

BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL

N.º 304



SANTIAGO DE CHILE

JUNIO DE 1953

PERSONAL DIRECTIVO

Al 30 de Junio de 1953

Presidente
ARTURO MASCHKE

Vicepresidente
LUIS SCHMIDT

Directores

Representantes del Gobierno
(Clase A)
OSVALDO KOCH K.
ALFREDO LAGARRIGUE R.
WALDEMAR ADELSDORFER

Representantes de los Bancos Nacionales
(Clase B)
RICARDO LETELIER
RICARDO SEARLE

Representantes de los Bancos Extranjeros
(Clase C)
ARMANDO GRAND V.

Representante del público accionista
(Clase D)
VICENTE IZQUIERDO PHILLIPS

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura
y de la Sociedad de Fomento Fabril
WALTER MULLER

Representante de la Cámara Central de Comercio
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
de Chile
JORGE VIDAL DE LA FUENTE

Representante de las Instituciones Obreras
GERMAN OLGUIN HERRERA

Representantes del Senado
GREGORIO AMUNATEGUI
BERNARDO LARRAIN

Representantes de la Cámara de Diputados
JULIO DURAN
JULIO von MÜHLENBROCK

Gerente General
FELIPE HERRERA

Gerente Of. Santiago
OSVALDO DEL RIO A.

Fiscal
LUIS MACKENNA

Sub-Gerentes

Agencias Oficina de Santiago
LUIS SALAZAR ALFREDO PHILLIPS FERNANDO ROJAS

Sub-Gerente Secretario
GUILLERMO ARRIAGADA

Revisor General
EMILIO PEREZ

Banco Central de Chile

OFICINA CENTRAL — SANTIAGO

AGENCIAS: IQUIQUE—ANTOFAGASTA—LA SERENA—VALPARAISO—TALCA—CHILLAN—CONCEPCION—TEMUCO—VALDIVIA—OSORNO—PUNTA ARENAS

Boletín Mensual

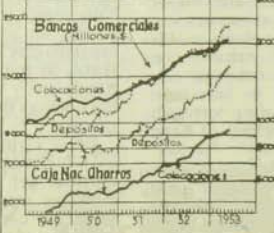
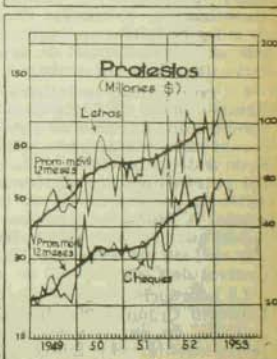
Año XXVI-N.º 304

Redacción cerrada el 5 de Agosto de 1953

Junio

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

IMPORTANTES CURVAS ECONOMICAS DE CHILE



Cada uno de estos gráficos está diseñado a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. El origen de las distintas series estadísticas aquí presentadas se indica en los respectivos cuadros numéricos en el interior de este Boletín.

CONDICION DE LOS NEGOCIOS

El 1.º de Agosto ha entrado en vigencia un nuevo Estatuto Orgánico para el Banco Central de Chile, cuyo texto fué fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 106 («Diario Oficial» de 28 de Julio de 1953), dictado en uso de las atribuciones concedidas al Poder Ejecutivo por la Ley N.º 11.151 («Diario Oficial» de 5 de Febrero de 1953) (*).

La primitiva Ley Orgánica de esta institución había sido aprobada hace veintiocho años, por el Decreto-Ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925. Una década después, el 4 de Septiembre de 1935, se publicó en el «Diario Oficial» un «Texto definitivo» de dicho Estatuto, que refundía las diversas modificaciones introducidas hasta entonces por diferentes leyes. Posteriormente este texto fué objeto de nuevas modificaciones en virtud de las disposiciones de las leyes números 9.538 y 10.343 («Diario Oficial» de 1.º de Diciembre de 1949 y 28 de Mayo de 1952, respectivamente).

Los cambios fundamentales que ha experimentado la institución desde su fundación no han emanado, sin embargo, de aquellas leyes que modificaron directamente su Estatuto Orgánico. Este conservaba casi intactas, hasta su reciente derogación, las disposiciones y principios que recomendara en 1925 la Misión Kemmerer. Las modificaciones más importantes provinieron de leyes sucesivas que, en número cercano a cien, ordenaban o permitían suspender la aplicación de determinados artículos del referido Estatuto Orgánico, levantaban las prohibiciones impuestas por él, o encomendaban al Banco Central funciones o atribuciones que originariamente no tenía. Es así como por medio de leyes especiales, y no por reformas del Estatuto, fueron suspendidas la conversión de los billetes; la obligación del Banco de mantener un mínimo de encaje de oro; la prohibición de otorgar créditos de mediano y largo plazo y de hacer inversiones en títulos de prolongada amortización, y muchas otras disposiciones de la ley primitiva que significaron una transformación substancial de la doctrina monetaria que ellas encerraban.

En esta forma, la legislación que regía al Banco Central de Chile llegó a constituir un complicado conjunto de disposiciones dispersas en infinidad de leyes, y la estructura monetaria del país rebalsaba de los viejos moldes del patrón metálico sin tomar forma y consistencia por carecer de un marco legal adecuado. Si había, en consecuencia, una legislación que necesitaba ser revisada y corregida, ella era, sin duda, la que dió origen al Banco Central de Chile.

La concepción teórica que inspira el nuevo Estatuto Orgánico del Banco Central queda definida en su Artículo segundo, que dice textualmente: «El Banco Central de Chile

tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria y crediticia que, procurando evitar tendencias inflacionistas o depresivas, permita el mayor aprovechamiento de los recursos productivos del país».

La función básica de creación y regulación de la emisión de dinero, que bajo los principios que inspiraron la primitiva Ley Orgánica del Banco estaba sujeta estrechamente a las fluctuaciones de las reservas de oro y monedas extranjeras de la institución, surge con una nueva concepción encaminada a realizar objetivos más amplios y más de acuerdo con las condiciones económicas y sociales imperantes. Ya no es el Banco Central una mera institución encargada de preservar las reservas monetarias enmarcada en los mecanismos automáticos de la expansión o contracción de los medios de pago en consonancia con las fluctuaciones, adversas o favorables, de la Balanza de Pagos. El Banco Central es hoy día una de las instituciones básicas en el andamiaje económico de la Nación, que debe propender, a través de su política monetaria y crediticia, al logro de un desarrollo económico progresivo, mediante el mayor aprovechamiento de los recursos del país, dentro de un propósito de estabilidad monetaria.

Para alcanzar los objetivos anteriormente señalados, el nuevo Estatuto Orgánico del Banco Central contiene un conjunto de disposiciones que representan nuevas herramientas de acción en el campo de la política monetaria.

Sus tres primeros Títulos se refieren a la naturaleza, objetivos, domicilio, capital y acciones, y Directorio de la institución. Con excepción del Artículo 2.º, anteriormente comentado, las demás disposiciones de estos títulos no envuelven modificaciones substanciales. La duración de la institución, que en la primitiva ley estaba limitada a 50 años, susceptible de ser prorrogada, ha quedado ahora indefinida.

El Título IV contiene las normas relativas a la administración del Banco, el nombramiento de sus funcionarios directivos conjuntamente con sus facultades y atribuciones. Numerosas son las modificaciones que se consultan en este aspecto; ellas condensan las experiencias que la institución ha recogido a través de más de un cuarto de siglo de funcionamiento y están encaminadas a encuadrar las normas de acción dentro de un mecanismo que sea a la vez ágil, eficaz y prudente.

En el Título V se detallan las funciones que se relacionan con el ejercicio de la facultad emisora del Banco Central. Junto a las tradicionales operaciones de redescuento y descuento a corto plazo—que sólo por excepción pueden extenderse a un año—se encuentran las operaciones de crédito al Fisco, instituciones semi-fiscales o de administración autónoma.

(*) En la pág. 156 de este Boletín se publica el texto completo del D. F. L. N.º 106.

ma, municipalidades y público en general. Todas ellas tienen el carácter de facultativas para la institución, con la única excepción de las originadas en el descuento de letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública a cargo del Tesorero General de la República, a que se refiere la Ley N.º 7.200, y hasta un monto que no exceda del doce por ciento del Presupuesto de la Nación.

Queda también el Banco facultado para comprar y vender en el mercado abierto títulos del Fisco, de los organismos públicos, o valores que tengan directa o indirectamente la garantía del Estado. Estas operaciones de «mercado abierto», sin embargo, sólo podrán efectuarse con fines de regulación monetaria, y su aprobación requiere de un quórum especial de Directores. Por otra parte, se autoriza a la institución para emitir, colocar y adquirir títulos de su propio cargo, como también para ceder documentos de su cartera de colocaciones e inversiones a aquellas instituciones bancarias que no sean deudoras de él.

Las nuevas disposiciones legales mantienen la facultad del Banco para operar en cambios internacionales y en oro, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

El Título VI detalla diversas atribuciones y operaciones que podrá ejercer y efectuar la institución, teniendo presente las finalidades establecidas en el Artículo 2.º precitado.

Algunas de las disposiciones contenidas en este Título constituyen innovaciones que tienen por objeto facultar al Banco Central para ejercer una tuición más directa sobre la generación del dinero que crean las instituciones de crédito a través de la expansión de sus colocaciones, dinero que ha sobrepasado con mucho el monto del circulante emitido por el propio Banco Central.

Al efecto, se entrega a la institución, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, la facultad de aplicar un control cuantitativo y cualitativo sobre los créditos que concedan las empresas bancarias y demás instituciones de crédito, tanto particulares como aquellas en que el Estado tenga intervención o participación.

El nuevo régimen orgánico concede además a la institución la atribución de determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas de interés que podrán cobrar los bancos y demás organismos de crédito, como asimismo las tasas de interés que dichas instituciones podrán pagar sobre las distintas clases de depósitos que reciban. Las tasas de interés que en virtud de esta atribución se determinen, podrán ser diferentes, atendida la naturaleza de la operación o la categoría de la institución de crédito de que se trate. Se ha eliminado la antigua disposición que establecía una diferencia no mayor de dos y medios puntos entre la tasa de interés que cobrara la institución de crédito sobre los documentos redescontables, y la tasa de redescuento que fijaba el Banco Central, de tal modo que los documentos susceptibles de ser llevados a redescuento no tendrán en lo

sucesivo otra exigencia, en lo que a tasa de interés se refiere, que la de estar ajustadas a las normas que sobre el particular dicten el Banco Central conjuntamente con la Superintendencia de Bancos.

Hasta ahora había prevalecido una verdadera anarquía en materia de tasas de interés, con una gama que se extendía desde las tasas más bajas aplicables a los documentos que pasaban a formar parte de la cartera redescontable de las instituciones de crédito, hasta las tasas más elevadas que en algunos casos excedían en más del doble a las primeras.

Las disposiciones del nuevo Estatuto Orgánico del Banco Central sobre esta materia permitirán una gradual nivelación de las tasas de interés, elevando las tasas excesivamente bajas y reduciendo aquellas que habían alcanzado niveles muy altos.

El Banco Central, previa autorización del Presidente de la República, podrá fijar las cuotas de encaje mínimo que las empresas bancarias o de crédito deben mantener en relación con sus depósitos. Esta disposición, que estaba consultada en la Ley N.º 7.200, constituye también una herramienta poderosa de regulación monetaria.

Se establece la participación del Banco Central, en calidad de representante del Gobierno, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y se fijan sus atribuciones en la aplicación de los Tratados de Compensación y Convenios de Pagos Internacionales. Se autoriza también a la institución para que pueda negociar en el exterior préstamos, descuentos o créditos. Estas últimas operaciones requieren un quórum de diez directores a lo menos, comprendiéndose entre ellos el voto de dos directores de representación fiscal.

Finalmente, este título mantiene la tradicional función del Banco Central en su calidad de Cámara de Compensación de los bancos comerciales y otras instituciones de crédito, tanto en Santiago como en las demás ciudades de la República en que tenga Sucursales.

El Título siguiente contiene las disposiciones relativas a la reserva de oro y monedas extranjeras. En el régimen de conversión, que estableció la primitiva Ley Orgánica del Banco Central, el Fondo de Reserva en Oro constituía el respaldo de la circulación fiduciaria y debía guardar con aquella una proporción determinada. Abandonados esos principios, y conformado el sistema monetario a las realidades presentes, el Fondo de Reserva en oro y monedas extranjeras que el Banco Central mantenga, está destinado a constituir un recurso extraordinario para casos de grave emergencia, que sólo podría usarse en virtud de una ley especial. Se establecen las disposiciones relativas a su incremento futuro, y a la distribución del producto en moneda corriente que pueda resultar de una eventual revaluación de dicho Fondo, a fin de evitar que este arbitrio pueda constituir fuente de emisiones inorgánicas.

El Título VIII, «Del Circulante», que contiene las disposiciones relativas a la emisión,

retiro, canje, etc., de los billetes y monedas que emita el Banco Central, presenta una innovación respecto de la Ley Orgánica original. En aquella, la acuñación de moneda divisionaria correspondía al Estado, quien recibía, a título de «regalía o señoreaje» la diferencia entre el valor intrínseco de las monedas emitidas y su valor nominal. Las actuales disposiciones han traspasado al Banco Central el derecho exclusivo de la acuñación de monedas, que en su esencia, no tiene diferencia alguna con la facultad de emisión de billetes. Nada justifica bajo el régimen monetario actual mantener una diferencia entre el tratamiento de la acuñación y emisión de moneda divisionaria, y la impresión y emisión de papel moneda. Este principio se va incorporando en las nuevas legislaciones sobre Bancos Centrales en numerosos países.

Los Títulos siguientes se refieren a las utilidades del Banco y su distribución; la parte de aquellas que deberá destinarse a la formación de un Fondo de Reserva; la que se destinará a pagar un dividendo a los accionistas, y la que quedará como remanente de beneficio fiscal. Se refieren también estos Títulos a la supervigilancia del Banco por parte de la Superintendencia de Bancos; a las Memorias, Balances y Estados de Situación que deberá presentar periódicamente la institución; a sus relaciones con el Gobierno, las que se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda; y, por último, a los Estatutos, su aprobación y modificaciones posteriores y las materias que deberá reglamentar.

El ejercicio de las FINANZAS PUBLICAS en el presente año, según los antecedentes que proporcionó el Ministro de Hacienda en su exposición ante la Cámara de Diputados del día 14 de Julio, cerraría con una menor entrada de 5.837 millones de pesos respecto del total de 47.464 millones consultado en la Ley N.º 11.141, que aprobó el presupuesto para 1953. Las partidas que acusan las mayores reducciones entre los posibles ingresos efectivos y los estimados en dicha ley, son las siguientes:

Diferencias de cambio	\$ 4.000 millones
Impuesto extraordinario al cobre	750
Impuesto a la renta enroldado	700
Sobreprecio del cobre	250

Además del probable déficit de 1953, deben considerarse los déficit acumulados de 1950, 1951 y 1952 y aquellos egresos no consultados en la Ley N.º 11.141, y que serían de necesidad imprescindible. Incluidos todos estos rubros, el desfinanciamiento total alcanzaría a fines del año la suma de 20.887 millones de pesos.

El siguiente cuadro, tomado de la misma exposición, presenta un esquema de las partidas que enteran dicho monto.

Déficit de arrastre de los años 1950, 1951 y 1952	\$ 9.200 millones
Déficit probable año 1953	5.837
Aporte Ferrocarriles del Estado	2.500
Aporte Corporación de Fomento	1.000
Aporte Empresa de Transportes del Estado	550
Bonificación a funcionarios del Estado	1.800
	\$ 20.887 millones

Anunció el Ministro que para subsanar este grave desequilibrio financiero se dispondrá ante todo de las mayores entradas que produzca la adopción del cambio único. Estimó en 4.000 millones de pesos el rendimiento de las nuevas diferencias de cambio y en 2.000 millones los mayores ingresos aduaneros que se derivan de la misma medida. Además, anunció economías durante el resto del año por más o menos 1.500 millones de pesos. Por otra parte hizo ver que la caja fiscal mantiene permanentemente depósitos de terceros por unos 4.000 millones de pesos, y que podrían posponerse para el año próximo algunos pagos ascendentes a más o menos 2.500 millones. El conjunto de las partidas citadas da un total de 14.000 millones de pesos, de modo que el saldo por cubrir en el curso del presente año se reduce a 7.000 millones.

Con el objeto de obtener recursos suficientes con que cubrir dicha suma, el Gobierno enviaría al Congreso los proyectos pertinentes.

En el «Diario Oficial» del día 7 de Julio fueron publicados los Decretos del Ministerio de Economía números 741 y 742. El primero de estos Decretos establece como regla general que «todos los egresos del Comercio Exterior Invisible contemplados en el Cálculo Estimativo de Divisas vigente se efectuarán al cambio libre bancario» y a continuación señala contadas excepciones de carácter transitorio. El otro Decreto determina que «la importación de mercaderías consultadas en el cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas vigente se efectuará al cambio libre bancario», y, a su vez, deroga algunos decretos del mismo Ministerio dictados en el curso del año.

No se ha innovado en cuanto a la liquidación de los cambios provenientes de las exportaciones, pero el Ministro de Hacienda ha declarado que se pedirán facultades para que el Presidente de la República pueda gravar con impuestos de exportación ciertos rubros que actualmente tienen un tratamiento de retorno inferior a la cotización libre bancaria, y para subsidiar, en casos determinados, las exportaciones de alto costo. Asimismo, anunció que será revisado el sistema cambiario y tributario que rige para la gran minería del salitre, cobre y hierro.

La cotización del «cambio libre bancario»,

que actualmente es de \$ 110 por dólar, seguirá controlada por el Gobierno a través del régimen de licencias de importación.

Como medida compensatoria del alza que debe producir en el precio de venta de algunos artículos importados la supresión de los cambios preferenciales, el Gobierno dictó el Decreto con Fuerza de Ley N.º 165 (Diario Oficial de 4 de Julio), estableciendo una bonificación para los obreros y empleados a base de un alza general de los sueldos y jornales equivalente al 15% de un sueldo vital para el Departamento de Santiago (\$ 7.550 en 1953), y de un 10% para el exceso hasta un límite de \$ 25.000.

EL MOVIMIENTO BURSÁTIL se caracterizó en el mes de Mayo por una tendencia de alza en las cotizaciones de acciones, aun cuando declinó el volumen de transacciones. El índice respectivo del Servicio Nacional de Estadística subió a un guarismo de 164,8, el cual revela una mejoría de 7,9% respecto al de Abril, pero es inferior en 6,4% en relación con el de Mayo de 1952.

El valor total de las transacciones de acciones decayó entre los dos últimos meses, de 534,2 a 486,2 millones de pesos, es decir, en 9,0%. Hace doce meses se transaron 716,7 millones.

A la inversa de lo observado respecto de las acciones, la cotización de los bonos hipotecarios sufrió reducciones durante Mayo.

El precio del dólar en oficinas de corredores ha continuado mostrando una marcada tendencia de alza. Sus precios medios en los meses de Abril, Mayo y Junio, han sido de \$ 152,25, \$ 164,62 y \$ 173,61, respectivamente.

Igual tendencia se observa en la cotización del oro. En los meses ya citados, la moneda de cien pesos de exportación (18,3057 gramos oro fino) subió de \$ 3.986,85, a \$ 4.500 y 5.957,16 pesos, mientras que el precio de la moneda de transacción interna, con igual contenido de fino, fué de \$ 4.109,22; \$ 4.345,87 y \$ 4.522,14.

El índice general del COSTO DE LA VIDA en Santiago, calculado por el Servicio Nacional de Estadística, acusa aumentos de 2,2% en el mes de Mayo y de 3,2% en Junio, subiendo a un guarismo de 1.824,1 (Marzo de 1928=100). Respecto a Junio de 1952, revela un alza de 13,1%.

Aún no se dispone de nuevos datos del índice de precios al por mayor. El guarismo de Abril de este índice, según se informó en nuestro Boletín anterior, excede en 17,3% el de doce meses atrás.

EL TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE aumentó moderadamente durante el mes de Mayo, en 403 millones de pesos (1%) subiendo a un monto de 42.791 millones. De este aumento, más o menos la mitad corresponde a

un mayor volumen de BILLETES Y MONEDAS EN LIBRE CIRCULACION, el que se incrementó a 13.205 millones de pesos, mientras que el DINERO GIRAL se elevó en 197 millones, alcanzando un total de 29.586 millones.

En relación con las cifras de hace doce meses, el dinero en libre circulación indica un intenso aumento de 4.797 millones de pesos (57,1%), como asimismo el dinero giral, que subió en 8.113 millones (37,8%).

La emisión del Banco Central se incrementó durante Mayo en 403 millones de pesos (2,2%). En Junio ha experimentado un nuevo e intenso aumento, de 1.133 millones (6,1%), que corresponde especialmente a descuentos de letras fiscales efectuadas en conformidad a la Ley N.º 7.200. El total de la emisión a fines de este mes, de 19.706 millones de pesos, supera en 6.395 millones la de Junio del año pasado (48,0%). Del monto de este intenso aumento la cantidad de 5.092 millones proviene de créditos concedidos al Fisco.

Durante el mes de Mayo las colocaciones de la CAJA NACIONAL DE AHORROS subieron, en 262 millones de pesos (2,8%), quedando en 9.486 millones, mientras que los depósitos constituidos en esta institución se incrementaron en 412 millones (2,6%), alcanzando un monto de 16.360 millones. Los totales mencionados acusan alzas de 32,9% y 49,0%, respectivamente, a partir de Mayo de 1952.

En los BANCOS COMERCIALES las colocaciones aumentaron en 174 millones de pesos (0,8%), alcanzando un total de 20.760 millones, mientras que los depósitos subieron levemente a 23.025 millones.

Respecto a Mayo del año pasado se observan alzas de 16,9% y 31,4%, respectivamente.

El índice de producción de la gran minería, que en el mes de Marzo mostró un guarismo de sólo 98,8 puntos, debido a que la producción de carbón y de cobre había sido afectada por conflictos del trabajo, ha reaccionado durante Abril con un aumento a 117,4 puntos, es decir, de 18,8%.

El promedio de este índice en los primeros cuatro meses del presente año, con 111,2 puntos, revela que respecto a igual período del año pasado la producción de la minería ha aumentado en 9,4%.

Las estadísticas de Aduana indican que durante los primeros cuatro meses del presente año el valor de las exportaciones subió a un equivalente de 144,0 millones de dólares, cantidad que supera en 24,7 millones la de igual período de 1952. Por el contrario, el valor de las importaciones acusa una leve disminución, entre los mismos periodos, de 106,4 a 105,8 millones de dólares. Estas cifras determinan un saldo acumulado favorable de la BALANZA COMERCIAL para fines de Abril, de 38,2 millones de dólares, en comparación con 13,0 millones en el mismo mes de 1952.

NUEVA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

En el «Diario Oficial» de 28 de Julio ha sido publicado el Decreto con Fuerza de Ley N.º 106, que fija el texto definitivo de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, el cual se inserta a continuación.

Núm. 106.—Santiago, 6 de Junio de 1953.—
Vistas las facultades que me confiere la ley N.º 11.151, de fecha 5 de Febrero de 1953, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Fíjase el siguiente texto como Ley Orgánica del Banco Central de Chile:

TITULO I

NATURALEZA, OBJETIVO Y DOMICILIO DEL BANCO

ARTÍCULO 1.º—El Banco Central de Chile será una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se regirá por el presente decreto con fuerza de ley y por los Estatutos que se dicten de acuerdo con sus disposiciones.

ART. 2.º—El Banco Central de Chile tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria y crediticia que, procurando evitar tendencias inflacionistas o depresivas, permita el mayor aprovechamiento de los recursos productivos del país.

ART. 3.º—El Banco Central de Chile tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer Sucursales en el territorio nacional y nombrar Corresponsales dentro y fuera de éste.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ART. 4.º—El capital autorizado del Banco será de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones de valor nominal de un mil pesos cada una. Todas las acciones serán nominativas.

ART. 5.º—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el monto del capital del Banco podrá ser modificado en conformidad a las normas establecidas en los artículos 11 y 12.

ART. 6.º—Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la Clase «A», de la Clase «B», de la Clase «C» y de la Clase «D».

ART. 7.º—Las acciones de la Clase «A» pertenecerán al Fisco, serán emitidas por un valor total de veinte millones de pesos y no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía.

ART. 8.º—Las acciones de la Clase «B» serán adquiridas exclusivamente por los Bancos nacionales y las de la Clase «C» por las empresas extranjeras que ejerzan el comercio bancario en el país. No podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de otra clase de obligaciones.

Los Bancos a que se refiere el inciso anterior,

o los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de la Clase «B» o «C», según corresponda, en la cantidad necesaria para que su valor nominal total equivalga al 10% del capital pagado del Banco o de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un Banco extranjero.

Sin embargo, los Bancos que a la fecha de la dictación de este decreto con fuerza de ley posean acciones en exceso de dicha proporción, podrán conservar las acciones sobrantes para aplicarlas a futuros reajustes derivados de aumentos de su capital pagado, o para venderlas a otros Bancos o al público, previa conversión a la clase correspondiente.

ART. 9.º Tendrán la calidad de Bancos extranjeros, para los efectos de este decreto con fuerza de ley, aquellos cuya casa matriz o dirección superior están radicadas fuera del país.

ART. 10. El 31 de Diciembre de cada año, la Superintendencia de Bancos comprobará si los Bancos mantienen la proporción del 10% indicada en el artículo 8.º y, en caso contrario, quedarán obligados a efectuar el reajuste de sus acciones en el plazo que fije la Superintendencia.

ART. 11. Los Bancos podrán adquirir de otros, que tengan excedente de acciones, las que sean necesarias para restablecer la proporción legal, y si no pudieren obtenerlas, el Banco Central emitirá las acciones que requieran al valor resultante de la división del capital pagado y la reserva, a que se refiere la letra a) del artículo 56, por el total de las acciones emitidas.

ART. 12. Si por cualquier causa un Banco accionista entrare en liquidación, el Banco Central cancelará las acciones que dicho Banco posea conforme a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 8.º, al valor que resulte de la división del capital pagado y la reserva, a que se refiere la letra a) del artículo 56, por el monto de las acciones emitidas, dentro de un plazo de treinta días, contado desde la fecha en que se inicie la liquidación.

ART. 13. Si un Banco comercial no cumple la obligación de adquirir acciones del Banco Central en la proporción legal, el Superintendente de Bancos podrá, previo requerimiento, revocarle la autorización concedida para ejercer el comercio bancario.

ART. 14. Las acciones de la Clase «D» podrán ser adquiridas por cualquiera persona natural o jurídica, con excepción de los Bancos comerciales.

Los Bancos que a la fecha de la dictación del presente decreto con fuerza de ley posean acciones de la Clase «D», podrán conservarlas en las condiciones que se indican en el inciso 3.º del artículo 8.º, previa conversión a la clase que corresponda.

ART. 15. El Banco llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que posean.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ART. 16. El Directorio del Banco Central de Chile está compuesto por catorce miembros, designados en la siguiente forma:

a) Tres Directores nombrados por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la Clase «A»;

b) Dos Directores elegidos por los Bancos nacionales, como accionistas de la Clase «B»;

c) Un Director elegido por los Bancos extranjeros, como accionistas de la Clase «C»;

d) Un Director elegido por las personas naturales o jurídicas, como accionistas de la Clase «D»;

e) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril;

f) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y la Cámara Central de Comercio de Chile;

g) Un Director designado por las Instituciones Obreras, y

h) Cuatro Directores designados por el Congreso Nacional, en conformidad a lo dispuesto en la ley N.º 8.707.

Los Directores a que se refieren las letras a), d), e), f) y g) del presente artículo, no podrán ser parlamentarios ni Directores o empleados rentados de Bancos accionistas.

ART. 17. Los accionistas de las Clases «B» y «C» elegirán sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean.

Los Bancos accionistas sólo podrán votar por el número de acciones que posean, con arreglo a la proporción indicada en el artículo 8.º.

Los tenedores de acciones de la Clase «D» tendrán derecho a emitir un voto por cada acción que posean, pero sólo podrán votar individualmente hasta por cien acciones.

ART. 18. El Director representante de las Instituciones Obreras será designado en conformidad a las normas que se indiquen en los Estatutos del Banco.

ART. 19. Los Directores del Banco Central de Chile durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ART. 20. Si el representante de algunas de las entidades a que se refieren las letras e) y f) del artículo 16 no estuviere elegido dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha señalada por los Estatutos para la elección, el Directorio del Banco Central de Chile hará la designación, y la persona así nombrada representará al grupo respectivo por el período correspondiente.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

ART. 21. La Dirección del Banco y su administración estarán a cargo del Directorio.

ART. 22. El Directorio elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General.

Para la designación de Presidente y Gerente General será necesario el acuerdo de diez Directores, a lo menos.

La elección de Vicepresidente requerirá el acuer-

do de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.

ART. 23. El Presidente y Vicepresidente durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta la elección de sus reemplazantes o reelección de los mismos.

La duración de las funciones del Gerente General no estará sometida a plazo. Para removerlo se requerirá el acuerdo de ocho Directores.

ART. 24. El Presidente sólo podrá votar para dirimir un empate.

ART. 25. No podrán ser Presidente, Vicepresidente o Gerente General del Banco Central de Chile, miembros del Congreso o personas que ocupen puestos rentados en la administración Pública o que sean Directores o empleados remunerados de otro Banco.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los cargos de Ministro de Estado y Profesor Universitario.

ART. 26. El Presidente, Vicepresidente y Gerente General no podrán ser Directores del Banco Central. Tampoco podrán ser Directores los demás empleados de la Institución.

ART. 27. El Presidente, Vicepresidente y Gerente General del Banco Central, no podrán poseer, mientras permanezcan en sus cargos, acciones de ningún Banco accionista.

ART. 28. El Presidente del Banco será Presidente del Directorio.

ART. 29. El Presidente y el Gerente General tendrán, conjuntamente, la representación legal del Banco.

ART. 30. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia, ausencia o cualquier otra causa que le impida desempeñar el cargo.

ART. 31. El Directorio podrá designar los Comités permanentes o temporales, que juzgue necesarios, para la buena administración del Banco.

El Directorio podrá facultar al Presidente del Banco y al Gerente General para que conjuntamente resuelvan descuentos con el público dentro de un margen por operación que el mismo acuerdo determine.

En igual forma podrá facultar a los Agentes de Sucursales para realizar la misma clase de operaciones.

ART. 32. El quórum para celebrar sesiones del Directorio será de ocho Directores.

ART. 33. Los acuerdos del Directorio del Banco Central deberán adoptarse por la mayoría de los Directores presentes en la Sala, salvo en los casos en que leyes o los Estatutos del Banco exijan una mayoría especial.

ART. 34. El Secretario del Banco Central de Chile será ministro de fe para atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.

ART. 35. Ningún Director podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que interesen a él o a empresas o particulares con quienes mantenga vínculos de participación, dependencia o ingerencia en su administración; igual prohibición regirá con respecto a los negocios u operaciones que interesen a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

ART. 36. Los Directores o empleados del Banco Central de Chile, que a sabiendas ejecuten operaciones prohibidas por ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen al Banco, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

ART. 37. Los accionistas sólo podrán intervenir en la administración del Banco por medio de sus representantes en el Directorio.

TITULO V

OPERACIONES DEL BANCO

ART. 38. El Banco Central de Chile tendrá el monopolio de la emisión de billetes y de la acuñación de monedas.

ART. 39. El Banco Central de Chile, con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2.º del presente decreto con fuerza de ley, y en ejercicio de su facultad emisora, podrá electuz las siguientes operaciones:

a) Conceder créditos al Fisco, Instituciones semifiscales, de Administración Autónoma y Municipalidades, en las condiciones establecidas en leyes especiales.

No obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, el Banco deberá descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a cargo del Tesorero General de la República, por el plazo y condiciones y hasta por el monto señalados en la ley N.º 7.200, de 21 de Julio de 1942, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal.

b) Redescantar letras a los Bancos accionistas o descontarles pagarés u otros documentos de crédito, que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Que el origen de las operaciones sea la producción agrícola, industrial o minera, o negocios destinados a facilitar la exportación o importación y la circulación o colocación de productos en los mercados.

Sin embargo no podrá redescantar o descontar a los bancos comerciales documentos cuyo origen importe inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces o muebles, salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza.

Tampoco aceptará operaciones que tengan su origen en el servicio de obligaciones, en fines de consumo o en el financiamiento de negocios especulativos.

2.º Que las firmas que intervengan en la operación sean de primera clase, entendiéndose por tales aquellas cuya responsabilidad cubra con exceso sus obligaciones directas y que, además, las informaciones o antecedentes de que el Banco disponga acrediten el cumplimiento fiel y oportuno de sus compromisos.

3.º Que los plazos que falten para su vencimiento no excedan de noventa días o de ciento ochenta días cuando se trate de operaciones destinadas a fines agrícolas.

No obstante, el Directorio del Banco podrá ampliar estos plazos hasta un año si estima conveniente estimular calificados rubros de la producción nacional. En tal caso, se requerirá el acuerdo de

diez Directores, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

c) Conceder a los Bancos accionistas, cuyas colocaciones se hayan mantenido dentro de las normas por él fijadas, préstamos en casos de emergencia, por un plazo no superior a noventa días, con las garantías que juzgue adecuadas, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos y el voto conforme de diez Directores a lo menos, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

d) Ceder documentos de su cartera de colocaciones o de inversiones a las empresas bancarias y demás instituciones de crédito. La cesión a que se refiere el inciso anterior sólo podrá electuarse a las empresas o instituciones que a la fecha de la operación no tengan obligaciones pendientes con el Banco Central.

El Banco Central no podrá conceder redescuentos u otros créditos a las instituciones que conserven documentos vigentes de las cesiones a que se refieren los incisos anteriores, y deberá aceptar la devolución de los documentos cedidos a requerimiento del cesionario.

e) Descontar letras al público cuyo origen sea la producción agrícola, industrial o minera, o negocios destinados a facilitar la exportación o importación y la circulación o colocación de productos en los mercados. Los plazos de vencimiento de estas letras serán los contemplados en el número 3.º de la letra b) de este artículo.

Las operaciones que se autoricen en conformidad a lo dispuesto en esta letra, deberán llevar, a lo menos, dos firmas de primera clase.

Serán aplicables a las operaciones de descuento con el público las prohibiciones señaladas en la letra b) de este artículo.

f) Efectuar préstamos con garantía de productos a plazos que no excedan de ciento ochenta días, destinados a atender la producción de carácter estacional, cuyo aprovechamiento y consumo requieran plazos adecuados.

Estos préstamos se otorgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley de Almacenes Generales de Depósitos.

g) Comprar y vender, en mercado abierto, con fines de regulación monetaria, títulos del Fisco, de los organismos públicos, o valores que tengan la garantía directa o indirecta del Estado.

Sólo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante u otros síntomas deflacionistas que así lo aconsejen.

Estas operaciones requerirán el voto conforme de diez Directores a lo menos.

h) Emitir y colocar en el mercado títulos a su propio cargo, con el mismo objeto indicado en la letra anterior. El Banco podrá establecer los montos, intereses, plazos, monedas y demás condiciones en que se efectuará la emisión y el pago de estos títulos. También podrá requerirlos en el mercado, cuando las circunstancias lo aconsejen.

i) Efectuar operaciones de cambios internacionales, con arreglo a las disposiciones especiales que las rijan. Con tal objeto podrá comprar y vender toda clase de divisas y oro amonedado o en burras.

Estas transacciones comprenderán billetes, monedas, giros bancarios sobre plazas extranjeras, letras de cambio y cheques, órdenes telegráficas y,

en general, títulos o documentos de cualquiera naturaleza en moneda extranjera.

ART. 40. Las operaciones a que se refieren las letras e) y f) del artículo anterior sólo podrán efectuarse con fines de regulación monetaria y crediticia. Corresponderá al Directorio señalar los límites globales de estas operaciones, su orientación económica, condiciones, intereses, plazos y demás modalidades que estime convenientes, en acuerdo que requerirá el voto conforme de diez Directores, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

ART. 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, las operaciones con el público serán resueltas por un Comité formado por el Presidente del Banco, el Gerente General y dos Directores periódicamente designados al efecto. La elección de estos últimos se efectuará en un solo acto. En igual forma y por el mismo período se elegirán dos Directores subrogantes.

El Presidente y el Gerente General tendrán derecho a voto en las sesiones del Comité a que se refiere el inciso anterior, y los acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de tres de sus miembros.

La operación rechazada por el Comité podrá ser reconsiderada por el Directorio a petición de la persona interesada y para su aprobación requerirá el voto conforme de diez Directores a lo menos.

El Comité presentará, en cada sesión ordinaria del Directorio, una minuta que contenga las operaciones que hubiere aprobado desde la fecha de la última sesión ordinaria.

TITULO VI

OTRAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL BANCO

ART. 42. Además de las operaciones señaladas en el Título anterior, y con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2.º, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, el control cuantitativo y cualitativo sobre los créditos que conceden las empresas bancarias y demás instituciones de crédito, tanto particulares como aquellas en que el Estado tenga intervención o participación.

Las instrucciones pertinentes serán impartidas a las instituciones bancarias por intermedio de la Superintendencia de Bancos.

b) Fijar las distintas tasas de interés que correspondan aplicar a las operaciones que pueda efectuar, salvo aquellas indicadas en leyes especiales.

c) Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los Bancos y organismos de crédito que están facultados para operar con él, como asimismo, las tasas de los intereses que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos.

Estas tasas podrán ser diversas, atendida la naturaleza de las operaciones y la categoría de la empresa bancaria u organismo de crédito, conforme a lo que se establezca en los Estatutos del Banco.

d) Fijar, previa autorización del Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo que las empresas bancarias o de crédito deben mantener en relación con sus depósitos. En ningún caso, las cuotas de encaje legal mínimo podrán ser reducidas en más de una cuarta parte de los porcentajes es-

tablecidos en las leyes que consultan esta obligación.

e) Recibir depósitos, pagaderos a la vista sin interés, en moneda nacional o extranjera. El Banco no podrá otorgar sobregiros en las Cuentas Corrientes.

f) Recibir valores en custodia y garantía, en las condiciones que fije el Directorio.

Los bonos y otros valores entregados al Banco Central en garantía de operaciones, serán considerados como constituidos en prenda por el solo hecho de su entrega y la prenda gozará de los privilegios establecidos en la ley N.º 4.287.

g) Actuar como Agente Fiscal en todas aquellas materias compatibles con las finalidades del Banco y desempeñar las demás funciones que le encomienden leyes especiales.

h) Participar, en representación del Gobierno de Chile y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y operar con estos organismos, de acuerdo con la ley N.º 8.403, de 29 de Diciembre de 1945.

i) Aplicar las disposiciones contenidas en los tratados de Compensación y Convenios de pagos celebrados entre Gobiernos o Bancos participantes.

Si estos Tratados o Convenios estipularen créditos recíprocos y con arreglo a sus disposiciones fuere necesario cancelar un saldo deudor, el Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios correspondientes, contra entrega por éste de las cantidades en moneda corriente que hubiere recibido.

j) Contratar en el exterior préstamos, descuentos o créditos en cualquier otra forma, con el acuerdo previo de diez Directores a lo menos, comprendiéndose entre ellos el voto de dos Directores de representación fiscal.

El acuerdo del Directorio deberá establecer con precisión los recursos que se destinarán a cubrir el crédito que se contrata.

k) Actuar como Cámara de Compensación de los Bancos accionistas en Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga Sucursales.

Proceder en igual forma respecto de otras instituciones de crédito, en las condiciones que fije el Directorio.

l) Realizar estudios e investigaciones económicas y monetarias.

m) Comunicar a los Poderes Públicos la opinión que le merezca todo proyecto o iniciativa que, a su juicio, digan relación con las finalidades indicadas en el artículo 2.º del presente decreto con fuerza de ley, y dar su opinión acerca de las circunstancias económicas y monetarias que inciden en la ejecución de su política.

n) Adquirir y mantener bienes raíces necesarios para sus oficinas y servicios anexos.

Podrá también adquirir y mantener bienes raíces transferidos en pago de créditos contraídos en el giro de sus operaciones, ya sea que los hubiere directamente del deudor o en remate judicial.

El Banco enajenará los bienes raíces adquiridos en pago de obligaciones tan pronto como las condiciones del mercado se lo permitan.

ART. 43. Los Bancos comerciales y demás instituciones de crédito sólo podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, si conforman sus operaciones a las reglas que contiene el presente decreto con fuerza de ley.

TITULO VII

RESERVA EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

ART. 44. El Banco Central de Chile mantendrá un Fondo de Reserva en oro o monedas extranjeras.

ART. 45. Este Fondo de Reserva podrá consistir en:

a) Oro amonedado o en barras depositado en el propio Banco;

b) Oro amonedado o en barras depositado en custodia en Bancos de primera clase establecidos en el extranjero;

c) Depósitos pagaderos a la vista o a plazo, ya sea en oro o monedas extranjeras, en Bancos del exterior de reconocida responsabilidad.

Las instituciones depositarias serán las que el Directorio designe con el voto conforme de diez Directores entre los cuales deberán comprenderse dos representantes fiscales.

Las barras de oro que formen parte de la Reserva depositada en el país, deberán tener el peso y contenido de fino que establezcan los Estatutos.

ART. 46. Este fondo se incrementará con una comisión en oro o moneda extranjera no superior al medio por ciento que pagarán al Banco los compradores de cambios internacionales y no más de un cuarto por ciento en las compras de cambio efectuadas a través de los Bancos comerciales u otras firmas autorizadas.

El equivalente en moneda corriente de este oro o moneda extranjera, incrementará las entradas ordinarias del Banco.

ART. 47. El producto en moneda corriente que resulte de una revaluación de la Reserva en oro o monedas extranjeras por efecto de una modificación de la paridad oficial de la moneda, se destinará, en la proporción que fije el Directorio en acuerdo adoptado con el voto conforme de los tres representantes fiscales:

a) A amortizar o cancelar obligaciones del Fisco con el Banco Central, y

b) A incrementar el Fondo de Eventualidades contemplado en este decreto con fuerza de ley.

ART. 48. El Banco Central estará facultado para exportar o importar oro sin sujeción a restricción, contribución ni gravamen fiscal alguno.

Esta facultad sólo podrá ser suspendida por el Presidente de la República.

ART. 49. El Banco Central podrá ordenar la acuñación de monedas de oro a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas sin limitación de cantidad, con arreglo al arancel respectivo, y esta repartición le dará atención preferente con respecto a otras entidades o particulares.

TITULO VIII

DEL CIRCULANTE

ART. 50. La emisión de billetes y la acuñación de monedas constituirá un derecho exclusivo del Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley N.º 587, de 13 de Octubre de 1925, el Banco podrá ordenar dentro o fuera del país la impresión de billetes y la acuñación de monedas en la forma y condiciones que determine el Directorio.

ART. 51. Los billetes expresarán su valor en pesos y tendrán los cortes y características que señale el Directorio, con el acuerdo de diez de sus miembros y la aprobación del Presidente de la República.

ART. 52. Los billetes y monedas emitidos por el Banco serán los únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitados. Tendrán curso legal en todo el territorio de la República y serán recibidos por su valor nominal.

Sin embargo nadie estará obligado a recibir en pago de obligación y en una sola vez más de un mil pesos en monedas divisionarias.

ART. 53. El Banco retirará de la circulación los billetes en mal estado por su uso o deterioro.

Cuando faltaren a estos billetes sus dos quintas partes y conservaren las restantes, el Banco pagará su valor nominal.

Si estuvieren destruidos en menos de las tres quintas partes y conservaren en buen estado más de las dos quintas partes restantes, serán canjeados en la mitad de su valor nominal, siempre que pueda verificarse su Serie y Número.

El Banco no estará obligado a canjear los billetes mutilados que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores.

ART. 54. Los billetes retirados definitivamente serán perforados por el Banco y no tendrán desde ese momento poder liberatorio ni curso legal.

ART. 55. La perforación con que se taladren los billetes retirados de la circulación deberá ser notoriamente visible, y uniforme en todas las Oficinas del Banco.

TITULO IX

DE LAS UTILIDADES DEL BANCO

ART. 56. Al término de cada ejercicio financiero semestral y después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Directorio, se procederá a distribuir las utilidades del Banco con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Se destinará un diez por ciento (10%) a un Fondo de Reserva, que tendrá por objeto atender al pago de futuros dividendos. Este Fondo no se seguirá incrementando cuando exceda del capital pagado del Banco.

b) Se destinará hasta un cinco por ciento (5%) a beneficio de los empleados, no pudiendo exceder esta suma del veinticinco por ciento de los sueldos percibidos durante el semestre.

c) Se repartirá un dividendo a los accionistas, cuyo monto será fijado por un mínimo de diez Directores, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

d) El remanente será de beneficio fiscal.

ART. 57. El Directorio del Banco, antes de proceder al reparto de utilidades, aplicará las sumas necesarias para cubrir las operaciones incobrables de su cartera o cualquiera pérdida producida en el giro de sus actividades.

Destinará también las cantidades que juzgue prudentes para cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio, o de cualquier otro evento; en estos últimos casos se requerirá el voto favorable de dos Directores fiscales. Estas provisiones ingresarán a una cuenta especial que se denominará «Fondo de Eventualidades». Se agregarán a este

Fondo las sumas que el Banco mantenga actualmente acumuladas con este objeto.

ART. 58. Será necesario el acuerdo de diez Directores a lo menos para girar con cargo al Fondo de Eventualidades.

Estos giros tendrán por exclusivo objeto cubrir pérdidas ya producidas.

TITULO X

SUPERVIGILANCIA DEL BANCO

ART. 59. Corresponderá al Superintendente de Bancos la supervigilancia del Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Bancos.

ART. 60. El Banco Central deberá presentar al Superintendente de Bancos los informes que éste solicite y una Memoria Anual que contenga el estado de su situación y los datos correspondientes a las operaciones realizadas en el curso del año.

ART. 61. Además de los informes y Memoria a que se refiere el artículo anterior, se presentará al Superintendente de Bancos un Estado de Situación mensual que contenga los datos que determine dicho funcionario.

Los Balances semestrales del Banco serán publicados en el «Diario Oficial», dentro de los quince días siguientes al término de cada ejercicio.

Los Balances y Estados de Situación del Banco quedarán a disposición del público en sus propias oficinas, tanto en Santiago como en sus Sucursales, y serán publicados mensualmente en el «Diario Oficial».

TITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 62. Las relaciones del Banco Central con el Gobierno se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda.

ART. 63. El Banco Central de Chile estará exento de todo derecho, impuesto o contribución, con excepción del impuesto territorial sobre bienes raíces, del impuesto de la Cifra de Negocios y de las tarifas generales para las remesas de fondos por giros postales o telegráficos.

Igual exención tendrán los billetes, monedas, metales, papel y cualquier otro elemento que sirva

para la impresión de billetes o acuñación de monedas.

ART. 64. Los Estatutos del Banco y sus posteriores reformas requerirán el acuerdo del Directorio, con el voto conforme de diez de sus miembros, a lo menos, y la aprobación del Presidente de la República.

ART. 65. Los Estatutos reglamentarán las siguientes materias:

a) La fecha y procedimiento para la elección de Directores, sus emolumentos y los días en que deberá celebrarse sesiones el Directorio.

Las remuneraciones que percibirán los Directores no podrán exceder de cien mil pesos anuales por la asistencia a sesiones del Directorio y de noventa y seis mil pesos, también anuales, por la asistencia a las reuniones de Comités; y

b) Todos los demás actos concernientes a la administración del Banco que contribuyan a la buena marcha de la Institución, en conformidad al presente decreto con fuerza de ley.

ART. 66. Queda derogada la Ley del Banco Central de Chile cuyo texto se fijó por el decreto N.º 2.266, del Ministerio de Hacienda el 2 de Agosto de 1935, y todas las disposiciones legales contrarias al presente decreto con fuerza de ley, el que entrará a regir desde el 1.º de Agosto del presente año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ART. 1.º Los Fondos de Reserva del Banco Central de Chile acumulados hasta la fecha de promulgación del presente decreto con fuerza de ley en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, números 1.º y 4.º de su Ley Orgánica, se destinarán a incrementar el Fondo a que se refiere la letra a) del artículo 56 del presente decreto con fuerza de ley.

ART. 2.º Se aplicará la suma necesaria con cargo a las retenciones que el Directorio del Banco pueda efectuar de acuerdo con el artículo 7.º de la ley N.º 9.856, para cancelar los anticipos concedidos por el Banco Central a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, en conformidad al artículo 5.º de la misma ley, que se encuentren pendientes a la fecha de promulgación del presente decreto con fuerza de ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.—JUAN B. ROSSETTI.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

El Decreto con Fuerza de Ley número 126, publicado en el Diario Oficial de 24 de Julio, establece el Banco del Estado de Chile mediante la fusión de las siguientes instituciones: Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Hipotecario, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial. El Decreto en referencia regirá desde el 1.º de Septiembre próximo, de acuerdo con la modificación que le introdujo el Decreto con Fuerza de Ley N.º 341, de 31 de Julio de 1953.

La administración superior del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de veinte miembros. Quince de ellos serán nom-

brados por el Presidente de la República, entre los cuales está el Presidente del Banco, que lo será también del Directorio, pero sólo siete de éstos serán de su libre elección y los ocho restantes deberán ser escogidos de ternas presentadas por diversas entidades representativas de las actividades agrícolas, industriales y comerciales, como también del Banco Central y de los sectores asalariados. Además formarán parte del Directorio el Vice-Presidente de la Corporación de Fomento de la Producción o un suplente nombrado al efecto por el Presidente de la República, y los cuatro representantes que deben elegir el Se-

nado y la Cámara de Diputados en conformidad a la Ley N.º 8.707.

El Gerente General y el Fiscal serán designados a propuesta del Directorio por el Presidente de la República.

Las solicitudes de crédito y todo asunto de administración interna que no corresponda al Directorio o al Gerente General, serán resueltos por un Comité Ejecutivo compuesto de seis miembros: el Presidente y Vicepresidente, dos Directores, el Gerente General y un empleado superior de la institución. Este Comité podrá delegar facultades en subcomités y en diversos funcionarios del Banco.

El capital autorizado del Banco asciende a cinco mil millones de pesos, el cual será enterado con los capitales y reservas propios de las instituciones fusionadas y con el producto de sus utilidades. Para determinar el capital efectivo del Banco, los bienes de dichas instituciones serán estimados en su valor real. Una vez que el capital autorizado haya sido cubierto, las utilidades del Banco se destinarán, por mitades, a formar un fondo de reserva sin limitación de monto y a bonificar las cuentas de ahorro.

Las actividades del Banco se desarrollarán a través de cinco Departamentos con las siguientes denominaciones:

- Departamento Bancario,
- Departamento de Ahorros,
- Departamento Agrícola,
- Departamento Industrial y
- Departamento Hipotecario y de Inversiones.

Las funciones asignadas a cada Departamento corresponden, en líneas generales, a las que ejercían las instituciones respectivas ahora fusionadas. Solamente en el caso de la Caja Nacional de Ahorros se establece una división en dos Departamentos, que son los dos primeros ya mencionados.

El principal recurso del Banco serán los depósitos que reciba en sus Departamentos Bancario y de Ahorros.

Debe considerarse que el Banco del Estado pasa a ser el «depositario exclusivo de los fondos que mantengan en el país el Fisco, las instituciones fiscales y semifiscales, las empresas autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital». Con el objeto de evitar trastornos a la banca particular, se ha fijado un plazo de dieciocho meses para el traslado de esos depósitos.

No se establecen limitaciones para la recepción de depósitos, pero el Banco queda sometido a la obligación de mantener un encaje mínimo sobre ellos, más o menos en las mismas condiciones que regían para la Caja Nacional de Ahorros. El privilegio de que ha gozado la Caja en el sentido de computar en la cuota de encaje sus depósitos constituidos en bancos comerciales, se mantiene por un término de dieciocho meses y se restringe a un total de dos mil millones de pesos. Esta facultad podrá ser renovada con autorización del Ministro de Hacienda.

Los depósitos de ahorro tendrán la garantía del Estado.

Las relaciones del Banco del Estado con el Banco Central están definidas en el Título IV del Decreto en referencia. Se transcriben a continuación los cuatro artículos de este Título.

Artículo 84.—El Banco Central de Chile podrá efectuar con el Banco del Estado de Chile, operaciones de redescuento de su cartera de letras descontadas y de pagarés suscritos a su favor, que reúnan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 39 del decreto con fuerza de ley N.º 106 Orgánico del Banco Central, a un interés no superior al 2% anual.

Artículo 85.—El Banco Central de Chile podrá otorgar al Banco del Estado de Chile préstamos hasta por un máximo de mil millones de pesos, con el objeto de destinar estos recursos al fomento de la actividad agrícola. El Banco del Estado contratará estos préstamos mediante pagarés suscritos a la orden del Banco Central de Chile al plazo de un año, con un interés de 1% anual y sin garantía especial.

Artículo 86.—El Banco Central de Chile podrá, además, conceder préstamos al Banco del Estado de Chile a un interés no superior al 2% anual y a plazos no mayores de 180 días garantizados con acciones calificadas de primera clase por el Banco Central o con bonos de la cartera del Banco del Estado cuyo valor comercial deberá exceder, por lo menos, en un 25% del monto del préstamo.

Artículo 87.—El Banco del Estado de Chile deberá concurrir a la Cámara de Compensación a que se refiere la letra k) del artículo 42 del decreto con fuerza de ley N.º 106, Orgánico del Banco Central de Chile.

Estas disposiciones prácticamente son una síntesis de las que hasta ahora estuvieron vigentes. Los artículos 84 y 86 mantienen autorizaciones que estipula la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros, en tanto que el artículo 85 conserva el mismo margen de préstamos de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario.

Las disposiciones que se refieren a las operaciones de crédito que podrá efectuar el Banco a través de los citados Departamentos, son menos limitativas que las antiguas, especialmente respecto al Departamento Bancario. Se entrega al dictamen del Directorio la fijación de «condiciones, modalidades, montos máximos y tasas de interés», naturalmente dentro de las normas generales establecidas en el propio Decreto con Fuerza de Ley que crea el Banco. Asimismo, corresponderá al Directorio, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio y la aprobación del Superintendente de Bancos y del Directorio del Banco Central, determinar «los márgenes para el otorgamiento de créditos a particulares, al Fisco, las Municipalidades, las instituciones de servicio público, de fomento, de previsión y a las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma».

La facultad de efectuar inversiones en valores mobiliarios no queda sujeta a márgenes

determinados, pero para ello se requiere autorización especial del Directorio. También quedan como atribución del Directorio las resoluciones sobre «edificación, compra, venta, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces», aunque dentro de las limitaciones establecidas en un artículo especial y que son parecidas a las que rigen para los bancos comerciales.

A las operaciones que podrá realizar el Banco del Estado se han agregado algunas que no estaban en la legislación de las instituciones fusionadas. Entre éstas cabe citar la autori-

zación para efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales, y la facultad de emitir títulos de crédito al portador, semejantes a los bonos hipotecarios, pero con garantía prendaria.

Al igual que los bancos comerciales, el Banco del Estado estará sometido a la Supervigilancia del Superintendente de Bancos y deberá cumplir los acuerdos que tome el Banco Central de Chile, conforme a su nuevo Estatuto Orgánico, respecto a normas sobre créditos, tasas de interés y cuotas de encaje.

PRINCIPALES DECRETOS CON FUERZA DE LEY, DE CARACTER ECONOMICO, DICTADOS EN CONFORMIDAD A LA LEY N.º 11.151.

La Ley N.º 11.151, publicada en el «Diario Oficial» de 5 de Febrero de 1953, facultó al Presidente de la República, por un período de seis meses, para «reorganizar todas las ramas de la Administración Pública... las instituciones fiscales y semifiscales, las empresas autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación», como asimismo para «señalarles sus funciones y facultades y su dependencia o relación respecto de cada Ministerio y, en consecuencia, a estructurar, fusionar, dividir, fijar las plantas, ampliar, reducir y suprimir servicios, cargos y empleos». Además se le facultó, dentro del mismo plazo, «para crear Consejos o modificar la composición de los existentes, en las instituciones o entidades» que abarca la citada disposición.

De acuerdo con la misma ley de facultades económicas y administrativas extraordinarias, el Presidente de la República puede continuar dictando decretos con fuerza de ley, hasta por el término de un año contado desde su vigencia, para tomar determinadas medidas destinadas a contener el proceso inflacionista. Además, y, fuera de otras facultades de carácter permanente, se autorizó al Presidente de la República hasta el 31 de Diciembre de 1953, «para que reduzca o suprima, mediante decreto supremo, los gastos e inversiones establecidos en leyes especiales o que se consultan en la Ley de Presupuesto de 1953».

De acuerdo con estas facultades y hasta el día 5 de Agosto, fecha en que expiró el referido plazo de seis meses, el Gobierno ha promulgado y publicado en el «Diario Oficial» numerosos Decretos con Fuerza de Ley.

Con el objeto de dar una idea general de las reformas que introducen algunos de estos decretos y ya que por su extensión no es posible explicar detenidamente el contenido de cada uno de ellos, nos limitaremos a indicar sólo los de mayor trascendencia en el aspecto económico, con una breve anotación de la materia sobre la cual legislan.

En primer lugar se señalan los que disponen reformas de carácter estructural en diversas

instituciones, o que crean determinados servicios o entidades. Se anotan por orden numérico y con indicación de la fecha en que han sido publicados en el «Diario Oficial».

- N.º 13.—(13 de Abril). Crea el SERVICIO MILITAR DEL TRABAJO para cooperar en la realización de programas civiles de obras públicas.
- N.º 16.—(21 de Marzo). Crea el MINISTERIO DE MINAS, que constará de las siguientes reparticiones: Subsecretaría; Dirección General de Minas y Combustibles; y, Superintendencia del Salitre.
- N.º 54.—(2 de Mayo). Crea la EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL ESTADO.
- N.º 87.—(1.º de Junio). Crea el INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO, a base de la fusión del Instituto de Economía Agrícola y el Instituto de Comercio Exterior.
- N.º 88.—(1.º de Junio). Fija las atribuciones y estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA, denominado anteriormente «Ministerio de Economía y Comercio». Constará de dos Subsecretarías: «De comercio e Industrias» y «de Transporte».
- N.º 101.—(27 de Junio). Crea la FABRICA NACIONAL DE AERONAVES.
- N.º 102.—(18 de Junio). Crea el DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS FINANCIEROS, como repartición del Ministerio de Hacienda.
- N.º 106.—(28 de Julio). Dicta nuevo Estatuto Orgánico para el BANCO CENTRAL DE CHILE, manteniéndole su carácter de instituto emisor, pero sin modificar la estructura de su Directorio ni la procedencia de sus capitales.
- N.º 126.—(24 de Julio). Establece el BANCO DEL ESTADO DE CHILE a base de la fusión de las Cajas Nacional de Ahorros, de Crédito Hipotecario, de

Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial (*).

N.º 200.—(5 de Agosto). Crea la CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES DE PREVISION, encargada de un plan de inversiones de las instituciones de prevision social, con exclusion de la Caja de Prevision de Empleados Particulares.

N.º 210.—(5 de Agosto). Crea el INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO a base de la fusion de las secciones de seguros de diversas cajas de prevision social, de instituciones fiscales, semifiscales, y de empresas fiscales y de administracion autónoma del Estado y, en general, de toda persona jurídica creada por ley en que el Estado tenga aporte de capital o representacion.

N.º 212.—(5 de Agosto). Dicta nuevo Estatuto Orgánico para la CAJA DE CREDITO Y FOMENTO MINERO. Las operaciones de esta institucion se efectuarán a través de los siguientes Departamentos: «Comercial», «Bancario» y «Técnico y de Fomento». Para los efectos de las operaciones que se realicen por medio del Departamento Bancario, la Caja «tendrá el carácter y las atribuciones de una empresa bancaria». Expresamente se le faculta para recibir depósitos sin limitacion alguna y para efectuar todos los negocios que pueden realizar esas empresas, incluso operaciones de cambios internacionales.

El Departamento de Carbón de la citada Caja, se fusiona con la Corporacion de Fomento de la Produccion.

El mismo Decreto autoriza al Banco Central de Chile, para redescantar documentos del Departamento Bancario de la Caja de Crédito y Fomento Minero, que reúnan los requisitos que se exigen a los bancos comerciales, y también para concederle préstamos hasta por 500 millones de pesos a plazos no superiores a un año. Todas estas operaciones deberán efectuarse a una tasa de interés que no exceda del 2% anual.

N.º 285.—(5 de Agosto). Crea la CORPORACION DE LA VIVIENDA, mediante la fusion de la Caja de la Habitacion y la Corporacion de Reconstruccion.

N.º 302.—(5 de Agosto). Fusiona los INSTITUTOS DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE TARAPACA Y DE ANTOFAGASTA, con la Corporacion de Fomento de la Produccion.

N.º 364.—(3 de Agosto). Crea el CONSEJO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

DEL MINISTERIO DE HACIENDA, que además de substituir la Comision de Crédito Público creada por la Ley N.º 7.200, tendrá como funcion principal la de «aconsejar, coordinar y regular con un sentido de unidad la formulacion y ejecucion de la política fiscal, crediticia y monetaria, con miras a armonizar su accion a las finalidades generales de la política económica del Gobierno».

N.º 388.—(5 de Agosto). Crea la EMPRESA MARITIMA DEL ESTADO, a base del actual Departamento Maritimo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Entre los Decretos con Fuerza de Ley que dictan medidas de orden económico general y de aplicacion inmediata, pueden citarse los siguientes.

N.º 1.—(10 de Febrero). SUPRIME EL IMPUESTO de 11% sobre el monto de las ventas y servicios de los hoteles, bares, restaurantes y similares, que se aplicaba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º 11.137.

N.º 6.—(23 de Marzo). SUPRIME LOS DERECHOS E IMPUESTOS que se perciben por las aduanas, que afectan la importacion de los vehículos carrozados destinados al servicio público de movilizacion colectiva, internados por instituciones fiscales o por las empresas en que el Fisco tenga aportes de capital o representacion (véase D. F. L. N.º 15).

N.º 7.—(10 de Marzo). DISMINUYE Y SUPRIME DIVERSOS DERECHOS E IMPUESTOS que gravan la bencina, gasolina y éteres de petróleo. Esta medida tiene por objeto impedir un alza del precio de estos productos, por haber sido incluidos en el área de importaciones a cambio bancario. Antes se importaban con dólares «preferenciales» de \$ 60.

N.º 12.—(27 de Marzo). LIBERA DE CONTRIBUCIONES los terrenos de propiedad de comunidades indígenas.

N.º 15.—(23 de Marzo). SUPRIME LOS DERECHOS E IMPUESTOS que se perciben por las aduanas, que afectan la importacion de vehículos carrozados destinados al servicio público de locomocion colectiva y que ingresen al país por concepto de aportes de capitales.

N.º 165.—(4 de Julio). Establece una BONIFICACION PARA LOS OBREROS Y EMPLEADOS, con el objeto de compensar el alza que se producirá en el costo de la vida a causa de algunas medidas urgentes tomadas por el Gobierno, especialmente la que pone término a la concesion de «cambios preferenciales» para algunas impor-

(*) En la página 161 de este Boletín se inserta una síntesis de la estructura del Banco del Estado de Chile.

taciones (Decreto del Ministerio de Economía N.° 742, «Diario Oficial» de 7 de Julio de 1953).

N.° 166. (13 de Julio). ESTABILIZA LOS PRECIOS, por un período de dos años, de los servicios y artículos de primera necesidad y de los de uso o consumo habitual, como también de sus materias primas, al nivel que existía el 15 de Junio de 1953, o en el que fije en cada caso el Ministerio de Economía.

N.° 243. (3 de Agosto). Establece la INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO A FAVOR DE LOS OBREROS imponentes del Servicio de Seguridad Social.

N.° 244. (1.° de Agosto). Establece el SALARIO MINIMO PARA OBREROS AGRICOLAS. Al efecto crea una Comisión Central y Comisiones Provinciales.

N.° 245. (31 de Julio). Establece la ASIGNACION FAMILIAR EN FAVOR DE LOS OBREROS imponentes del Servicio de Seguro Social.

N.° 303. (5 de Agosto). En la ZONA DE ARICA libera de derechos de internación y de diversos impuestos, a las naves, aeronaves u otros vehículos, como asimismo a las mercaderías

que transportan, siempre que estén destinadas al uso o consumo dentro de la región que se delimita en este Decreto con Fuerza de Ley.

N.° 357. (5 de Agosto). Autoriza al Banco del Estado de Chile para emitir BONOS DE VALOR REAJUSTABLE, cuyo producto se destinará a la construcción de habitaciones populares y al fomento de la agricultura e industrias anexas.

N.° 375. (4 de Agosto). Autoriza diversas franquicias para el establecimiento de NUEVAS INDUSTRIAS que cumplan determinados requisitos.

Se han dictado además numerosos Decretos con Fuerza de Ley que declaran en reorganización diversos servicios, otros que suprimen o crean cargos, o que fijan nuevas plantas del personal. El Decreto N.° 256 (29 de Julio) fijó un nuevo estatuto administrativo para los empleados de la administración pública.

Por su interés general cabe citar el Decreto con Fuerza de Ley N.° 114 (27 de Junio), que autoriza al Presidente de la República para contratar créditos internos y externos, hasta por el equivalente de cinco mil quinientos millones de pesos, para la construcción del Ferrocarril Metropolitano de Santiago.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

A. INDUSTRIA MINERA

SALITRE Y YODO

En el mes de Abril, la producción de salitre experimentó un pequeño incremento de 412 toneladas respecto al mes anterior, alcanzando un volumen de 127.560 toneladas. En el mismo mes del año pasado se habían producido sólo 51.933 toneladas debido a los conflictos del trabajo que afectaban estas faenas.

Igualmente, la producción de yodo registró

PRODUCCION DE SALITRE Y YODO
(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Salitre Ton. brutas	Yodo Kg. netos
1941	1.416.345	1.531.738
1942	1.352.723	561.263
1943	1.171.151	824.434
1944	990.799	1.328.572
1945	1.383.505	741.754
1946	1.648.058	678.000
1947	1.720.227	1.298.907
1948	1.834.981	1.951.071
1949	1.787.948	86.921
*1950	1.614.146	341.895
*1951	1.684.407	1.298.482
*1952	1.427.837	818.336
*1952 Abril	51.933	41.672
Mayo	139.760	50.301
Junio	127.044	76.453
Julio	118.967	97.662
Agosto	141.206	82.943
Septiembre	128.260	76.625
Octubre	126.500	77.351
Noviembre	140.408	39.787
Diciembre	146.703	26.145
*1953 Enero	144.918	2.350
Febrero	131.501	527
Marzo	127.148	7.013
Abril	127.560	9.688

* Cifras provisionales.

un aumento de 2.675 kilogramos en Abril, llegando a un total de 9.688 kilogramos. En igual mes de 1952 se produjeron 41.672 kilogramos.

CARBON

La producción bruta de carbón subió en Abril a 195.933 toneladas, cifra que se muestra superior en 89.161 toneladas a la del mes

PRODUCCION DE CARBON

(En toneladas)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Prod. bruta	Prod. neta
1941	2.060.271	1.846.302
1942	2.150.799	1.921.451
1943	2.765.128	2.031.548
1944	2.279.438	2.047.382
1945	2.078.530	1.850.514
1946	1.965.865	1.742.513
1947	2.066.764	1.071.561
1948	2.270.562	2.011.690
1949	2.141.451	1.927.588
1950	2.180.973	1.964.092
1951	2.211.395	1.988.838
1952	2.416.894	2.193.199
1952 Abril	182.308	165.092
Mayo	303.637	185.457
Junio	204.985	185.838
Julio	220.834	200.972
Agosto	199.156	179.855
Septiembre	192.190	175.369
Octubre	226.922	199.141
Noviembre	196.990	179.594
Diciembre	211.115	185.265
1953 Enero	216.868	198.723
Febrero	191.107	175.165
Marzo	106.772	94.996
Abril	195.933	178.726

* Cifras provisionales.

anterior, y en 13.625 toneladas a la de un año atrás. Cabe recordar que la baja producción de Marzo se debió a la suspensión de los trabajos motivada por una huelga.

COBRE

La producción de cobre en barras subió notablemente en Abril, a 35.741 toneladas de fino. Esta cifra es superior a la de Marzo en 8.336 toneladas. En comparación con la producción en igual mes de 1952, señala un aumento de 6.678 toneladas.

PRODUCCION DE COBRE

(Toneladas de fino)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Barras	Prescrit. concent. y cemento	Minerales	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1941	455.959	7.681	5.048	468.688
1942	476.941	5.427	1.983	484.353
1943	458.518	3.892	4.731	467.141
1944	498.900	3.671	4.942	498.519
1945	463.040	2.666	5.433	470.181
1946	338.607	1.800	6.36	346.038
1947	408.100	10.782	7.488	426.370
1948	424.910	13.538	6.319	444.767
1949	380.236	17.039	3.319	371.094
* 1950	345.460	15.151	2.146	362.757
* 1951	360.100	15.052	4.573	379.726
* 1952	383.283	14.731	6.721	404.734
* 1952 Abril	29.063	241	851	30.155
Mayo	26.467	983	189	27.639
Junio	36.367	817	475	37.659
Julio	32.853	1.534	848	35.235
Agosto	31.193	952	385	32.530
Septiembre	32.583	1.456	875	34.994
Octubre	33.867	2.745	85	36.697
Noviembre	39.079	1.148	766	40.991
Diciembre	31.307	1.953	635	33.895
1953 Enero	**32.819	1.535	804	**35.148
Febrero	**31.430	1.382	556	**33.377
Marzo	**27.405	1.482	701	**29.588
Abril	35.741	824	216	36.781

* Cifras provisoria. (1) A partir de Enero de 1952, incluye la producción de cobre en barras de la Fundación Nacional de Páipote. (2) Estas cifras corresponden a los minerales exportados de la pequeña minería. (3) Por las razones indicadas en la nota 1, las cifras correspondientes al período de Enero a Septiembre de 1952, han debido ser rectificadas.

** Cifras rectificadas.

HIERRO

A 142.619 toneladas de fino ascendió la producción de hierro en el mes de Abril, acusando un incremento de 8.809 toneladas con respecto

PRODUCCION DE HIERRO

(En toneladas)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Minerales	Fino contenido
(1)	(2)	(3)
1941	1.696.626	1.011.189
1942	409.231	245.095
1943	4.637	2.818
1944	18.419	41.075
1945	276.904	123.057
1946	1.171.552	732.690
1947	1.737.553	1.083.635
1948	2.710.941	1.681.489
1949	2.493.800	1.512.295
* 1950	2.953.233	1.771.049
* 1951	3.174.338	1.961.764
* 1952	2.310.474	1.392.324
* 1952 Abril	207.606	125.311
Mayo	164.160	99.136
Junio	236.669	140.910
Julio	32.906	22.221
Agosto	106.054	64.161
Septiembre	209.444	126.211
Octubre	187.102	113.384
Noviembre	219.437	130.982
Diciembre	227.566	136.175
1953 Enero	228.745	137.018
Febrero	237.059	141.026
Marzo	228.422	131.810
Abril	242.179	142.619

* Cifras provisoria.

to a la de Marzo, y de 17.308 toneladas en comparación con la cifra registrada en Abril del año pasado.

ORO Y PLATA

La producción de oro experimentó un pequeño aumento en el mes de Abril. En efecto,

PRODUCCION DE ORO

(Kilogramos de fino)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Barras (de minas y lavaderos)	En minerales concentrados, precip. combinados y conten. en minerales (de cobre(1))	En barras de cobre	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1941	2.832	2.374	3.050	8.206
1942	2.245	226	3.355	5.816
1943	1.392	330	3.682	5.404
1944	2.441	595	3.301	6.337
1945	3.061	1.065	1.484	5.610
1946	3.884	2.621	676	7.181
1947	2.683	1.976	593	5.252
1948	3.362	1.049	723	5.134
* 1949	* 4.199	735	638	5.572
* 1950	4.174	1.089	652	5.915
* 1951	4.222	571	608	5.401
* 1952	3.576	753	1.146	5.475
* 1952 Abril	264	44	67	375
Mayo	351	16	54	421
Junio	259	31	102	392
Julio	326	158	111	595
Agosto	319	66	107	592
Septiembre	330	83	116	529
Octubre	342	13	116	470
Noviembre	267	30	119	416
Diciembre	219	36	118	373
1953 Enero	302	68	124	494
Febrero	392	31	108	231
Marzo	160	23	127	314
Abril	205	14	98	317

* Cifras provisoria. (1) Estas cifras corresponden a los minerales de la pequeña minería. (2) Representan el oro contenido en las barras de cobre blister producidas en Póterillos. A partir de Enero de 1952, incluye también oro producido en la Fundación Nacional de Páipote. (3) Por las razones indicadas en la nota anterior, las cifras correspondientes al período de Enero a Septiembre de 1952, han debido ser rectificadas.

PRODUCCION DE PLATA

(Kilogramos de fino)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	En barras de cobre	En minerales concentrados, precip. combinados y cont. en minerales de cobre (2)	Plata en barras	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1941	24.116	14.724	—	38.840
1942	24.888	3.304	—	28.192
1943	25.584	5.727	—	31.311
1944	23.445	7.551	—	30.996
1945	18.033	7.642	—	25.674
1946	14.537	2.408	—	17.335
1947	14.048	8.588	—	23.236
1948	16.198	10.612	—	26.810
* 1949	15.473	11.400	—	26.873
* 1950	15.171	8.056	—	23.227
* 1951	15.161	13.429	—	30.390
* 1952	21.207	15.395	2.164	38.766
* 1952 Abril	1.399	1.519	12	2.930
Mayo	1.227	1.492	62	2.781
Junio	1.205	1.280	21	2.608
Julio	1.925	1.539	257	3.721
Agosto	1.880	1.150	277	3.310
Septiembre	1.980	1.059	247	3.285
Octubre	1.883	1.190	292	3.365
Noviembre	1.925	935	280	3.149
Diciembre	1.647	838	271	2.746
1953 Enero	2.181	1.247	244	3.672
Febrero	2.735	795	268	3.798
Marzo	2.027	1.360	239	3.626
Abril	2.067	726	306	3.099

* Cifras provisoria. (1) Representan la plata contenida en las barras de cobre blister producidas en Póterillos. A partir de Enero de 1952, incluye también plata producida en la Fundación Nacional de Páipote. (2) Estas cifras corresponden a los minerales de la pequeña minería. A partir de Enero de 1952, incluye, además, plata producida en la Compañía Minera Ayacucho. (3) Corresponde a la producción de plata en barras del Instituto de Fomento Madero e Industrial de Antofagasta y de la Compañía Sali Hochschild. (4) Por las razones indicadas en la nota anterior, las cifras correspondientes al período de Enero a Septiembre de 1952, han debido ser rectificadas.

de 314 kilogramos de fino que se produjeron en Marzo, subió a 317 kilogramos en el mes que se comenta. Sin embargo, es inferior en 58 kilogramos a la producción en igual mes de 1952.

Por otra parte, la producción de plata bajó en el mes de Abril a 3.099 kilogramos de fino, cantidad inferior en 527 kilogramos a la del mes precedente. No obstante, es superior en 169 kilogramos a la producción habida en Abril del año precedente.

INDICE DE PRODUCCION DE LA GRAN MINERIA

El índice general de producción de la gran minería, después de la baja que sufrió en Marzo, subió durante Abril en 18,8%, debido a los aumentos de todos los rubros que comprende el índice general, con la sola excepción

INDICE DE LA PRODUCCION DE LA GRAN MINERIA

(Laspayres, base 1936-37-38 = 100)

Calculado por el Servicio Nacional de Estadística)

Me- ses	1947	1948 *	1949 *	1950 *	1951 *	1952 *	1953
Ene.	130.1	118.1	122.6	103.8	118.9	114.9	** 119.3
Feb.	113.0	114.6	108.2	96.7	103.0	107.0	** 109.5
Mar.	129.1	129.8	124.4	93.5	118.2	95.0	98.8
Abr.	128.0	126.7	119.9	92.2	116.3	89.5	117.4
May.	123.8	126.0	114.2	115.6	102.2	101.4	
Jun.	116.7	129.8	107.7	84.7	90.5	122.6	
Jul.	115.9	118.9	105.0	110.9	114.9	116.1	
Ago.	97.9	125.0	98.1	118.8	124.6	113.0	
Sep.	115.4	118.7	91.5	100.4	113.3	116.9	
Oct.	115.9	135.8	101.5	124.2	126.2	121.1	
Nov.	116.0	120.7	98.1	124.2	118.2	130.7	
Dic.	121.0	124.8	106.6	116.7	114.9	116.4	
Prom.	117.8	124.0	108.2	106.8	113.4	112.1	

Nota: La ponderación o importancia relativa de los diferentes productos mineros incluidos en este índice es la siguiente: Cobre 0.614; Salitre 0.114; Oro 0.070; Carbón 0.049; Yodo 0.028; Hierro 0.020 y Plata 0.005.
* Cifras provisionales. ** Cifras estimadas.

B. PRODUCCION INDUSTRIAL

INDICE GENERAL DE PRODUCCION INDUSTRIAL

(Laspayres, base 1936-37-38 = 100)

(Calculado por el Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Industrias alimen- ticias	Azúcar	Cerveza grapeados	Vestuario	Industrias químicas	Siderurgia (hierro en lingotes)	Gas-Coke alquitran	Energía eléctrica	Industrias varias	INDICE GENERAL de + Edifica- ción	Edifica- ción (2)	INDICE GENERAL con edifica- ción
	0.131 0.116	0.164 0.145	0.070 0.018	0.113 0.100	0.085 0.075	0.023 0.020	0.034 0.030	0.086 0.076	0.320 0.303		0.117	
1946 Prom.	164.8	118.1	122.0	115.1	115.2	524.8	148.9	211.0	142.5	150.5	228.3	159.5
1947 *	183.4	122.3	130.6	117.5	111.8	437.7	151.6	231.6	148.1	155.6	177.3	158.0
1948 *	193.1	126.0	135.9	113.1	115.8	558.9	165.2	249.3	150.4	163.0	192.5	162.3
1949 *	195.7	138.5	142.1	106.7	117.3	724.1	171.6	274.0	149.7	170.1	138.4	168.7
1950 *	201.8	137.4	141.2	102.4	118.7	471.1	171.6	325.1	150.2	169.7	159.3	168.5
1951 *	211.0	138.8	141.1	99.6	131.9	1.579.2	163.3	359.5	148.5	199.6	146.8	193.4
1952 *	221.7	155.8	165.6	103.8	136.2	1.976.7	159.0	400.4	160.7	217.5	144.9	212.5
1952 Abr.	178.8	164.1	125.1	86.1	136.0	1.996.2	154.1	387.8	165.7	216.7	21.8	199.7
May.	175.7	162.0	122.2	107.1	138.7	1.814.5	175.1	422.3	159.7	214.9	78.0	198.9
Jun.	148.7	159.1	124.6	108.9	145.0	2.088.9	189.5	444.7	164.1	221.9	109.4	208.7
Jul.	188.0	120.5	164.4	111.4	147.0	2.140.0	193.7	452.2	165.5	224.8	136.4	214.5
Ago.	193.8	154.8	188.1	112.5	145.2	2.068.9	195.7	430.4	161.6	225.9	94.3	210.5
Sep.	210.0	138.6	188.4	102.8	139.7	2.063.8	163.7	401.3	159.2	217.5	110.0	205.7
Oct.	208.1	155.2	220.4	142.8	125.7	1.965.1	166.8	417.8	170.3	241.1	246.4	245.7
Nov.	302.4	162.2	199.4	114.9	108.2	1.973.6	153.4	377.9	151.6	228.0	111.1	214.5
Dic.	285.1	132.7	140.6	101.1	127.8	2.082.4	146.0	399.6	174.3	231.4	157.8	223.0
1953 Ene.	251.4	159.6	182.5	82.7	124.5	2.006.6	141.0	394.2	156.0	221.1	246.0	224.0
Feb.	217.9	145.7	201.0	80.3	131.9	1.865.2	151.5	305.6	144.4	211.6	331.2	231.2
Mar.	286.1	169.3	211.4	119.0	140.7	2.184.3	151.6	418.2	172.0	245.4	137.0	230.4
Abr.	253.4	168.5	186.3	119.6	143.4	2.068.6	159.8	416.3	161.1	234.8	139.1	223.0

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. (1) Desde Enero de 1951 el índice de la producción siderúrgica incluye la producción de la Uaina de Huachipito. (2) Desde Enero de 1949 el índice de la edificación proyectada se ha ajustado con un índice de materiales de construcción que lo hace más representativo.

del de la producción de plata. En comparación con su nivel en igual mes del año pasado, acusa un fuerte incremento de 31,2%.

El promedio de dicho índice subió de 101,6 en los primeros cuatro meses de 1952, a 111,3 en el primer cuatrimestre del año en curso. Dicho aumento equivale a 9,5%.

C. MERCADO DEL TRABAJO

OCUPACION

OCUPACION OBRERA EN LA MINERIA MAYOR

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Cobre	Hierro	Carbón	Salitre	Total
1941 Promedio	18.327	424	14.707	19.943	53.401
1942 *	19.612	296	15.634	20.672	56.214
1943 *	20.550	211	16.838	19.994	57.561
1944 *	20.005	242	16.984	16.520	53.751
1945 *	17.285	261	15.662	18.311	51.459
1946 *	14.807	310	15.292	22.052	52.461
1947 *	15.524	376	15.500	21.734	53.134
1948 *	14.967	418	15.839	22.944	54.162
1949 *	12.996	450	14.755	25.544	51.745
1950 *	12.053	524	15.482	27.546	49.753
1951 *	10.936	497	16.472	22.489	50.397
1952 *	11.323	527	16.982	22.390	51.222
1952 Abril.	11.166	529	15.884	22.166	49.743
Mayo	11.390	531	17.241	21.919	51.081
Junio	11.378	543	12.366	22.302	51.679
Julio	11.376	545	18.069	22.566	52.546
Agosto	11.540	546	17.483	22.508	52.668
Septiembre	11.259	537	18.016	22.424	52.246
Octubre	11.761	534	17.400	22.274	51.969
Noviembre	12.055	532	17.366	21.919	51.872
Diciembre	10.112	535	17.191	22.047	50.085
1953 Enero.	12.345	545	16.890	22.207	51.987
Febrero	13.378	547	16.539	22.131	52.595
Marzo	12.984	543	14.316	21.891	49.726
Abril	13.170	490	17.989	22.553	54.202

La desocupación estimada subió en Mayo a 12.503 personas, de 12.287 que se registraron en Abril, debido exclusivamente a la mayor desocupación de obreros. En igual mes del año pasado era de 12.771 personas.

DESOCUPACION ESTIMADA (*)
(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Obreros	Empleados Particulares	Empleados Servicio Doméstico	Total
1949 Promedio	8.679	3.197	1.214	13.090
1950 *	11.799	3.768	1.374	16.941
1951 *	9.619	3.699	1.308	13.326
1952 *	9.049	3.939	77	13.065
1952 Mayo	9.223	3.408	50	12.771
Junio	9.035	3.700	55	12.790
Julio	9.098	3.717	58	13.473
Agosto	9.550	3.674	67	13.291
Septiembre	9.409	3.546	56	13.011
Octubre	9.200	3.455	57	12.712
Noviembre	9.048	3.457	59	12.564
Diciembre	8.038	3.676	64	11.798
1953 Enero	7.998	3.832	74	11.904
Febrero	7.248	3.985	71	11.304
Marzo	8.700	3.903	56	12.659
Abril	8.281	3.975	31	12.287
Mayo	8.368	3.976	9	12.353

(*) Cuadro elaborado a base de la desocupación inscrita en las Bofas del Trabajo del país, más la apreciación de la desocupación no inscrita estimada por la Dirección General del Trabajo.

JORNALES

El índice de los jornales reales pagados en el país experimentó un nuevo aumento en Mayo, de 12,4%, al subir a 207,1 puntos. A su vez, dicho nivel es superior en 23,9% al del mes de Mayo de 1952.

El monto de los jornales pagados en el mes de Mayo, calculado a base de las imposiciones en el Servicio de Seguro Social, alcanzó a 2.191,7 millones de pesos, totalizando durante los primeros cinco meses del presente

año un monto de 10.526,8 millones. Este monto es superior en 24,2% al del mismo lapso de 1952, que fué de 8.478,6 millones.

MONTO E INDICES DE JORNALES PAGADOS

(Calculado por el Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Jornales pagados (mill. \$)	Índice de jornales reales 1927-28=100	Índice de jornales nominales
	(1)	(2)	(3)
1941	2.913,8	341,6	141,2
1942	3.418,3	400,8	201,9
1943	3.054,2	463,6	201,3
1944	4.622,2	592,0	217,3
1945	5.304,5	647,5	250,5
1946	6.536,7	768,9	254,2
1947	8.516,1	900,1	244,2
1948	10.710,9	1.173,5	249,3
1949	12.005,8	1.389,0	248,8
1950	14.665,7	1.675,3	255,6
1951	17.609,7	2.071,5	272,6
1952	23.422,9	2.746,1	271,0
1952 Mayo	2.182,7	2.676,8	267,3
Junio	1.927,4	2.815,2	274,2
Julio	1.917,9	2.904,7	274,4
Agosto	1.988,7	2.788,5	266,5
Septiembre	1.902,4	*1.899,5	*167,3
Octubre	2.351,5	3.053,0	274,9
Noviembre	2.184,1	3.338,9	292,7
Diciembre	2.618,3	3.671,3	227,3
1953 Enero	2.244,5	3.012,7	273,7
Febrero	1.748,5	2.532,8	247,0
Marzo	2.172,0	2.926,7	271,4
Abril	2.190,1	3.184,3	284,2
Mayo	2.191,7	3.658,6	267,1

(1) Calculado a base de las imposiciones en la Caja de Seguro Obligatorio. (2) Calculado a base del promedio diario de jornales pagados por día hábil. (3) Índice que se obtiene dividiendo el Índice de jornales diarios nominales por el Índice general del costo de la vida del mes respectivo. Este índice no contempla las variaciones en el número de obreros ocupados. * Cifras rectificadas.

ACTIVIDADES COMERCIALES

A. COMERCIO INTERIOR

COSTO DE LA VIDA

El índice general del costo de la vida en Santiago, que calcula el Servicio Nacional de Estadística con base Marzo 1928=100, experimentó un aumento de 3,2% en Junio, alcanzando un nivel que excede en 13,1% el de igual mes del año pasado.

El aumento anotado se registró especialmente en el índice parcial de «alimentación», rubro que subió en 5,3% debido al alza de precio de muchos artículos, entre los que se pueden mencionar la carne, el café, los huevos, la mantequilla, el queso, etc. El índice parcial de «gastos varios» subió en 3,2% con motivo del mayor precio del jabón. Un aumento de 2,9% experimentó el subíndice de «combustible y luz», debido al alza del precio del carbón y de la leña. El índice del «vestuario» se incrementó en 0,6% a raíz del mayor precio de los ternos confeccionados con casimires nacionales. El índice parcial de la habitación se mantuvo nuevamente estacionario en Junio.

Entre Diciembre y Junio últimos el índice general del costo de la vida ha registrado un aumento de 13,0%, el cual es superior al de 12,0% que mostró en igual lapso de 1952. Durante el semestre que se comenta el precio de la alimentación subió en 11,1% y el del

vestuario en 12,5%, en comparación con alzas de 15,8% y 3,3%, respectivamente, que se registraron en igual período del año pasado. Los «gastos varios», que en el primer semestre de 1952 habían subido en sólo 1,4%, ahora

INDICE DEL COSTO DE LA VIDA EN SANTIAGO

(Laspayres, base Marzo 1928=100)

(Calculado por el Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Alimen- tación 0,450	Habi- tación y luz 0,200	Com- bustible y luz 0,015	Vestuario 0,130	Varios 0,125	INDICE GENE- RAL
1941 Promedio	280,6	184,1	218,1	277,5	170,0	242,3
1942 *	366,7	224,8	252,3	350,4	182,6	304,3
1943 *	433,7	246,7	292,1	395,6	225,4	393,9
1944 *	465,5	262,8	306,8	503,4	276,4	391,3
1945 *	495,5	278,0	322,9	606,1	292,1	430,2
1946 *	576,3	300,2	344,6	757,3	324,3	498,6
1947 *	772,0	355,4	392,9	1.054,5	482,2	666,0
1948 *	898,2	413,3	585,4	1.207,8	592,5	783,9
1949 *	1.032,9	528,9	739,6	1.494,7	664,2	923,3
1950 *	1.205,8	563,1	831,2	1.758,9	746,6	1.074,8
1951 *	1.517,6	573,7	852,3	2.270,8	876,1	1.311,0
1952 *	1.941,0	691,6	1.145,5	2.541,6	1.012,3	1.605,3
1952 Junio	1.963,2	712,1	1.127,0	2.545,0	967,7	1.613,1
Julio	2.025,5	712,1	1.261,3	2.557,4	986,5	1.675,0
Agosto	2.045,5	712,1	1.308,8	2.533,3	1.014,6	1.733,2
Septiembre	2.163,0	712,1	1.302,0	2.593,2	1.044,4	1.783,2
Octubre	2.176,5	712,1	1.294,5	2.611,5	1.078,5	1.745,3
Noviembre	2.093,9	813,4	1.224,9	2.591,9	1.095,9	1.727,5
Diciembre	1.839,2	813,4	1.220,9	2.611,5	1.095,9	1.614,9
1953 Enero	1.888,6	833,4	1.209,3	2.656,0	1.437,9	1.685,5
Febrero	1.910,7	833,4	1.205,1	2.703,8	1.451,4	1.701,6
Marzo	1.897,7	851,0	1.224,0	2.722,9	1.467,6	1.707,9
Abril	1.928,5	851,0	1.269,7	2.748,1	1.467,6	1.738,9
Mayo	1.941,5	851,0	1.311,5	2.992,3	1.490,9	1.766,9
Junio	2.043,7	851,0	1.349,8	2.938,4	1.537,9	1.824,1

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa.

se elevaron en 40,3%. El índice parcial de combustible y luz se incrementó en 10,2%, contra 19,8% en 1952. El rubro de habitación fué reajustado en sólo 2,1% en Marzo del presente año, mientras que en Mayo del año pasado había sido reajustado en 20,7%.

El promedio que acusa para el último semestre el índice general, con un guarismo de 173,6, sobrepasa en 14,3% el de igual semestre de 1952.

PRECIOS AL POR MAYOR

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR

Laspayres, base 1947=100

(Elaborado por el Banco Central de Chile y calculado por el Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	PROD. NACIONALES				PROD. IMPORTADOS	INDICE GENERAL
	Agropecuarias	Mine-ros	Indus-triales	Total	Total	
	0,255	0,049	0,373	0,677	0,323	
1948 Promedio	118,1	121,3	118,0	118,2	107,6	114,8
1949	134,5	137,6	133,7	134,3	124,1	130,9
1950	153,6	177,9	149,9	153,3	134,3	153,6
1951	196,1	220,3	194,1	193,8	211,8	200,8
1952	268,6	276,4	230,3	248,0	231,3	249,1
1953 Abril	276,0	280,4	230,5	226,9	250,5	234,5
Mayo	253,1	281,4	222,4	238,2	252,5	242,8
Junio	269,3	285,3	237,0	247,1	255,0	249,7
Julio	294,8	285,3	234,5	260,9	252,5	258,2
Agosto	311,4	285,3	237,2	268,6	252,5	263,4
Septiembre	329,7	285,3	240,9	277,6	254,7	270,2
Octubre	318,8	285,3	242,4	274,3	252,9	267,4
Noviembre	310,8	285,3	242,0	271,6	253,4	266,4
Diciembre	305,3	286,4	249,6	275,2	251,0	266,0
1953 Enero	305,5	309,2	255,9	278,4	250,9	269,5
Febrero	301,0	309,2	255,8	276,7	250,6	268,3
Marzo	284,8	318,2	259,4	275,2	251,1	269,4
Abril	281,2	357,2	265,2	277,9	269,3	273,1

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa.

B. COMERCIO EXTERIOR

El valor de las EXPORTACIONES alcanzó en Abril a 180,4 millones de pesos oro, suma superior en 45,1 millones a la registrada en Marzo. Igualmente, con respecto al monto exportado en Abril del año pasado, señala un aumento de 0,7 millones de pesos oro.

El referido aumento en el valor de las exportaciones fué ocasionado por los incrementos que experimentaron la mayor parte de las secciones de exportaciones. Entre las que registraron los mayores aumentos se encuentran las exportaciones de los productos de la minería, que subieron en 27,2 millones de pesos oro, y las de los productos de la ganadería, que se incrementaron en 9,2 millones. También subieron, en 8,2 millones de pesos oro, las exportaciones de la sección de las indus-

trias metalúrgicas. Las demás alzas fueron de menor importancia.

El monto de las IMPORTACIONES señaló también en Abril un considerable aumento. De 109,3 millones de pesos oro en Marzo, subió a 128,5 millones en el mes que se comenta, es decir, en 19,2 millones de pesos oro. El valor de las importaciones en Abril de 1952 había sido de 119,7 millones, es decir, inferior en 8,8 millones al del mes bajo consideración. El alza en el valor importado se produjo con motivo de un aumento casi general en las distintas secciones, entre las cuales pueden destacarse, por su importancia, la de maquinaria, útiles y herramientas, que subió en 8,3 millones de pesos oro; la sección de productos de la minería, que ascendió en 7,1 millones, y la sección de las industrias alimenticias, que subió en 6,0 millones de pesos oro. La sección de productos de la agricultura se incrementó en 3,5 millones de pesos oro, y en 3,4 millones aumentó la sección de las industrias metalúrgicas.

A fines de Abril último el saldo acumulado de la BALANZA COMERCIAL aparece favorable en 185,3 millones de pesos oro, esto es, en 38,2 millones de dólares; este saldo positivo es considerablemente superior al de fines del mismo mes del año pasado, que aparecía con 63,0 millones de pesos oro, es decir, 13,0 millones de dólares.

COMERCIO EXTERIOR

(Sin numerario y metales preciosos, en millones de pesos oro de 6 d y en millones de dólares a razón de 4,85461 pesos oro por US\$ 1)

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES		SALDO ACUMULADO BALAN. COM.	
	\$ 6 d.	US\$	\$ 6 d.	US\$	\$ 6 d.	US\$
1941	767,9	158,2	524,8	108,1	243,1	50,1
1942	862,8	177,7	621,6	128,0	241,2	49,7
1943	867,2	178,6	636,3	131,1	230,9	47,6
1944	944,0	194,5	698,7	143,9	245,3	50,5
1945	693,9	104,5	757,1	156,0	235,7	48,5
1946	1.040,3	216,1	953,4	196,4	95,9	19,8
1947	1.351,8	278,8	1.287,6	265,4	64,2	13,2
1948	1.396,1	288,8	1.066,3	220,1	289,8	59,7
1949	1.437,5	296,1	1.474,9	303,8	—	—
1950	1.374,7	285,2	1.000,5	207,3	174,2	35,9
* 1951	1.802,6	371,3	1.593,4	328,2	209,2	43,1
* 1952	2.706,4	558,5	1.795,1	369,8	411,3	84,7
* 1952 Abril	179,7	37,0	119,7	24,7	60,0	12,3
Mayo	234,1	48,2	128,7	26,5	105,4	21,6
Junio	116,3	24,0	163,9	33,8	110,8	22,8
Julio	143,2	29,5	177,0	36,5	106,8	21,8
Agosto	160,7	33,1	131,3	27,1	109,0	22,8
Sept.	102,4	21,7	134,4	27,5	107,9	22,2
Oct.	229,1	47,3	153,7	31,9	104,0	21,3
Nov.	233,5	48,5	164,3	33,8	109,3	22,8
Dic.	323,9	67,1	224,9	46,3	111,3	23,1
1953 Enero	181,1	37,5	167,1	34,4	15,0	3,1
Febrero	201,1	41,4	108,8	22,4	107,3	22,1
Marzo	133,3	27,9	104,3	21,5	131,4	27,5
Abril	180,4	37,2	128,5	26,5	185,3	38,2

* Cifras provisionales.

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

A. AGRICULTURA

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 166, publicado en el Diario Oficial del 13 de Julio de 1953, dispone la estabilización de los precios

de algunos artículos de uso y consumo habitual al nivel que tenían al 15 de Junio recién pasado. La lista de artículos que al efecto mencionó el Ministro de Economía en una declaración de prensa, incluye entre otros,

varios productos agrícolas tales como: arroz, avena, cebada, cebollas, frejoles, garbanzos, lentejas, maíz, papas y trigo.

B. VINOS

El precio de los vinos experimentó un alza general en Junio, pero todavía se mantiene por debajo de los que rigieron en el mismo mes del año pasado.

PRECIOS DE VINOS

(Pesos por litro de 12 grados, base zona productora)

(Según estadística del Banco Central)

TIPOS	1952		1953
	Junio	Mayo	Junio*
Loncomilla			
Burdos	17,15	13,75	—
Semillon	17,17	12,93	—
Bianco pais	16,33	12,17	12,59
Tinto pais	16,33	12,33	13,00
Talca			
Burdos	17,625	14,50	15,00
Semillon	17,36	12,75	13,00
Lontué-Curicó			
Burdos	18,03	14,67	15,50
Semillon	17,625	12,67	13,00
Colchagua-O'Higgins			
Burdos	18,00	15,25	15,50
Semillon	18,00	12,35	13,00
Santiago (Llanos del Maipo)			
Burdos	18,00	15,63	15,50
Semillon	17,75	12,75	13,00

* Cifras de un solo corral.

C. GANADERIA

PRECIOS DEL GANADO EN SANTIAGO

(Pesos por kilo vivo)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Bueyes 700 kg.	Novillos 500 kg.	Vacas 450 kg.
1952 Abril	22,91	23,46	20,96
Mayo	21,93	23,01	20,40
Junio	22,53	23,18	20,88
Julio	23,44	24,89	22,18
Agosto	26,33	28,35	24,64
Septiembre	28,48	30,23	26,50
Octubre	27,67	29,01	24,94
Noviembre	25,00	27,15	23,48
Diciembre	33,92	35,77	27,02
1953 Enero	23,74	25,81	23,39
Febrero	24,25	25,61	23,92
Marzo	24,45	25,73	23,36
Abril	23,74	26,07	23,21

MOVIMIENTO DE FERIAS EN EL PAIS

Animales rematados

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Bueyes y toros	Novillos	Vacas	Oveji- nos	Porcinos
1943	124.233	183.306	178.393	571.155	172.187
1944	98.018	164.310	174.042	528.354	150.199
1945	86.003	166.369	164.243	539.901	141.088
1946	90.451	161.402	163.480	568.574	136.411
1947	111.502	182.066	151.903	536.420	138.379
1948	118.461	175.097	170.405	570.251	139.310
1949	115.694	154.575	182.017	543.031	130.975
1950	137.585	169.428	210.091	523.292	152.324
1951	127.175	164.028	200.781	563.071	181.937
1952	126.255	182.025	226.833	663.640	212.948
1953	131.347	194.388	204.326	554.229	196.903
1952 Mayo	10.035	15.946	18.302	38.378	25.679
Junio	9.439	14.322	17.648	29.069	26.480
Julio	12.521	15.517	17.798	31.229	28.335
Agosto	12.663	13.765	11.992	4.615	21.637
Septiembre	10.510	13.581	10.834	30.382	14.629
Octubre	11.133	19.356	16.483	36.730	11.341
Noviembre	9.249	16.975	16.319	35.965	8.029
Diciembre	10.829	15.459	18.070	40.532	7.813
1953 Enero	10.818	16.334	17.696	52.474	8.117
Febrero	8.790	16.600	15.890	42.467	8.284
Marzo	12.396	21.091	19.745	44.927	14.731
Abril	13.419	19.350	19.961	40.700	21.908
Mayo	10.802	18.236	21.051	33.194	28.664

ACTIVIDADES BANCARIAS

A. BANCO CENTRAL DE CHILE

TASAS DE INTERES SOBRE CREDITOS

No hubo modificaciones durante el mes de Junio en las tasas que el Banco Central aplica en sus operaciones de créditos, las cuales se mantuvieron en la forma que indica el siguiente cuadro. Las fechas entre paréntesis corresponden al día en que ha empezado a regir cada tasa.

TASAS ACORDADAS POR EL DIRECTORIO:

Descuentos al público (28 Marzo 1951)	8 %
Descuentos al Público, Ley 10.013 (30 de Enero 1952)	8 %
Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero Art. 2° Ley 6.237 (23 Mayo 1951)	8 %
Crédito en cuenta corriente a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, Leyes 5.185 y 6.824 (13 Julio 1938)	8 %
Requisitos a bancos accionistas (12 Junio 1953)	5 %
Descuentos al Instituto de Crédito Industrial (2 Diciembre 1942)	4 1/2 %
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, Leyes 5.185 y 6.824, a plazos no mayores de 90 días (23 Agosto 1939)	4 %
Descuento de letras en moneda extranjera que presenten los bancos accionistas, que cuenten con reservas en dicha moneda, cubriendo eventualmente los gastos de conversión de oro a dólares (29 Agosto 1951)	3 %
	3 %

TASAS RELACIONADAS CON LA DE REDESCUENTOS A BANCOS ACCIONISTAS POR DISPOSICIONES LEGALES:

Operaciones garantidas con Vales de Prenda, Ley 5.069 (12 Julio 1953)	4 1/2 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, Ley 8.969 (5 Febrero 1951)	4 1/2 %
Descuentos a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531 (26 Junio 1940)	4 1/2 %
Préstamos a las Cooperativas de Consumo, Ley 7.397 (16 Abril 1943)	4 1/2 %
Descuentos y redescuentos a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 8.143 y 8.872 (27 Febrero 1951)	4 1/2 %
Redescuentos a bancos accionistas de documentos para fomento agrícola, Ley 10.013 (24 Octubre 1951)	2 1/2 %

TASAS ACORDADAS POR EL DIRECTORIO DENTRO DE UN MAXIMO LEGAL:

Préstamos a la Municipalidad de Providencia, Ley 8.787 (23 Septiembre 1948)	7 %
Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y de Antofagasta, Arts. 1° y 2° Ley 6.237 (12 Julio 1944)	4 %
Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola, Leyes 5.185 y 6.824 (12 Julio 1944)	3 %
Préstamos a la Caja de Crédito Popular, Ley 5.398 (25 Julio 1944)	3 %
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros, Art. 36, Ley 10.814 (20 de Agosto de 1952)	2 %
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros, Art. 37, Ley 10.814 (20 Agosto 1952)	2 %
Préstamos al Fisco, Leyes 5.296, 6.237 y 6.334 (12 Julio 1944)	1 1/2 %
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización, Art. 20, Ley 7.144 (5 Enero 1942)	1 %
Descuentos de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Ley 7.140 (24 Diciembre 1941)	1 %
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores, Leyes 6.382 y 6.824 (12 Julio 1944)	1 %

TASAS DETERMINADAS POR LEYES ESPECIALES:

Préstamos y descuentos al Instituto de Economía Agrícola, Leyes 6.421 y 9.280 (2 Noviembre 1930).....	1 %
Préstamos y descuentos a la Caja de Crédito Minero, Ley 7.082 (4 Octubre 1941).....	2 1/2 %
Redescuentos de pagarés fiscales a la Caja Nacional de Ahorros Bancos Comerciales, Leyes 6.334 y 6.640 (12 Julio 1944).....	2 %
Préstamos a la Caja de Colonización Agrícola Isala \$ 10.000.000, Leyes 5.185 y 6.824 (5 Julio 1933).....	2 %
Descuentos a la Caja de Amortización de letras aceptadas por la Tesorería General de la República, Art. 15, Ley 7.200 (22 Abril 1943).....	1 %
Préstamos a la Caja de Crédito Hipotecario, Art. 55, Ley 7.123 (31 Octubre 1941).....	1 %
Préstamos Caja de Crédito Agrario, Ley 8.143 y 9.872 (11 Agosto 1945).....	1 %
Pagarés de Tesorería, Art. 15, Ley 9.089 (22 Septiembre 1951).....	1 %
Créditos al fisco giros del Banco Internacional, Decretos de Hacienda 309 y 10.735 (9 Enero 1952).....	1 %
Pagaré Consolidado de la Tesorería General de la República, Ley 11.134 (12 Diciembre 1952).....	1 %
Pagarés de Tesorería, Art. 9, Ley 8.918 (31 Octubre 1947).....	1 1/2 %

VALOR DE LAS ACCIONES

La cotización de las acciones del Banco Central en la Bolsa de Comercio de Santiago, que se había mantenido a un nivel de \$ 3.000 durante los últimos meses, bajó a \$ 2.881 en el mes de Junio.

El valor según balance de las acciones del Banco Central, es decir, el conjunto del capital y reservas dividido por el número de acciones, fué al 30 de Junio último de \$ 2.774,82, valor que representa aumentos con respecto a los calculados a fines de Junio y de Diciembre del año pasado, que fueron de \$ 2.566,02 y \$ 2.656,12, respectivamente.

GANANCIAS SEMESTRALES

La utilidad líquida obtenida por el Banco Central el primer semestre del presente año alcanzó la suma de \$ 181.945.742,04, monto que fué distribuido conforme al artículo 99 de su Ley Orgánica, en la siguiente forma:

Fondo de Reserva (Inc. 5.°)	\$ 23.453.513,76
Fondo Especial de Beneficio para Empleados (5%, Inc. 2.°)	9.097.287,10
Dividendo de \$ 140 por acción, sobre 177.586 acciones (Incs. 3.°, 4.° y 5.°)	24.862.040,00
Dividendo de \$ 140 sobre 20.000 acciones del Fisco	2.800.000,00
Regalía al Fisco (Incs. 4.° y 5.°)	121.732.901,18
Suma	\$ 181.945.742,04

DIVIDENDO

Como se dijo en el cuadro precedente, el Banco Central repartió en el primer semestre un dividendo de \$ 140 por acción, menos los descuentos correspondientes a impuestos. Este dividendo se encuentra a disposición de los accionistas desde el 1.° de Julio.

PRINCIPALES OPERACIONES DE EMISION

Las COLOCACIONES en moneda corriente del Banco Central experimentaron en Junio un aumento comparativamente fuerte, de 1.018 millones de pesos, con lo que el total de estos créditos se elevó a 17.788 millones.

El aumento anotado corresponde casi íntegramente a nuevos créditos al Fisco, por un

monto de 961 millones de pesos. En efecto, a mediados del mes de Junio, el Fisco hizo uso nuevamente de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley N.° 7.200 y descontó una letra de Tesorería por 1.000 millones. A fines de dicho mes, de un total de créditos al Fisco de 8.765 millones de pesos, 4.750 millones representan recursos obtenidos en virtud de la citada Ley en el curso de los primeros seis meses del presente año.

Los créditos y redescuentos a las instituciones bancarias experimentaron un nuevo descenso, de 163 millones, con lo que se redujeron a 1.923 millones. Los demás rubros de préstamos del Banco Central experimentaron incrementos de poca consideración.

BANCO CENTRAL DE CHILE
Colocaciones en moneda corriente
(En millones de pesos)

FINES DE	Bancos y C. N. Ahorros (1)	Público (2)	Fisco (3)	Instit. Fomento (4)	Varias (5)	TOTAL
1949 Jun.....	2.435	1.318	759	392	415	4.291
1950 ".....	2.579	1.472	678	510	378	5.417
1951 ".....	1.040	2.300	2.318	1.714	542	7.914
1952 Jun.....	1.858	2.682	3.559	2.480	418	10.997
Jul.....	2.325	2.474	3.559	2.438	467	11.263
Ago.....	2.961	2.498	4.059	2.533	461	12.512
Sep.....	1.482	2.434	3.559	2.555	457	12.447
Oct.....	3.448	2.712	4.059	2.615	522	12.886
Nov.....	3.876	2.421	3.559	2.707	396	12.759
Dic.....	3.863	2.465	4.054	2.741	492	13.623
1953 Ene.....	3.485	2.785	4.534	2.785	456	14.065
Feb.....	2.868	1.352	5.404	2.097	508	14.229
Mar.....	2.399	3.609	6.304	2.651	566	15.259
Abr.....	2.158	3.722	7.554	2.378	564	16.376
May.....	2.086	3.759	7.804	2.552	590	16.710
Jun.....	1.923	3.813	8.765	2.611	657	17.788

(1) Redescuentos a bancos y créditos a la Caja Nacional de Ahorros según leyes 6.811 y 6.640. (2) Letras y pagarés con el público y descuentos a cooperativas agrícolas. (3) Letras Ferroviarias del Estado; Préstamos Caja de Crédito Popular; Créditos al Instituto de Economía Agrícola, a Reparticiones Gubernativas, a la Industria Salitrera, a Cooperativas de Consumo, y a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Las INVERSIONES del Banco Central acusaron un leve descenso de 46 millones de pe-

BANCO CENTRAL DE CHILE
Inversiones
(En millones de pesos)

FINES DE	Operaciones Ley 7.747 Art. 40 Letra C				Bonos fiscales (5)	Pagarés fiscales (6)	TOTAL
	Bonos fiscales (1)	Bonos fiscales (2)	Pagarés fiscales (3)	Deben-turas y pagarés (4)			
1949 Jun.....	468	—	246	353	356	76	1.399
1950 ".....	361	—	239	339	351	187	1.667
1951 ".....	354	497	239	574	346	231	2.261
1952 Jun.....	328	492	214	509	341	855	2.839
Jul.....	347	492	214	509	341	853	2.756
Ago.....	345	492	214	509	341	492	2.393
Sep.....	345	491	214	509	338	394	2.492
Oct.....	345	492	214	509	338	555	2.839
Nov.....	440	491	214	509	338	530	2.441
Dic.....	414	490	214	506	338	703	2.597
1953 Ene.....	343	490	214	506	338	609	2.590
Feb.....	312	490	214	506	338	448	2.138
Mar.....	342	490	214	496	335	448	2.125
Abr.....	342	490	214	491	335	209	2.074
May.....	291	487	214	491	335	26	1.847
Jun.....	245	487	214	491	335	39	1.501

(1) Ley 7.747, Art. 40, letra C. (2) Ley 9.540. (3) Hasta el 6-VI-1948, comprende Pagarés recibidos por el Fisco (Empresas Nac. de Transportes Colectivos). (4) Debe-turas adquiridos según Ley 7.747 (Caja de Ahorro del Pacífico). (5) Debe-turas de la FF. CC. del E. Desde el 18-VI-1948 incluye debe-turas de la Cia. de Acero del Pacífico (Ley 7.747). Desde el 6-VI-1950 incluye pagarés de la Cia. de Acero del Pacífico (Decreto de Hacienda N.° 3.691 de 6-VI-1950). Desde el 30-VI-1950 incluye Pagarés de la ENDESA. (6) Ley 8.143 (Caja de Crédito Agrícola). (7) Ley 8.918 (Recursos Extraordinarios). Desde Octubre de 1951 incluye Pagarés de Tesorería, Ley N.° 9.989.

son en Junio, bajando a fines de este mes a 1.801 millones. Esta disminución se registra en el rubro de «Bonos fiscales, Ley N.° 7.747».

El monto neto de las emisiones derivadas de OPERACIONES DE ORO Y CAMBIOS mostró también una leve disminución en Junio de 19 millones de pesos, con lo que se redujo a 2.346 millones. En esta última cifra se incluye el producto de la revaluación de la antigua reserva, en favor del Fisco, efectuada en 1947.

BANCO CENTRAL DE CHILE
Emisiones por operaciones de oro y cambios
(En millones de pesos)

FINES DE	Compras de oro y Cambios	Fondo de Conversión y Apor- tación Monet.	Suma	Saldo múltiple cambios como prados Fisco	TOTAL LIQUI- DO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1949 Jun.....	363	1.291	1.654	273	1.381
1950 150	1.308	1.478	2.786	273	1.205
1951 584	1.315	1.899	166	4.733	
1952 Jun.....	196	1.469	1.665	166	1.499
Jul..... 161	1.469	1.651	166	1.465	
Ago..... 153	1.469	1.624	166	1.458	
Sep..... 83	1.469	1.552	166	1.386	
Oct..... 64	1.469	1.533	166	1.367	
Nov..... 152	1.469	1.621	166	1.455	
Dic..... 273	1.480	1.753	166	1.587	
1953 Ene.....	355	1.480	1.835	111	1.724
Feb..... 487	1.480	1.967	55	1.912	
Mar..... 820	1.480	2.300	—	2.300	
Abr..... 787	1.480	2.267	—	2.267	
May..... 885	1.480	2.365	—	2.365	
Jun..... 854	1.492	2.340	—	2.346	

(1) Decreto-Ley 646, Leyes 5.140, 7.144, 7.200, 8.390 y 8.406. Desde el estado de 6 de Septiembre de 1949 se incluye la moneda chilena correspondiente a operaciones limitadas en Dólares-lirios. (2) El Fondo de Conversión retuvo contabilizado hasta el 11 de Noviembre de 1947 a base de \$ 4.834.601 por dólar. Posteriormente fue revaluado a \$ 31 por dólar. El aporte en oro al Fondo Monetario era de US\$ 6.887.442,35; a fines de Junio de 1949 fue modificado a US\$ 8.818.014. En Mayo de 1952 pasó a US\$ 10.702.332 en oro y US\$ 1.794.990 en dólares (13.357.410.989). (3) La diferencia de 833 millones de pesos entre estas cifras y las de la columna 5 del cuadro «Circulante Emitido por el Banco Central» corresponde al producto de la revaluación de la Antigua Reserva de Oro, a favor del Fisco, que en aquel cuadro se computa en la columna 2.

OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL

Las OBLIGACIONES en moneda corriente del Banco Central, representadas por los billetes en circulación y los depósitos constituidos en él, aparecen con un monto de 19.558 millones a fines de Junio, que excede en 1.131 millones el del mes de Mayo.

Los «Billetes en Circulación» se expandie-

BANCO CENTRAL DE CHILE
Obligaciones en moneda corriente
(En millones de pesos)

FINES DE	DEPÓSITOS			BILLETES EN CIRCULACIÓN	TOTAL
	Bancos y C. Ahorros	Fisco y Gubern.	Caja Nac. de Ahorro		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1949 Jun.....	1.154	37	80	114	5.163
1950 1.372	40	38	189	5.781	7.422
1951 1.901	42	51	241	7.468	10.082
1952 Jun.....	2.326	231	67	162	10.391
Jul..... 2.767	33	23	121	10.338	13.282
Ago..... 2.769	58	38	166	11.058	14.080
Sep..... 2.420	47	52	176	11.154	13.849
Oct..... 2.828	49	28	170	11.120	14.195
Nov..... 2.639	64	25	156	11.364	14.248
Dic..... 2.976	279	32	199	12.787	15.573
1953 Ene.....	2.661	408	57	153	12.315
Feb..... 2.940	87	10	184	13.061	16.272
Mar..... 3.551	93	59	188	13.447	17.340
Abr..... 3.562	36	15	249	14.143	18.625
May..... 3.632	94	53	148	14.498	18.427
Jun..... 3.696	740	42	173	14.907	19.558

(1) Público. Tratados de Compensación y Otros Compromisos. (2) No incluye moneda divisionaria.

ron en 409 millones de pesos, elevándose a 14.907 millones. Por su parte, los depósitos mantenidos en el Banco subieron en 722 millones. Este último incremento se registró en su mayor parte en los depósitos del Fisco.

El gráfico que se inserta más adelante muestra el desarrollo que han tenido durante el primer semestre del presente año las principales operaciones en moneda corriente del Banco.

El TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, que, como se dijo, representa el conjunto de los billetes en circulación y depósitos, aparece representado en el gráfico por la curva «A». En el curso del primer semestre, el total de estas obligaciones subió de 15.373 a 19.558 millones; es decir, en 4.185 millones de pesos. Este aumento, que corresponde a un 27,2%, supera a los registrados en iguales períodos de 1949, 1950, 1951 y 1952, que fueron de 12,4; 0,1; 17,5 y 22,1%, respectivamente.

Las COLOCACIONES del Banco, representadas por la curva «B», son las que ordinariamente imprimen a las obligaciones su tren de aumento. En los primeros seis meses de 1953 se elevaron de 13.623,5 millones de pesos a 17.787,6 millones, o sea, en 4.164,1 millones. El aumento anotado, que equivale a un 30,6%, es de una intensidad similar a la del primer semestre de 1952, pero superior a las alzas registradas en iguales períodos de 1949, 1950 y 1951, que habían sido de 14,1; 5,8 y 28,2%, respectivamente.

En el cuadro que muestra las variaciones

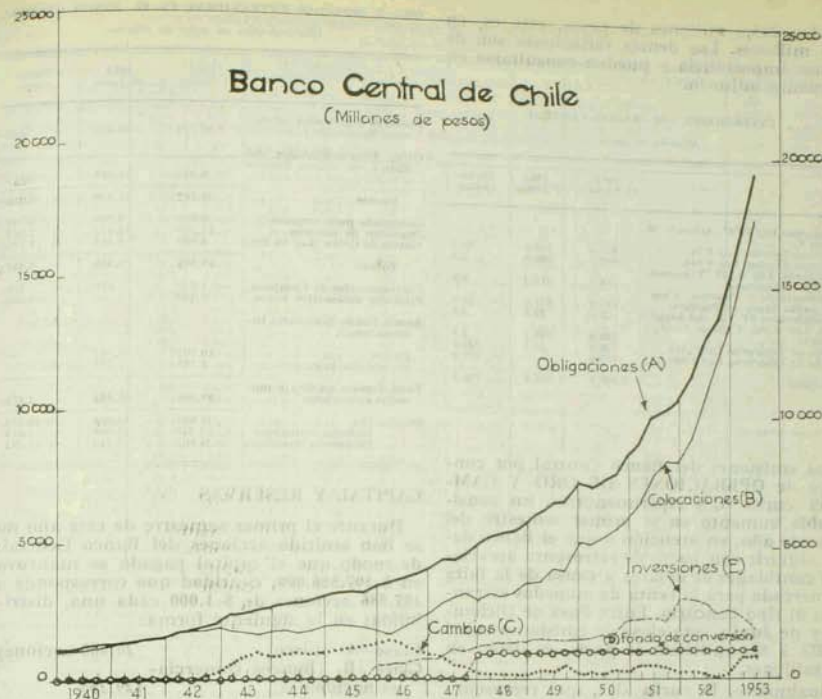
COLOCACIONES DEL BANCO CENTRAL
(Millones de pesos)

	1952 31 Dic.	1953 30 Jun.	Variaciones
Préstamos al Fisco.....	4.053,4	8.764,2	+ 4.710,8
Crédito al Fisco, giros del Bco. Int. de Rec. y Fom.....	1,0	1,1	+ 0,1
Documentos fiscales: Prést. Caja Nac. de Ahorros, Leyes 6.334-6.640.....	49,9	—	+ 49,9
Préstamos a Reparticiones Gubernativas.....	4,6	4,6	+ 0,0
Redescuentos a bancos acopiadores.....	2.621,6	1.920,4	+ 701,2
Redescuentos Ley 10.013.....	11,0	2,0	+ 9,0
Descuentos al público.....	1.638,7	1.245,6	+ 393,1
Préstamos al público (Warrants).....	292,3	1.771,1	+ 1.478,8
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531.....	0,1	0,7	+ 0,6
Letras descontadas, Ley 10.013.....	35,4	18,3	+ 17,1
Letras descontadas a la Industria Salitrera.....	496,5	796,5	+ 300,0
Préstamos y Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros, Ley 10.814.....	1.180,1	—	+ 1.180,1
Préstamos a la industria salitrera, Leyes 5.185-6.824.....	0,9	—	+ 0,9
Préstamos a la Caja de Crédito Popular, Ley 5.398.....	36,7	33,3	+ 3,4
Préstamos al Instituto Nacional de Cooperación Industrial.....	(*) 339,0	478,7	+ 148,7
Préstamos a Cooperativas de Consumo, Ley 7.397.....	5,2	11,2	+ 6,0
Descuentos de letras de los Ferrocarriles del Estado, Ley 7.148.....	120,7	126,3	+ 5,6
Operaciones con Caja de Crédito Agrario.....	1.888,4	1.745,9	+ 142,5
Préstamos Ley 8.141.....	1.000,0	1.000,0	+ 0,0
Letras.....	888,4	745,9	+ 142,5
Operaciones con Caja Créd. Minero, Leyes 7.082 y 6.798.....	473,2	468,2	+ 5,0
Operaciones con Instituto Crédito Industrial.....	366,6	388,1	+ 21,5
Préstamos Ley 5.185 y 6.824.....	35,8	42,5	+ 6,7
Letras.....	379,8	345,6	+ 14,2
Préstamos a Caja de Colonización Agrícola, Leyes 5.185 y 6.824.....	13,1	8,3	+ 4,8
Otras colocaciones.....	43,1	3,1	+ 1,0
TOTALES.....	13.623,5	17.787,6	+ 4.164,1

(*) Préstamos al ex Instituto de Economía Agrícola.

Banco Central de Chile

(Millones de pesos)



de los diferentes rubros de colocaciones entre el 31 de Diciembre de 1952 y el 30 de Junio de 1953, y que se inserta a continuación, se puede observar que el aumento experimentado por los préstamos al Fisco sobrepasa incluso el aumento de las colocaciones totales. Entre las fechas mencionadas estos créditos se duplicaron, al subir de 4.053,4 a 8.764,2 millones de pesos. La totalidad del aumento señalado corresponde al descuento de letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por la Tesorería General de la República a cuenta de impuestos por percibir, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N.º 7.200.

Los préstamos al público con garantía de depósitos («warrants»), en el período que se comenta experimentaron un alza de 1.478,8 millones de pesos, al subir de 292,3 a 1.771,1 millones. Como ya se ha indicado en otras oportunidades, este tipo de préstamos sube ordinariamente en el primer semestre, alcanzando su máximo a fines de Junio y reduciéndose posteriormente. Los descuentos al público, en cambio, acusaron una reducción de 393,1 millones de pesos en el mismo período, con lo que bajaron a 1.245,6 millones.

La contracción más importante en el rubro de las colocaciones se puede observar en los préstamos y descuentos concedidos a las instituciones bancarias, los que, en conjunto,

se redujeron en 1.940,2 millones de pesos. De esta última cifra, 710,2 millones corresponden a los bancos comerciales y 1.230,0 millones a la Caja Nacional de Ahorros.

Las INVERSIONES del Banco Central, representadas por la curva «E» del gráfico, continuaron en el primer semestre de este año en la tendencia a la baja que muestran desde principios de 1952. En efecto, de 2.597,5 millones de pesos a fines de Diciembre, bajaron a 1.801,0 millones al 30 de Junio último, lo que equivale a una baja de 796,5 millones, o sea, de 30,7%.

Como puede verse en el cuadro respectivo, la reducción de mayor importancia se produjo en los pagarés de Tesorería de las leyes 8.918 y 9.989, los que, en conjunto, disminuyeron en 679,6 millones de pesos. Esta disminución se debe a que algunas instituciones bancarias han comprado del Banco Central este tipo de documentos, en conformidad a la cláusula de retroventa que se estipula cuando ellos son vendidos por esas instituciones a este Banco. La compra y venta de estos documentos es un reflejo de la situación de caja de las instituciones bancarias y en este sentido tiene características parecidas al movimiento de los redescuentos.

Entre fines de Diciembre y de Junio últimos, los bonos fiscales de la ley 7.747 bajaron de

344,3 a 245,6 millones de pesos, esto es, en 98,7 millones. Las demás variaciones son de menor importancia y pueden consultarse en el cuadro adjunto.

INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL

(Millones de pesos)

	1952 31 Dicie.	1953 30 Junio	Variaciones
Operaciones Ley 7.747, Artículo 40.			
Letra C:			
Bonos fiscales, Ley 7.747...	344,3	245,6	- 98,7
Bonos fiscales, Ley 9.540...	489,7	486,9	- 2,8
Pagarés, Ley 8.132 (Transportes Colectivos)...	214,2	214,2	0,0
Debentures y Pagarés, (Compañía Acero del Pacífico)...	481,0	471,0	- 10,0
Debentures P.F. C.G. del Latado...	25,0	22,5	- 2,5
Bonos Ley 8.143 (Caja de Crédito Agrario) (*)...	338,0	335,1	- 2,9
Pagarés de Tesorería, Ley 8.918...	226,3	25,7	- 200,6
Pagarés de Tesorería, Ley 9.989...	479,0		- 479,0
Totales	2.597,5	1.801,0	- 796,5

(*) Valor nominal.

Las emisiones del Banco Central por concepto de OPERACIONES DE ORO Y CAMBIOS (curva «C») experimentaron un considerable aumento en el primer semestre del presente año, en atención a que el Banco debió adquirir con pacto de retroventa apreciables cantidades de dólares a causa de la falta de mercado para la venta de monedas extranjeras al tipo bancario. Entre fines de Diciembre y de Junio, esta clase de emisiones subió de 273 a 854 millones de pesos, es decir, en 581 millones.

Finalmente, la curva «D», que representa el valor en moneda corriente del FONDO DE CONVERSION, ha continuado su leve ritmo ascendente, derivado de los abonos semestrales que se efectúan a dicho Fondo con el producto de las comisiones en monedas extranjeras que se cobran a los compradores de cambios internacionales. El equivalente en moneda corriente del abono efectuado al 30 de Junio último, sobre la base de \$ 31 por dólar, fué de \$ 12.735.430,05, con lo que el saldo del Fondo de Conversión quedó en \$ 1.104.834.329,20.

ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS EN EL BANCO CENTRAL

En el cuadro que sigue se muestran, convertidas a miles de dólares, las diferentes partidas representativas de oro y monedas extranjeras que aparecen en los últimos balances semestrales del Banco Central.

El total general de los valores en oro y monedas extranjeras, que a fines de Diciembre de 1952 era de 89,9 millones de dólares, bajó en 2,5 millones en el primer semestre, para quedar en 87,4 millones a fines de Junio. De este total, 52,0 millones corresponden a oro, 28,0 millones a monedas extranjeras, y el resto, 7,4 millones de dólares, a préstamos e inversiones en monedas extranjeras.

ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS EN EL BANCO CENTRAL

(Equivalencias en miles de dólares)

	1952 31 Dicie.	1953 30 Junio	Variaciones
Fondo de Conversión (ex «Antigua Reserva»)	35.229	35.640	+ 411
Otras Disponibilidades del Banco (ex «Nueva Reserva y varios»)	8.933	15.588	+ 6.655
Sumas	44.162	51.228	+ 7.066
Comprado para terceros ...	9.009	3.760	- 5.249
Depósitos de terceros ...	11.238	14.052	+ 2.814
Ventas de Cobre (Ley 10.255) ..	4.989	6.415	+ 1.326
Totales	69.398	75.355	+ 5.957
Corresponsales de Compens. Producto descuentos letras ...	1.039	459	- 570
	9.000		- 9.000
Aporte Fondo Monetario Internacional:			
En oro	10.702	10.702	—
En monedas extranjeras	1.795	1.795	—
Total Fondos en Oro y monedas extranjeras	89.856	87.393	- 2.473
Detalles: Oro	41.668	52.003	+ 10.335
Monedas extranjeras	23.295	27.968	+ 4.673
Préstamos e inversiones	24.903	7.422	- 17.481

CAPITAL Y RESERVAS

Durante el primer semestre de este año no se han emitido acciones del Banco Central, de modo que el capital pagado se mantuvo en \$ 197.586.000, cantidad que corresponde a 197.586 acciones de \$ 1.000 cada una, distribuidas en la siguiente forma:

Clase «A» (Fisco)	20.000 acciones
Clase «B» (Bancos comerciales nacionales)	129.255 »
Clase «C» (Bancos extranjeros)	40.875 »
Clase «D» (Público)	7.456 »

El FONDO DE RESERVA LEGAL fué incrementado a fines del último semestre en \$ 23.453.513,76, subiendo a \$ 311.262.469,46. Este aumento proviene de aquella parte de las utilidades del ejercicio que se destinan a incrementar dicho Fondo, en virtud del artículo 99, inciso 5.º, de la Ley Orgánica de la institución.

El FONDO ESPECIAL PARA FUTUROS DIVIDENDOS se mantuvo sin variación, en \$ 39.416.370,21.

CIRCULANTE EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL

Durante el mes de Junio, la estadística del circulante emitido por el Banco Central acusó un nuevo e intenso aumento de 1.133 millones de pesos, que elevó su total a 19.706 millones.

Como se hizo notar en capítulos anteriores, este aumento se debe principalmente al alza que experimentaron en este mes los préstamos al Fisco. Por su parte, las operaciones con entidades oficiales y con el público experimentaron también incrementos, pero de menor consideración.

Entre fines de Diciembre y de Junio últimos, el circulante emitido por el Banco Cen-

CIRCULANTE EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL
(En millones de pesos)

OPERACIONES QUE GENERAN LA EMISION

FINES DE	Con Instituciones bancarias	Con el Fisco	Con autoridades oficiales	Con el uso de billetes y otros	Operaciones de cambio	SUMA	Otros rubros	TOTAL DE LA Emisión (6-8)	COMPOSICION			DISTRIBUCION	
	1	2	3	4	5	6	7		Billetes en circula- ción	Monedas en circular	Depositos	En bancos Comerc. y C. Nac. Ahorros	En poder del público (12-13)
1949 Junio	3.531	2.283	1.411	1.318	548	7.071	—	6.850	3.163	102	1.585	2.008	4.842
Julio	2.2	33.1	20.6	19.2	8.0	104.2	—	7.2	73.4	1.3	23.1	29.1	70.7
1950 Junio	2.566	2.224	1.656	1.472	372	8.390	—	7.533	5.283	111	1.639	2.089	5.444
Julio	2.192	4.349	3.067	2.800	900	11.908	—	17.00	7.8	1.3	27.7	72.3	71.3
1951 Junio	1.27	42.6	30.1	22.5	8.3	116.7	—	10.202	14.066	120	2.614	2.763	7.410
Julio	2.812	5.573	3.622	2.682	666	15.353	—	2.044	13.311	10.391	114	2.786	9.873
Agosto	2.11	47.9	37.2	20.5	7.0	117.4	—	15.4	78.7	1.0	20.0	74.2	74.2
Septiembre	3.178	8.572	3.028	2.474	632	13.484	—	2.068	13.416	10.335	131	2.944	9.313
Octubre	2.7	41.5	27.1	18.4	4.7	114.4	—	15.4	77.1	1.0	21.0	30.6	89.4
Noviembre	3.453	6.070	3.317	2.498	635	16.363	—	2.139	14.223	11.058	135	3.013	10.724
Diciembre	2.1	42.7	28.1	17.5	4.4	115.0	—	15.0	77.7	1.0	21.5	29.5	71.9
1952 Junio	4.046	5.567	3.735	2.454	553	16.325	—	2.340	13.985	11.134	136	2.695	10.014
Julio	28.9	39.8	28.7	17.1	4.0	116.7	—	16.7	79.7	1.0	19.3	28.3	71.7
Agosto	4.003	6.068	3.787	2.312	531	16.703	—	2.310	14.393	11.420	138	3.075	10.499
Septiembre	27.9	42.4	29.4	18.1	3.7	115.3	—	16.3	77.8	1.0	21.5	29.5	71.9
Octubre	4.426	3.361	3.823	2.431	622	16.656	—	2.269	14.387	11.364	139	2.884	10.529
Noviembre	30.8	37.3	26.6	16.8	4.1	115.7	—	15.8	79.9	1.0	20.8	28.8	72.2
Diciembre	4.568	6.058	3.064	2.461	754	17.807	—	19.4	15.513	12.787	140	2.586	13.481
1953 Enero	29.4	39.1	23.5	15.9	4.9	114.8	—	14.8	78.4	1.0	16.6	21.4	77.6
Febrero	4.094	6.558	3.061	2.785	891	18.380	—	2.533	15.736	12.315	142	3.279	11.837
Marzo	29.0	41.7	25.2	17.3	5.5	116.2	—	16.2	78.3	1.0	20.8	28.7	75.3
Abril	3.316	7.307	3.928	3.352	1.079	18.979	—	2.565	16.414	13.061	142	3.311	11.717
Mayo	20.2	44.5	24.9	15.4	6.8	113.6	—	15.6	78.0	1.0	18.5	27.5	72.9
Junio	2.847	8.044	3.327	2.989	8.9	20.154	—	2.670	17.483	13.447	141	3.893	12.305
Julio	10.3	42.3	22.5	20.6	1.467	115.7	—	15.7	78.0	1.0	18.5	27.5	72.9
Agosto	2.358	9.553	3.650	3.723	1.434	20.177	—	2.547	18.170	13.447	141	3.893	12.305
Septiembre	13.0	32.5	20.1	20.5	7.9	114.0	—	14.0	78.0	1.0	18.5	27.5	72.9
Octubre	2.111	9.750	3.839	3.759	1.532	20.982	—	2.400	18.573	13.498	146	3.929	13.343
Noviembre	21.4	32.4	20.6	20.5	4.3	112.0	—	12.0	78.0	1.0	18.5	27.5	72.9
Diciembre	1.949	10.665	3.976	3.852	1.511	21.805	—	2.299	19.706	14.907	148	4.651	14.551
1954 Enero	9.9	54.7	20.2	19.4	7.7	111.3	—	11.3	77.9	1.0	23.6	29.2	73.8

Las cifras en cursiva son porcentajes del «Total de la emisión» (Col. 8). En el Boletín Mensual N.º 250, de Diciembre de 1948, se publicaron datos desde el año 1928.

Col. 1.—Redescuentos a bancos comerciales y créditos a la Caja Nacional de Ahorros conforme a las leyes 6.811 y 6.540. Además, inversiones del Banco Central en «Pagarés de Tesorería» (Leyes 8.918 y 9.989) comprados a instituciones bancarias. Col. 2.—Créditos e inversiones correspondientes a obligaciones fiscales, más el producto de la revalorización de la Antigua Reserva de Oro (Nov. de 1947, \$ 833 millones). Col. 3.—Créditos e inversiones correspondientes a compromisos de instituciones de fomento. Col. 4.—Crédito Popular, Instituto de Economía Agrícola, Municipales, F.F. C.C. del Estado, Corporación de Fomento y Compañía de Acero del Pacífico. Col. 4.—Descuentos y préstamos al público, créditos a industrias del salitre y a las cooperativas de consumo. Col. 5.—Emisión líquida por operaciones de cambio: menos el producto de la revalorización de la Antigua Reserva por \$ 833 millones a favor del Fisco que se computa en la columna 2 del cuadro. Col. 7.—Capital y Reservas, Utilidades, Ganancias, Operaciones financieras. Circulante, Bloqueado, conforme. Convenio con el Banco y Caja de Amortización.

* Cifras modificadas. Los Pagares de Tesorería (Ley 9.989) que desde Octubre de 1951 se computaban en la columna 2, han sido trasladados a la columna 1.

tral subió de 15.513 a 19.706 millones de pesos, esto es, en 4.193 millones, lo que representa un alza de 27,0%. Este aumento es uno de los más intensos registrados por estas estadísticas y supera las alzas de 17,3% y 21,9% registradas en los mismos períodos de 1951 y de 1952.

Como en los dos años anteriores, la mencionada expansión de las emisiones se originó en su mayor parte en el crecimiento de las operaciones con el Fisco. En los primeros seis meses de este año, estas operaciones experimentaron un considerable aumento de 4.607 millones (76,0%) que, aisladamente, supera al propio aumento de la emisión total. A fines de Junio las emisiones en favor del Fisco alcanzaban al 54,1% del total de la emisión, contra 39,1% que representaban en Diciembre último. Como es sabido, las operaciones con el Fisco se realizan por medio del descuento de letras fiscales, en el carácter de anticipos a cuenta de impuestos por percibir; esta clase de descuentos es autorizado por la Ley 7.200, hasta un máximo equivalente al 12% del Presupuesto anual de la Nación y tienen el carácter de imperativos para el Banco.

Las operaciones con el Público acusaron también un fuerte incremento, de 1.369 millones de pesos (55,6%), el que corresponde en su totalidad a préstamos «warrants». Como se ha dicho en otras oportunidades, estas

operaciones señalan sistemáticamente una fuerte tendencia al alza en los primeros semestres y una tendencia a la baja en los segundos. Por su parte, las emisiones por concepto de operaciones de cambios se duplicaron en el período que se comenta, al subir de 754 a 1.513 millones de pesos, o sea, en 759 millones.

Contrarrestando en parte los aumentos anteriores, los préstamos y redescuentos a instituciones bancarias experimentaron una fuerte contracción de 2.619 millones de pesos (57,3%), que los redujo a 1.949 millones a fines de Junio, es decir, a sólo el 9,9% de la emisión. Este porcentaje representa uno de los más bajos niveles relativos señalados por estas operaciones, lo que se debe al considerable aumento de las emisiones efectuadas a favor del Fisco y por otros conceptos, según se ha indicado.

B. BANCOS COMERCIALES

SITUACION DE ENCAJE

Entre fines de Abril y de Mayo el ENCAJE LEGAL MINIMO de los bancos comerciales experimentó un incremento de 95 millones de pesos, elevándose a 4.188 millones. El ENCAJE EFECTIVO subió también, en 107 millones, con lo que alcanzó un total de 4.674

millones de pesos. De esta manera el EXCEDENTE de caja de estas instituciones se amplió en 12 millones, quedando en 486 millones.

BANCOS COMERCIALES
Encaje
(En millones de pesos)

FINES DE	ENCAJE EFECTIVO				ENCAJE LEGAL MÍNIMO	EXCEDENTE
	Billetes y monedas	Depós. en Banco Central	Docu. computa. bles con enc.	Total		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1949 May.	434	1.268	293	1.995	1.809	186
1950 *	515	1.292	289	2.096	1.912	184
1951 *	695	1.610	328	2.633	2.371	262
1952 May.	658	2.427	330	3.415	3.129	286
Jun.	747	2.175	329	3.251	3.279	-28
Jul.	902	2.622	329	3.853	3.258	595
Ago.	810	2.724	329	3.872	3.350	542
Sep.	959	2.366	328	3.653	3.189	464
Oct.	636	2.733	328	3.717	3.286	431
Nov.	705	2.604	327	3.636	3.210	426
Dic.	876	1.984	327	3.187	3.275	-88
1953 Ene.	692	2.620	327	3.639	3.427	212
Feb.	690	2.860	327	3.897	3.643	254
Mar.	920	3.420	326	4.666	4.012	644
Abr.	774	3.467	326	4.567	4.093	474
May.	873	3.477	324	4.674	4.188	486

(1) Se incluye una pequeña partida de oro acopiado chileno. (2) Son documentos computables como encaje en virtud de las leyes 5.385 y 6.640. Los primeros son documentos de crédito visados por el Banco Central y descontados sin responsabilidad por los bancos comerciales. Puestos en circulación en el encaje hasta un máximo equivalente al 25% del encaje mínimo legal. Los segundos son préstamos otorgados al Fisco en virtud de la Ley de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción. La autorización para conceder nuevos préstamos de esta clase caducó en Abril de 1945.

COLOCACIONES Y DEPOSITOS

Las COLOCACIONES en moneda corriente de los bancos comerciales acusaron en Mayo un pequeño incremento de 173 millones de pesos, alcanzando a fines de este mes un total de 20.760 millones.

Los créditos al público aumentaron en 248 millones y los demás rubros de préstamos señalaron pequeñas reducciones.

BANCOS COMERCIALES
Colocaciones en moneda corriente
(En millones de pesos)

FINES DE	Público	Fisco	Rep. Gu. bernats.		Otras Entidad. Ofic.	Diversas	TOTAL
			(1)	(2)		(3)	
1949 May.	10.232	266	55	49	—	—	10.612
1950 *	11.598	274	71	64	1	—	12.008
1951 *	13.212	236	66	188	3	—	13.705
1952 May.	17.066	225	173	296	—	—	17.760
Jun.	17.140	223	206	424	—	—	17.993
Jul.	17.225	223	324	370	—	—	18.042
Ago.	17.397	223	335	363	—	—	18.318
Sep.	17.091	222	280	319	—	—	17.852
Oct.	17.380	282	342	364	—	—	18.318
Nov.	17.793	280	304	345	—	—	18.724
Dic.	17.813	338	178	552	—	—	18.883
1953 Ene.	17.745	338	78	381	—	—	18.562
Feb.	18.342	358	111	399	—	—	19.210
Mar.	19.064	417	118	385	—	—	19.984
Abr.	19.682	416	34	455	—	—	20.587
May.	19.940	414	33	383	—	—	20.760

(1) Incluye Municipalidades. (2) Instituciones de Fomento, Hipotecarias, de Previsión y varias. (3) Créditos a la Caja Nacional de Ahorros y créditos al exterior. A corresponsales u oficinas del mismo banco. (4) Eliminadas las colocaciones entre los propios bancos. No se consideran los «Depósitos por Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni por Cartas de Crédito. Créditos simples o documentarios.

* La clasificación de las instituciones fue modificada a partir de Abril de 1953.

En este mismo mes, los DEPOSITOS en moneda corriente constituidos en los bancos

permanecieron estacionarios a un nivel de 23.025 millones de pesos.

A pesar de este hecho, se observó una alteración de la composición de los depósitos en favor del público, los que subieron a 17.170 millones, es decir, en 187 millones de pesos. Casi todos los demás renglones de depósitos se redujeron.

BANCOS COMERCIALES
Depósitos en moneda corriente
(En millones de pesos)

FINES DE	Público	Fisco	Repas. Gubern. (1)	Otras Entidad. des Ofic. (2)	Diver. (3)	TOTAL (4)
1949 May.	6.648	795	251	1.373	938	10.003
1950 *	7.139	1.024	381	1.499	794	10.837
1951 *	9.641	633	566	1.846	1.144	13.830
1952 May.	12.355	739	680	2.369	1.374	17.517
Jun.	13.004	720	559	2.375	1.799	18.457
Jul.	13.799	512	579	2.239	1.654	18.863
Ago.	13.924	527	690	2.392	1.654	19.187
Sep.	13.712	367	594	2.071	1.413	18.967
Oct.	14.099	505	444	2.048	1.654	18.750
Nov.	13.718	386	369	1.814	1.334	17.671
Dic.	14.364	442	689	1.855	1.805	19.155
1953 Ene.	14.299	475	643	1.972	1.645	19.034
Feb.	14.918	452	581	2.209	2.001	20.161
Mar.	16.574	404	615	2.333	2.421	22.347
Abr.	16.983	333	314	2.975	2.394	22.999
May.	17.170	270	290	2.851	2.444	23.025

(1) Incluye Municipalidades. (2) Instituciones de Fomento, Hipotecarias, de Previsión y otras. (3) Principalmente depósitos de la Caja Nacional de Ahorros. (4) Excluidos los depósitos entre los propios bancos. No se consideran las «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni las «Cartas de Crédito y Créditos simples o documentarios».

* La clasificación de las instituciones fue modificada a partir de Abril de 1953.

INVERSIONES Y OTRAS CUENTAS

El total de las INVERSIONES de los bancos comerciales señaló un incremento de millones de pesos en Mayo, con lo que subió a 2.258 millones. Este aumento de las inversiones se registra en la cuenta de bienes raíces, muebles y útiles.

El conjunto del CAPITAL Y RESERVAS de dichos bancos se mantuvo en Mayo en 3.826 millones de pesos.

Los REDESCUENTOS obtenidos por los bancos comerciales del Banco Central bajaron en Mayo a 2.091 millones, esto es, en 66 millones.

BANCOS COMERCIALES
Inversiones y otras cuentas
(En millones de pesos)

FINES DE	INVERSIONES			Capital y Reservas	Redescuentos
	Bonos Fideles y Municipales	Otros valores mobiliarios	Bienes Raíces, muebles, útiles		
1949 May.	21	264	1.122	1.407	2.623
1950 *	16	331	1.162	1.500	2.737
1951 *	35	376	1.206	1.577	2.902
1952 May.	11	360	1.348	1.719	3.232
Jun.	11	386	1.459	1.856	3.419
Jul.	12	387	1.480	1.870	3.480
Ago.	11	386	1.510	1.907	3.537
Sep.	11	386	1.330	1.947	3.378
Oct.	11	411	1.655	2.077	3.642
Nov.	9	471	1.678	2.358	3.675
Dic.	9	425	1.632	2.146	3.604
1953 Ene.	9	475	1.688	2.172	3.729
Feb.	9	475	1.694	2.178	3.758
Mar.	7	491	1.722	2.230	3.806
Abr.	9	491	1.748	2.248	3.826
May.	8	491	1.759	2.258	3.826

CUENTAS EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

Las colocaciones en monedas extranjeras de los bancos comerciales se redujeron durante Mayo en 106 millones de pesos, como asimismo, los depósitos en esta clase de monedas en 44 millones; a fines de ese mes los saldos correspondientes quedaron en 311 y 440 millones de pesos, respectivamente.

El saldo neto de las disponibilidades en el exterior de dichos bancos subió de 752 millones en Abril a 1.001 millones de pesos en Mayo, es decir, en 249 millones (\$ 31 por dólar). Es este uno de los más altos niveles alcanzados por este tipo de disponibilidades bancarias.

BANCOS COMERCIALES
Cuentas en oro y monedas extranjeras (1)
(En millones de pesos)

FINES DE	Fon- dos disponi- bles (2)	Colo- cacio- nes (3)	Depó- sitos (3)	Inver- siones	Reser- va	EN EL EXTE- RIOR	
						Dispo- nible	Aden- dado
1949 May....	19	102	196	1	64	523	44
1950 "....	16	85	350	1	64	853	25
1951 "....	31	205	166	18	132	810	75
1952 May....	30	477	290	19	144	446	101
Jun....	31	506	282	19	144	486	95
Jul....	34	521	236	19	144	435	176
Ago....	30	363	265	19	144	483	131
Sep....	64	497	261	19	144	480	103
Oct....	58	425	264	19	144	501	68
Nov....	56	456	324	19	144	478	87
Dic....	45	507	587	18	144	776	61
1953 Ene....	47	471	403	18	144	753	55
Feb....	40	512	395	18	144	701	42
Mar....	38	389	399	18	144	909	44
Abr....	39	417	484	18	127	806	56
May....	30	311	440	18	144	1.043	42

(1) Todas las cifras de este cuadro representan oro y monedas extranjeras convertidos a pesos chilenos a razón de \$ 31 por dólar americano. (2) Oro y monedas extranjeras en caja. (3) Eliminadas las partidas correspondientes a Colocaciones y Depósitos entre bancos.

C. CAJA NACIONAL DE AHORROS

SITUACION DE ENCAJE

El ENCAJE LEGAL MINIMO de la Caja Nacional de Ahorros subió en 75 millones de pesos en Mayo, o sea, a 2.750 millones. Simul-

CAJA NACIONAL DE AHORROS
Encaje
(En millones de pesos)

FINES DE	ENCAJE EFECTIVO				ENCA- JE LEGAL MIN.	EXCE- DENTE
	Bille- tes y Moneda (1)	Depó- sitos en Banco Central (2)	Depo- sitos en Bancos Comer- ciales (2)	Docu- mentos compar- tables como encaje (3)		
1949 May....	258	26	1.017	6	1.307	1.181
1950 "....	311	24	870	6	1.211	1.259
1951 "....	401	39	1.230	70	1.740	1.499
1952 May....	446	31	1.537	23	2.037	1.815
Jun....	490	25	1.981	24	2.519	2.038
Jul....	493	67	1.593	23	2.166	1.901
Ago....	425	25	1.753	23	2.226	2.016
Sep....	586	31	1.354	30	2.701	2.014
Oct....	395	31	1.796	30	2.252	2.023
Nov....	487	55	1.533	30	2.105	2.070
Dic....	566	51	2.063	28	2.708	2.199
1953 Ene....	503	61	1.944	28	2.536	2.215
Feb....	499	58	2.280	27	2.864	2.429
Mar....	558	75	2.693	29	3.402	2.529
Abr....	525	47	2.712	76	3.360	2.675
May....	575	80	2.746	76	3.477	2.750

(1) Se incluye una pequeña partida de oro sellado chileno. (2) Se incluyen depósitos en algunas instituciones de fomento. (3) Préstamos a la Caja de Auxilios (Ley 3.827 y otras). Pagares fiscales (Ley 6.640) y Pagares descontables de Tesorería (Ley 4.897).

táneamente, su ENCAJE EFECTIVO subió también, en 117 millones, elevándose a 3.477 millones de pesos. Debido al mayor aumento de este último, el EXCEDENTE de encaje de esta institución, que alcanzaba a 685 millones en Abril, se expandió a 727 millones de pesos, es decir, en 42 millones.

COLOCACIONES Y DEPOSITOS

A fines de Mayo las COLOCACIONES de la Caja Nacional de Ahorros aparecen con un total de 9.486 millones de pesos, que excede en 261 millones el de fines del mes precedente.

El referido aumento se registró en los créditos al público, Fisco, Reparticiones Gubernativas y Otras Entidades Oficiales, los que subieron en 74, 164, 17 y 6 millones de pesos, respectivamente. El aumento de los préstamos al Fisco corresponde íntegramente a adquisiciones de pagarés de Tesorería de la Ley 9.989.

CAJA NACIONAL DE AHORROS
Colocaciones en moneda corriente
(En millones de pesos)

FINES DE	Público	Fisco	Rep. Gubern. (1)	Otras Entida- des Ofi- ciales (2)	Diversas (3)	TOTAL (4)
1949 May....	3.895	220	42	361	—	4.518
1950 "....	4.717	152	39	419	—	5.327
1951 "....	5.283	95	49	490	—	5.917
1952 May....	6.429	93	57	560	—	7.139
Jun....	6.530	89	59	589	—	7.267
Jul....	6.541	191	58	586	—	7.376
Ago....	6.814	533	60	598	—	8.022
Sep....	7.016	450	63	613	—	8.142
Oct....	7.414	411	66	620	—	8.511
Nov....	7.620	413	67	651	—	8.751
Dic....	7.721	411	68	674	—	8.874
1953 Ene....	7.618	356	99	677	—	8.950
Feb....	7.508	755	102	688	—	9.053
Mar....	7.410	712	127	683	—	9.032
Abr....	7.446	912	184	683	—	9.225
May....	7.520	1.076	201	689	—	9.486

(1) Incluye Municipalidades. (2) Instituciones de Fomento, Hipotecarias y de Previsión, Caja de Auxilios, Caja de Crédito Popular y varias. (3) Principalmente son créditos a bancos comerciales. (4) No se consideran los «Deudores por Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni por «Cartas de Crédito y Créditos simples o documentarios».

* La clasificación de las instituciones fue modificada a partir de Abril de 1953.

CAJA NACIONAL DE AHORROS
Depósitos en moneda corriente
(En millones de pesos)

FINES DE	Público	Fisco	Reparto Gubern. (1)	Otras Entida- des Ofi- ciales (2)	Diversas (3)	TOTAL (4)
1949 May....	4.874	1.275	307	709	158	7.323
1950 "....	5.251	1.541	272	556	160	7.780
1951 "....	6.292	1.220	391	1.097	295	9.295
1952 May....	7.308	1.413	573	1.143	343	10.980
Jun....	7.913	1.827	669	1.367	376	12.132
Jul....	8.186	1.190	634	1.186	360	11.552
Ago....	8.445	1.591	590	1.361	386	12.373
Sep....	8.866	1.385	573	1.371	431	12.646
Oct....	8.831	1.378	680	907	392	12.190
Nov....	8.871	1.219	641	1.339	368	12.436
Dic....	9.587	1.561	633	1.059	413	13.253
1953 Ene....	9.610	999	753	1.443	386	13.201
Feb....	9.665	1.482	887	1.722	411	14.367
Mar....	10.421	1.356	877	1.807	427	14.978
Abr....	10.630	1.738	658	2.453	439	15.940
May....	10.892	1.810	673	2.562	421	16.368

(1) Incluye Municipalidades. (2) Instituciones de Fomento, Hipotecarias, de Previsión y otras. (3) Principalmente depósitos de bancos corrientes. (4) No se consideran las «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni las «Cartas de Crédito y Créditos simples o documentarios».

* La clasificación de las instituciones fue modificada a partir de Abril de 1953.

Un nuevo aumento, de 412 millones de pesos, acusaron en Mayo los DEPOSITOS constituidos en la Caja Nacional de Ahorros, alcanzando a 16.360 millones a fines de dicho mes.

Los depósitos del público se incrementaron en 242 millones de pesos y los de «Otras Entidades Oficiales», en 109 millones. Por su parte, los depósitos fiscales y de Repartición Gubernativa aumentaron en 72 y 7 millones de pesos, respectivamente.

INVERSIONES Y OTRAS CUENTAS

El total de INVERSIONES de la Caja Nacional de Ahorros experimentó un aumento de 162 millones en Mayo, subiendo a 2.120 millones. Las inversiones en Bonos Fiscales y Municipales, que aparecen con 936 millones, muestran un incremento de 95 millones de pesos. El resto, 67 millones, corresponde a un crecimiento de la cuenta de Bienes Raíces, Muebles y útiles.

Las RESERVAS de la Caja subieron a 73 millones a fines de Mayo.

CAJA NACIONAL DE AHORROS

Inversiones y otras cuentas

(En millones de pesos)

FINES DE	INVERSIONES				Total	RESERVAS	CRÉDITOS DEL BANCO CENTRAL (1)
	Bonos Fiscales y Municipales	Otros valores mobiliarios	Bienes Raíces, muebles, útiles				
1949 May.	826	170	240	1.236	50	115	
1950 "	807	175	200	1.272	55	490	
1951 "	786	188	361	1.335	62	207	
1952 May.	763	166	659	1.588	68	470	
Jun.	766	166	672	1.599	69	297	
Jul.	759	171	706	1.636	69	178	
Ago.	757	169	733	1.659	69	69	
Sep.	755	169	759	1.683	69	981	
Oct.	751	181	799	1.731	70	1.080	
Nov.	749	181	826	1.756	71	1.042	
Dic.	747	181	859	1.787	71	1.182	
1953 Ene.	744	180	888	1.812	72	1.011	
Feb.	743	178	911	1.832	72	717	
Mar.	742	178	908	1.828	72	550	
Abr.	841	178	939	1.958	72		
May.	936	178	1.006	2.120	73		

(1) Leyes Nos. 6.334, 6.640 y 6.811.

D. TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

En el mes de Mayo el TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE experimentó un pequeño in-

TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En millones de pesos)

GENERACION DEL DINERO GIRAL

FINES DE	Generado por movimiento de cuentas en Bcos. Com. y C. Nac. Ahorros								Total generado por depósitos en dinero efectivo	En Bcos. comerciales y C. Nac. Ahorros	En Bancos Centrales	TOTAL DEL DINERO GIRAL (9+10+11)	BILLETES Y MONEDAS EN LIBRE CIRCULACION	TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE (12+13)
	Operaciones del Activo				Operaciones del Pasivo									
	Colocaciones	Inversiones	Canjes	Suma	Depósitos que no son en C. Cte. ni vista	Capital y Reservas	Otras cuentas	Suma						
	1*	2	3	4*	5	6	7	8						
								9 (4-8)*	10*	11	12	13	14	
1949 Mayo ...	15.304	2.643	781	18.728	4.141	2.674	89	6.904	11.823 69	— 684 1	193	12.665	4.535	17.200
1950 " ...	17.521	2.781	827	21.129	4.668	2.793	— 88	7.373	13.756 73	— 345 1	330	13.741	5.070	18.811
1951 " ...	19.792	2.911	1.247	23.950	5.360	3.054	372	8.786	15.164 65	1.611 7	350	17.125	6.386	23.511
1952 Mayo ...	26.071	3.308	1.346	30.725	6.216	3.300	237	9.753	20.972 70	150 72	351	21.473	8.408	29.881
Junio ...	26.438	3.455	1.548	31.441	6.299	3.488	— 424	9.363	22.078 68	627 2	460	23.165	9.295	32.460
Julio ...	26.499	3.515	1.814	31.828	6.426	3.552	267	10.245	21.583 71	942 1	176	22.701	9.086	31.787
Agosto ...	27.067	3.564	2.683	33.314	6.444	3.606	— 90	9.960	23.354 68	570 26	262	24.186	9.960	34.146
Septbre. ...	26.833	3.631	1.830	32.294	6.604	3.647	— 528	9.723	22.371 69	— 79 0	275	22.767	9.755	32.522
Octubre. ...	27.633	3.808	2.068	33.509	6.630	3.712	20	10.362	23.147 69	— 167 0	247	23.427	10.336	33.463
Novbre. ...	28.326	3.915	1.351	33.586	6.740	3.746	296	10.782	22.804 69	— 568 0	244	22.480	10.319	32.799
Dicbre. ...	28.787	3.923	2.528	35.238	7.102	3.762	— 406	10.458	24.780 70	— 1.086 1	510	24.204	11.497	35.701
1953 Enero ...	28.478	3.984	1.411	33.873	7.331	3.802	— 931	10.202	23.671 70	— 214 1	618	20.075	11.270	35.345
Febrero ...	29.076	4.009	1.492	34.577	7.480	3.830	— 1.224	10.086	24.491 65	801 2	281	25.573	12.023	37.595
Marzo ...	29.593	4.048	1.962	35.603	7.635	3.878	— 1.153	10.360	25.243 63	2.380 6	342	27.965	12.130	40.085
Abril ...	30.437	4.206	2.168	36.811	7.785	3.898	— 1.472	10.211	26.600 63	2.469 6	320	29.389	12.999	42.388
Mayo ...	37.697	4.378	1.620	36.695	7.941	3.899	— 1.514	10.326	26.369 62	2.920 7	297	29.586	13.205	42.791

Las cifras en cursiva son porcentajes del «Total del dinero circulante». Ninguna de las partidas incluidas en este cuadro comprende valores en oro ni en monedas extranjeras. En el Boletín N.º 250 se publicaron datos desde el año 1928.

Col. 1.—Eliminadas las colocaciones entre bancos comerciales y entre éstos y la Caja Nacional de Ahorros. Tampoco se consideran aquí los «Deudores por Boletines de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni «Deudores por Cartas de Crédito, Créditos simples o documentarios». Se computan en esta columna los depósitos de la Caja Nacional de Ahorros en instituciones de fomento. Asimismo, los Pagars de Tesorería llevada al Banco Central. Col. 3.—Son cheques contra otras instituciones bancarias que no han sido cobrados. Col. 5.—Incluye también en la columna de Garantía y Consignaciones Judiciales y las «Cartas de Crédito, Créditos simples o documentarios», tanto a la vista como a plazo, pero sólo los depósitos de ahorro, a la vista y condicional. Col. 7.—Engloba «Otras cuentas del Pasivo y del Haber» y «Otras cuentas del Activo» aportada por el público. Las cifras negativas indican que el saldo de los redescuentos es mayor que la caja en efectivo. Las variaciones de período a favor de las negativas en su valor absoluto, y un retiro de dinero efectivo en el caso de una disminución de las cifras positivas o un aumento de las positivas.

Col. 11.—Depósitos en el Banco Central que no pertenecen a los bancos comerciales ni a la Caja Nacional de Ahorros. Por lo tanto, esta columna indica las existencias de billetes y monedas en poder del Fisco, de las entidades oficiales, de las empresas comerciales industriales y, en general, en manos del público.

* Las cifras de estas columnas han sido modificadas desde Diciembre de 1947. Véase explicaciones en Boletín N.º 295.

cremento de 403 millones de pesos, con lo que quedó en 42.791 millones.

LOS BILLETES Y MONEDAS EN LIBRE CIRCULACION mostraron una expansión de 206 millones de pesos, alcanzando un total de 13.205 millones.

EL DINERO GIRAL, es decir, el saldo de los depósitos en cuenta corriente y a la vista, subió en Mayo a 29.586 millones de pesos, esto es, en 197 millones. Conviene anotar que este aumento proviene íntegramente de depósitos en dinero efectivo; los depósitos generados por movimientos de cuentas bancarias se redujeron en este mes.

La distribución del dinero giral se mantuvo aproximadamente en la misma forma del mes de Abril, con el 74% del público, 19% de Entidades Oficiales y 7% del Fisco.

DISTRIBUCION DEL DINERO GIRAL
(En millones de pesos)

FINES DE	Del Público y otros		De Entida- des Oficiales		Suma	Del Fisco	Total del De- nero Giral	
1949 May	8.455	66	2.129	17	10.562	2.103	17	12.665
1950 »	9.010	66	2.050	15	11.060	2.681	19	13.741
1951 »	12.174	71	3.169	18	15.344	1.791	17	17.133
1952 May	15.454	72	3.887	18	19.341	2.132	10	21.473
Jun	16.374	77	4.173	18	20.547	2.618	11	23.165
Jul	17.356	79	3.801	17	21.097	1.604	7	22.701
Ago	17.863	74	4.275	18	22.138	2.048	8	24.186
Sep.	17.767	78	3.304	15	21.071	606	7	22.767
Oct.	17.985	77	3.404	15	21.389	1.838	8	23.227
Nov.	17.190	76	3.511	16	20.701	1.779	8	22.480
Dic.	18.356	77	3.483	14	22.039	2.165	9	24.204
1953 Ene.	18.229	76	4.076	17	22.305	1.770	7	24.075
Feb.	19.063	75	4.692	18	23.665	1.908	7	25.573
Mar.	21.149	75	5.109	18	26.338	2.707	6	27.965
Abr.	21.649	74	5.209	19	27.358	2.031	7	29.389
May.	21.750	74	5.213	19	27.463	2.123	7	29.586

Las cifras en cursiva son porcentajes del total.

E. OTRAS ESTADISTICAS DEL CREDITO

INTERES CORRIENTE BANCARIO

El promedio del interés cobrado por los bancos comerciales en el primer semestre de 1953, de acuerdo con el cálculo efectuado por la Superintendencia de Bancos, resultó de 12,05%, tasa ligeramente inferior, en 0,07 puntos, a la del segundo semestre de 1952. Nótese que el interés medio cobrado por los bancos en los últimos cuatro años se ha mantenido bastante estable alrededor de poco más de 12% al año.

El procedimiento seguido por la Superintendencia de Bancos para la determinación del interés corriente bancario consiste en calcular el porcentaje que representa el total de intereses y comisiones percibidos por los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros en todo el semestre, en relación con el promedio diario de sus colocaciones durante el mismo período.

La determinación del término medio así efectuada, se rige por las disposiciones de la Ley N.º 4.694, de 22 de Noviembre de 1929, y su objeto es fijar el máximo de interés permitido por la Ley para los mutuos y para los depósitos regidos por el artículo 2.221 del Có-

digo Civil. El interés máximo permitido por la Ley es de una y media vez el interés corriente bancario del semestre inmediatamente anterior. De esta manera, las tasas anotadas en el cuadro surten sus efectos legales en el semestre siguiente a aquél en que aparecen anotadas.

ASO

	1er. SEMESTRE	2.º SEMESTRE
1929	8,94	9,40
1930	8,49	9,55
1931	9,46	9,69
1932	9,43	8,71
1933	7,81	7,57
1934	7,07	7,24
1935	7,13	7,21
1936	7,93	7,41
1937	7,73	7,96
1938	8,31	8,46
1939	8,31	8,38
1940	8,31	8,43
1941	8,43	8,50
1942	8,64	9,08
1943	8,82	9,91
1944	9,02	9,05
1945	9,08	9,34
1946	9,16	9,38
1947	9,24	9,55
1948	9,34	10,15
1949	10,00	10,41
1950	10,38	10,98
1951	11,43	12,02
1952	12,16	12,12
1953	12,03	

CARGOS BANCARIOS Y CANJES

El promedio diario de los cargos en cuentas corrientes y en cuentas de depósito experi-

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPÓSITO (En millones de pesos)

FECHAS	Bco. Central		Bcos. comerciales		C. Nac. de Ahorros	
	Total	Prom. diario	Total	Prom. diario	Total	Prom. diario
1949 May	9.378	391	21.858	911	6.064	253
1950	11.914	477	27.339	1.094	7.858	314
1951	18.544	806	37.096	1.613	10.284	447
1952 May	23.830	993	47.479	1.979	11.984	499
Jun.	30.682	1.278	46.217	1.926	13.887	579
Jul.	28.056	1.039	54.557	1.984	14.199	526
Ago.	24.277	971	46.452	1.838	13.078	513
Sep.	25.391	1.066	49.686	2.067	13.115	538
Oct.	29.383	1.088	55.687	2.063	16.784	627
Nov.	22.813	951	47.241	1.968	18.846	619
Dic.	34.437	1.378	54.008	2.160	18.962	759
1953 Ene.	28.200	1.085	54.779	2.107	15.502	596
Feb.	28.312	1.180	46.484	1.937	12.796	513
Mar.	30.476	1.172	53.311	2.080	15.590	592
Abr.	31.955	1.332	55.116	2.325	15.716	635
May.	28.390	1.234	55.719	2.423	15.030	634

Sólo en las plazas en que existen oficinas del Banco Central.

CANJES EN LAS CAMARAS DE COMPENSACION (En millones de pesos)

FECHAS	Stgo. y Valpo.		Otras plazas		Todo el país	
	Total	Prom. diario	Total	Prom. diario	Total	Prom. diario
1949 May	12.084	504	1.951	77	13.935	581
1950	15.542	622	2.434	97	17.976	719
1951	19.941	867	3.137	141	23.178	1.008
1952 May	26.014	1.084	3.946	164	29.960	1.248
Jun.	22.509	938	3.550	148	26.069	1.086
Jul.	28.267	1.047	4.358	161	32.619	1.208
Ago.	26.001	1.040	3.881	155	29.882	1.195
Sep.	27.632	1.152	4.003	167	31.635	1.319
Oct.	21.551	1.168	4.370	162	25.921	1.330
Nov.	27.414	1.142	4.149	173	31.563	1.315
Dic.	29.537	1.182	4.493	179	34.030	1.361
1953 Ene.	30.233	1.163	5.859	187	35.092	1.350
Feb.	24.760	1.032	4.425	184	29.185	1.216
Mar.	30.619	1.178	5.193	199	35.812	1.377
Abr.	30.760	1.282	5.323	221	36.083	1.503
May.	28.749	1.250	5.175	225	33.924	1.475

Sólo en las plazas en que existen oficinas del Banco Central.

mentó en Mayo un aumento de 4,2% en los bancos comerciales, permaneciendo estacionario en la Caja Nacional de Ahorros. El monto de dicho promedio mensual fué de 2.423 y 654 millones de pesos, respectivamente.

Durante el mismo mes, el promedio diario de los documentos canjeados en las Cámaras de Compensación del país bajó a 1.475 millones de pesos, es decir, en 1,9%.

DEPOSITOS DE AHORRO

El saldo de los depósitos de ahorro mantenidos en la Caja Nacional de Ahorros y en la Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado acusó un nuevo incremento en Mayo, de 159 millones de pesos, con lo que alcanzó un total de 6.233 millones.

DEPOSITOS DE AHORRO

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FINES DE	1949	1950	1951	1952	1953
Enero	2.942	3.267	3.731	4.309	5.641
Febrero	2.931	3.258	3.771	4.360	5.744
Marzo	2.943	3.269	3.809	4.379	5.925
Abril	2.978	3.280	3.842	4.373	6.074
Mayo	3.044	3.300	3.892	4.404	
Junio	3.098	3.311	3.923	4.536	
Julio	3.153	3.330	3.988	4.721	
Agosto	3.198	3.420	3.988	4.778	
Septiembre	3.238	3.486	4.076	4.961	
Octubre	3.234	3.583	4.221	5.104	
Noviembre	3.210	3.618	4.210	5.203	
Diciembre	3.297	3.725	4.317	5.489	

* Desde Marzo de 1949 se consideran los depósitos de ahorro constituidos en la Caja Nacional de Ahorros y en la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado. Anteriormente se incluían también los constituidos en la Caja de Crédito Popular, pero de acuerdo con la Ley N.º 9.322, esta institución cesó de percibir depósitos de ahorro y éstos fueron traspasados a la Caja Nacional de Ahorros.

INSTITUCIONES DE FOMENTO

Las colocaciones de las principales instituciones de fomento permanecieron aproximadamente estacionarias en el mes de Mayo. Sus saldos pueden consultarse en el cuadro adjunto.

INSTITUCIONES DE FOMENTO

Colocaciones

(En millones de pesos)

FINES DE	Caja de Crédito Agrario	Caja de Colonización Agrícola	Instituto de Crédito Industrial	Caja de Crédito Minero	Instituto de Fomento, Tarapacá	Instituto de Fomento, Antofagasta
1949 May	846	259	376	93	17	10
1950 *	955	307	469	97	17	11
1951 *	1.293	306	479	79	20	10
1952 May	2.158	294	606	95	17	14
Jun	2.416	291	623	104	15	14
Jul	2.384	289	625	101	17	13
Agosto	2.395	290	623	90	17	14
Sep	2.496	289	617	97	18	13
Oct	2.641	289	630	93	15	13
Nov	2.778	290	635	93	15	17
Dic	2.848	290	649	97	14	17
1953 Ene	2.835	283	663	91	14	15
Feb	2.817	281	660	113	13	16
Mar	2.531	282	662	131	13	19
Abr	2.175	279	662	145	14	19
May	2.130	264	678	157	16	18

INSTITUCIONES HIPOTECARIAS

Los bonos hipotecarios en circulación aparecen con un monto de 3.937 millones de pesos a fines de Junio, mostrando un incremento de 45 millones en relación con el mes precedente.

La cotización de los bonos del 6% en la Bolsa de Comercio de Santiago acusaron una leve tendencia a declinar en este mes.

BONOS HIPOTECARIOS

Valor nominal y cotización porcentual

(En millones de pesos)

FINES DE	Caja Crédito Hipotecario		Banco Hipotecario Chile		Banco Hipotecario, Valpo.		TOTAL
	Emisión	(%)	Emisión	(%)	Emisión	(%)	
1949 Jun	1.548	63 1/2	852	63	303	62 1/2	2.703
1950 *	1.531	57 1/2	861	57 1/2	308	59	2.700
1951 *	1.630	56 1/2	938	56	337	57	2.925
1952 Jun	1.956	50	1.047	49	391	52	3.394
Jul	1.959	50	1.058	50	390	52	3.401
Agosto	1.985	53	1.066	53	390	53 1/2	3.441
Sep	2.027	54 1/2	1.068	55	415	52 1/2	3.510
Oct	2.068	54 1/2	1.098	55	415	53 1/2	3.581
Nov	2.109	57 1/2	1.117	57 1/2	432	55 1/2	3.658
Dic	2.125	56	1.134	56	429	57 1/2	3.688
1953 Ene	2.164	59	1.132	58 1/2	429	58	3.725
Feb	2.179	56 1/2	1.131	57 1/2	426	57 1/2	3.736
Mar	2.212	57	1.122	57	426	57 1/2	3.760
Abr	2.249	57	1.145	57 1/2	459	59 1/2	3.853
May	2.273	55	1.161	55 1/2	457	57	3.892
Jun	2.293	54	1.189	54 1/2	485	56 1/2	3.937

(*) Cotizaciones de bonos del 6% en la Bolsa de Comercio de Santiago el último día hábil de cada año.

F. SEGURIDAD DEL CREDITO

LETRAS Y CHEQUES PROTESTADOS

Un aumento de 5,8 millones de pesos acusó en el mes de Mayo el monto de las letras pro-

LETRAS Y CHEQUES PROTESTADOS

(Valores en miles de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	LETRAS		CHEQUES	
	Número	Valor	Número	Valor
1941	38.195	69.873	—	—
1942	40.638	70.477	—	—
1943	47.720	85.620	—	—
1944	59.282	124.003	—	—
1945	88.334	270.032	—	—
1946	11.742	223.483	25.458	113.226
1947	93.059	339.154	35.624	173.23
1948	105.991	413.240	34.731	235.659
1949	121.839	550.845	35.532	268.081
1950	164.054	806.444	41.342	389.501
1951	160.564	854.357	37.700	395.740
1952	150.784	1.033.606	41.804	584.708
1952 May	15.228	111.630	4.572	63.466
Jun	13.388	100.991	3.672	47.564
Jul	13.503	99.553	3.588	49.295
Agosto	11.507	81.610	2.486	39.917
Sep	9.186	64.902	2.995	45.524
Oct	15.381	110.276	3.225	54.788
Nov	13.360	85.745	2.696	43.497
Dic	12.367	95.714	3.370	54.479
1953 Ene	11.519	100.561	4.010	57.220
Feb	11.366	116.296	3.869	61.488
Mar	11.131	103.536	3.223	57.534
Abr	10.709	87.074	2.664	50.411
May	11.756	92.852	2.808	55.513

testadas, con lo que subió a 92,9 millones. En Mayo de 1952 se llevó a protesto un valor ascendente a 111,6 millones de pesos.

Igual que en el caso de las letras, el monto de los cheques protestados experimentó un aumento de 5,1 millones de pesos en Mayo; es decir, subió de 50,4 a 55,5 millones de pesos.

QUIEBRAS

QUIEBRAS
(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

GIRO COMERCIAL	Enero a Dic. 1950	Enero a Dic. 1951	Enero a Dic. 1952	Enc. Feb. 1952	Enc. Feb. Mar. 1952	Enc. Feb. Mar. 1953	Enc. Feb. Mar. 1953
	1950 *	1951 *	1952 *	1952 *	1952 *	1953 *	1953 *
Albarotes y frutos del país	—	—	—	—	—	—	—
Agricultores	2	3	4	—	—	1	—
Boticas	—	—	—	—	—	—	—
Comerciantes y ambulantes	277	291	364	15	3	20	16
Industrias varias	4	2	—	—	—	—	—
Panaderías y carnicerías	—	—	—	—	—	—	—
Sastrerías y papeterías	—	—	—	—	—	—	—
Tiendas y paqueterías	—	—	—	—	—	—	—
Giros varios	14	9	—	—	—	—	—
Total	297	305	368	15	3	21	16

* Cifras provisionales.

BOLSA DE VALORES

A. ACCIONES Y BONOS

Una fuerte alza de 7,9% experimentó en Mayo el INDICE DE COTIZACIONES DE ACCIONES, calculado por la Dirección General de Estadística con base 1947=100. Su cifra de 164,8 puntos es, sin embargo, inferior en 6,4% a la de igual mes del año pasado, que fué de 176,0 puntos.

Todos los subíndices que comprende el índice general registraron aumentos en el mes que se comenta, siendo el más intenso el del grupo de acciones «salitreras», que subió en 11,4%. Las acciones mineras incluidas en el cuadro respectivo bajo el título «otras», acusaron en conjunto un incremento de 11,3%. Además, las acciones «carboníferas» subieron en 5,8%, por lo que el total del subíndice de acciones mineras se incrementó en 10,8%. Igualmente, las acciones «marítimas» se alzaron en 10,0%, y en 8,8% y 8,3%, respectivamente, subieron las acciones «agropecua-

rias» y de «servicios de utilidad pública». Algunas acciones industriales incluidas en el cuadro respectivo bajo el título «otras», registraron también un fuerte incremento, de 10,1%. Las acciones «textiles» ascendieron en 5,8% en el mes que se comenta, y en 4,8% subieron las acciones «varias». Las demás alzas fueron de menor intensidad.

El monto de las TRANSACCIONES DE ACCIONES bajó en el mes de Mayo a 486,2 millones de pesos, con lo que se muestra inferior en 48,0 millones (9,0%) al monto registrado en Abril. En comparación con el mes de Mayo de 1952, en que se transó un total de 716,7 millones de pesos en acciones, acusa un considerable descenso de 230,5 millones (32,2%).

La compraventa de acciones «bancarias» experimentó un fuerte descenso de 40,7 millones de pesos. Las transacciones de algunas acciones mineras incluidas en el cuadro respectivo bajo el título «otras» bajaron en 26,7

INDICE DE COTIZACION DE ACCIONES

(Encadenado, base 1947=100)

(Elaborado conjuntamente por el Servicio Nacional de Estadística y el Banco Central de Chile y calculado por la primera institución)

FECHAS	Agropecuarias	Bancarias	MINERAS				INDUSTRIALES				Seguros	Marítimas	Servicios de utilidad pública	Diversas	INDICE GENERAL
			Carboníferas	Salitreras	Otras mineras	Total	Textiles	Meta-lúrgicas	Varias	Total					
	0.092	0.117	0.028	0.076	0.023	0.127	0.174	0.053	0.248	0.473	0.031	0.037	0.034	0.087	
1948	100.9	94.3	91.7	125.8	113.4	116.1	78.2	77.4	87.2	82.7	87.0	78.4	79.8	85.7	90.3
1949	99.5	104.9	73.6	123.3	101.3	108.4	71.2	60.1	82.3	75.8	73.0	65.6	60.9	81.6	85.9
1950	120.7	111.6	73.3	157.4	132.3	134.4	66.6	61.1	81.6	73.9	88.5	63.4	83.7	82.0	91.4
1951	181.6	117.9	79.0	353.3	333.6	289.5	57.9	73.5	79.7	71.0	96.9	82.4	84.1	91.6	118.0
1952	196.2	184.7	128.8	782.3	598.2	589.7	55.7	95.8	108.6	87.8	124.4	134.1	95.0	127.9	179.3
1952 May.	178.8	179.8	118.8	805.1	502.0	600.1	54.0	88.5	104.1	84.0	111.8	134.6	96.1	120.8	176.0
Jun.	195.1	212.0	129.2	756.0	512.7	574.7	54.9	98.6	114.1	90.7	120.1	135.4	101.1	131.9	182.7
Jul.	201.1	218.0	136.4	812.1	545.0	615.9	58.6	103.9	120.6	96.0	129.1	140.7	103.0	143.3	193.1
Ago.	222.3	214.8	151.6	844.0	505.8	631.4	57.0	104.8	124.0	92.3	136.9	140.7	101.4	150.1	198.1
Sep.	211.9	202.1	141.5	698.6	483.7	537.7	54.5	101.6	116.8	92.2	144.7	131.1	98.6	139.8	190.2
Oct.	207.6	198.4	142.3	663.2	444.3	509.6	54.7	110.4	113.4	91.5	140.4	122.9	96.8	135.7	174.1
Nov.	206.4	187.6	139.4	550.8	407.9	440.2	55.4	106.5	111.0	90.1	137.0	120.5	98.4	134.5	163.5
Dic.	199.8	187.5	137.3	522.0	396.5	415.0	55.3	104.5	111.2	89.9	135.7	122.2	86.3	136.3	159.4
1953 May.	198.0	184.3	136.5	524.0	391.4	415.1	53.7	105.1	111.5	89.6	140.3	117.7	86.9	133.7	158.6
Jun.	201.9	178.6	140.8	528.1	425.9	424.7	53.6	112.0	114.8	92.9	136.8	120.7	84.0	139.5	161.3
Mar.	204.6	177.1	138.4	414.1	394.8	350.0	52.2	114.0	116.6	92.7	136.8	131.5	85.4	143.5	152.6
Abr.	206.8	176.2	141.8	393.3	341.3	328.7	54.9	113.9	131.2	96.0	141.3	133.6	87.9	153.1	152.7
May.	224.9	180.2	150.0	438.1	379.8	364.3	58.1	118.1	133.5	104.2	146.2	147.0	95.2	160.5	164.8

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa.

millones de pesos, y las acciones salitreras y carboníferas disminuyeron en 3,3 y 1,2 millones de pesos, respectivamente, de modo que en conjunto resulta una baja de 31,2 millones de pesos para el subíndice del total de las acciones mineras. También bajaron, en 2,3 millones de pesos, las acciones «textiles».

A 130,2 millones de pesos bajaron las TRANSACCIONES DE BONOS durante el mes de Mayo, lo que significa un descenso de 72,1 millones (35,6%) sobre la suma correspondiente al mes de Abril, pero, sin embargo, representa un incremento de 20,0 millones (18,1%) sobre la de un año atrás. Las transacciones de bonos del Estado y de las Municipalidades registraron el descenso más intenso, vale decir, de 68,9 millones de pesos.

TRANSACCIONES DE ACCIONES Y BONOS EN LAS BOLSAS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Acciones	Bonos Hipotecarios	Bonos del Estado y de Municipalidades	Bonos Compañías Industriales
1941.....	2.781	145	77	5
1942.....	1.857	219	182	4
1943.....	2.365	309	162	5
1944.....	1.451	351	413	5
1945.....	1.303	275	472	3
1946.....	2.279	347	636	6
1947.....	3.107	310	432	7
1948.....	2.195	259	354	39
1949.....	2.275	317	407	137
1950.....	2.821	250	709	91
1951.....	6.507	283	860	71
1952.....	7.897	406	999	189
1952 Mayo.....	717	36	62	13
Junio.....	727	30	67	18
Julio.....	852	40	108	8
Agosto.....	582	26	84	12
Septiembre.....	625	32	86	23
Octubre.....	566	47	130	15
Noviembre.....	438	43	118	11
Diciembre.....	310	40	132	10
1953 Enero.....	328	42	94	12
Febrero.....	318	36	63	15
Marzo.....	411	36	69	23
Abril.....	534	36	149	18
Mayo.....	486	37	80	13

B. CAMBIO

En el cuadro que se inserta a continuación aparecen los distintos tipos de cambio, comprador, del dólar de los Estados Unidos, incluso la cotización de esta moneda en bancos comerciales y la de corredores.

El promedio mensual de la cotización del dólar en bancos comerciales fué nuevamente en Junio de 110,00 pesos por dólar. No obstante, en comparación con igual mes de 1952, acusa una baja de 14,47 pesos. La cotización de corredores, sin embargo, revela un aumento en el mes de Junio, cuyo promedio alcanzó a 173,61 pesos por dólar, en relación con 164,62 pesos en Mayo.

TIPOS DE CAMBIO DEL DOLAR (Promedios mensuales en pesos; tipo comprador) (Según estadística del Banco Central)

FECHAS	(Especial) (ex-oficial) (1)	Declaración Fondo Monet. Internac. (2)	Cambio Ban- carío (3)	Cambio comer- cial espe- cial (4)	Cambio provisio- rio (5)	Cotiza- ción libre en bancos	Cotiza- ción de Corredores
1941.....	19,37	30,90	—	—	—	—	31,34
1942.....	19,37	31,00	—	—	—	—	31,63
1943.....	19,37	31,00	—	—	—	—	32,16
1944.....	19,37	31,00	—	—	—	—	31,53
1945.....	19,37	31,00	—	—	—	—	32,05
1946.....	19,37	31,00	—	—	—	—	34,42
1947.....	19,37	31,00	—	—	—	—	47,15
1948.....	19,37	31,00	43,00	—	—	—	59,82
1949.....	19,37	31,00	43,00	—	—	—	77,74
1950.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	—	89,88
1951.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	—	85,43
1952.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	113,21	121,87
1952 Jun.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	124,47	127,40
Jul.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	124,48	126,50
Ag.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	126,20	133,59
Sep.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	127,30	142,20
Oct.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	125,74	138,80
Nov.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	122,32	132,44
Dic.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	118,59	130,11
1953 Ene.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	112,88	128,83
Feb.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	110,00	132,00
Mar.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	110,00	137,25
Abr.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	110,00	132,25
May.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	110,00	164,62
Jun.....	19,37	31,00	43,00	50,00	60,00	110,00	173,61

(1) Hasta el 30-VII-42, cambio oficial; posteriormente, cambio especial fijado por el Presidente de la República. (2) Establecido por Dto. de Hda. 2.822 de 31-VII-42. (3) Cambio correspondiente al Grupo II de los Presupuestos de Divisas de los años 1948 y 1949, y que posteriormente se ha aplicado en cumplimiento de diversos decretos del Ministerio de Hacienda. (4) Cambio autorizado por Dtos. de Hda. 6.500 y 6.902, de 9 y 18-VIII-50. (5) Cambio autorizado por Dto. de Hda. 850, de 17-1-50.

En el cuadro inserto a continuación se muestra en forma esquemática la aplicación de los diferentes tipos de cambios existentes a fines de Junio.

APLICACION DE LOS TIPOS DE CAMBIO DE CHILE

(Al 30 de Junio de 1953)

Comprador	Vendedor	Aplicable a los ítem:
(Pesos por U.S. Dólar)		
19,37		Divisas vendidas al Banco Central de Chile por concepto de «costo legal de producción», por las Compañías productoras de salitre y yodo (pequeña cuota, según decreto 6.090, Ministerio de Hacienda, D. Of. 16-IX-1952), cobre y hierro.
		Retorno parcial de reexportaciones.
		Ingresos consulares y otros impuestos, excludidos los de las grandes empresas mineras.
31,10		Internaciones de azúcar materia prima (*) y papel para diarios y revistas (*). (D. 263, D. Of. 26-I-53). Importaciones de diversas instituciones fiscales (D. 335, D. Of. 23-III-53).
		Compromisos por mercaderías a consignación y no pagadas (D. 561, D. Of. 19-IV-53).
		Servicio de comunicaciones (*); pagos cuotas a organismos internacionales; seguros sobre internaciones de la Corporación de Fomento; servicio diplomático y consular chileno en el exterior; reembolso al FMI a cuenta de su anticipo en dólares; remesas para becarios de la Universidad de Chile; mantenimiento de oficinas de la CORFO y FF. CC. de la Nueva York; amortización e intereses de la deuda pública y de crédito concedidos a instituciones venificables; pago Banco Central por sobreprecio en la cuenta de Compensación con Alemania (selecciones de las FF. AA. (D. 339, D. Of. 21-I-54)).
43,10		Pago Banco Central por sobreprecio en la cuenta Compensación con Alemania (D. 339).
		Compromisos por mercaderías a consignación y no pagadas (D. 561).
50,10		Pago cuota compra Buque-Escuela (D. 335).
		Pago Banco Central por sobreprecio en la cuenta compensación con Alemania (D. 339).
		Compromisos por mercaderías a consignación y no pagadas (D. 561).
60		Retornos de exportaciones de cueros picklados, pieles sin curtir, excepto de liebres y conejos, quillay, lana de alpaca y llama, maderas de roble y lingue. (D. 285, D. Of. 26-II-53).
		Liquidación de la mayor parte de las divisas provenientes de las exportaciones de salitre y yodo (costo legal de producción). (D. 6.000).
		Retorno parcial de ciertas exportaciones agropecuarias.
		Algunos ítem vendibles (Dtos. Compravendedores, seguros).

Liquidación de las utilidades en exportaciones de cobre, destinadas al fomento de las prov. de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins (D. 643-21/V/53).

60.10 Interacciones de Petróleo (*) trigo, té, yerba mate, algodón en rama, fibra de yute, semillas oleaginosas (**), soja (**), antibióticos y otros medicamentos, soda cáustica, lechuga (*), gasolina para aviación (**), parafina sólida, benzona (**), celuloza, herbicidas, plantas industriales destinadas al caliche de azúfre, máquinas, aparatos, cables y puentes para la agricultura, máquinas de cultivos, muestreadores, buques mercantes, material para Correos de Bomberos, papel para diarios y revistas, plantas telefónicas y materiales para radiofonos, reproducción de mercancías que sufren siniestros (3).

Hilados de algodón mecanizado (*) (D. 374, D. Ol.
11-III-53).

Internacionales de diversas instituciones fiscales o de interés Público. (D. 115)

Compromiso por metadatos a configuración y no
pagado (D. 361).

Obligaciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos por saldo del valor de comunicación internacional; comunicaciones de transporte de correspondencia y encomiendas; seguros directos; reaseguros; compromisos de 1951; gastos directos; comisiones de Gobierno; remesas por recaudación consular; amortización e intereses de créditos otorgados; Eximbank y proveedores concedidos a algunas importaciones y empresas chilenas; otro intereses; dividendos; participaciones; honorarios e impuestos; pago Banco Central por sobrepagos en la cuenta Compensación con Alemania (D. 339, D. 350, D. 351, D. 352, D. 353).

Retorno de exportaciones de productos agropecuarios, marinos, de la mediana y pequeña minería, de la industria siderúrgica y metalúrgica, manufacturados o industrializados a base de materia prima nacional (con excepción de los elaborados a base de cobre o sus aleaciones), de la vinicultura y trépano nacional y sus derivados, salvo aquellas mercancías afectas a tipos especiales.

Liquidación de fletes y seguros en los productos de exportación (id.).

La población de divisas de la gran minería en exportación no disminuye para el año de 1964, ya que la ley de divisas establece que la población de divisas de la gran minería en exportación no disminuya para el año de 1964.

Autorizaciones otorgadas en 1933 cuyas coberturas se diferan a ejercicios futuros.

Otros rubros invisibles flotes marítimos, seguros.

gastos de administración de empresas extranjeras radicadas en el país, comisiones, etc.).

Otras internaciones privadas y fiscales.
Utilidades de empresas extranjeras.

Otros rubros invisibles no autorizados a otros tipos.
Turismo.

Exportaciones de oro de nueva producción (Ley N.º 9.270, D. Of. 3-XII-1948).

internación de ciertos artículos (D. 264, D. Of. 26-II-53; D. 392, D. Of. 27-III-53; D. 467, D. Of. 18-V-53).

Of. 18-IV-53, y D. 560, D. Of. 11-V-53).

Cambios Mixtos
20% a \$ 31 y 80%

Al tipo que se usa la importación, para el valor de la exportación de productos importados ya nacionalizados. (Decreto 285).

A \$ 60	A comb libre bu cario
30%	20%
65%	45%
30%	50%
20%	80%

Retorno de exportaciones de frejoles (D. 285)

Algas (D. 285).

Retorno de exportaciones de lentejas (D. 285).

(*) Solo para v

Nota: Con exce-
todas las demás d
de Comis.

PRECIO POR UNIDAD

PRECIO DEL ORO

(Según transacciones de la Bolsa de Comercio de Santiago)

FEBRAS	Moneda chilena de un transcurso diario (1 milles)	Valor pagado en moneda transcurso (milles de pesos)	Precio medio de la moneda de 100 pesos oro en pesos m, n, c, t, d, e	Precio medio por gramo en pesos m, n, c, t, d, e		
			Oro de «transcurso interno»	Oro de «exportación»	Oro de «transcurso interno»	Oro de «exportación»
1946	8,870	58,063	545,19	—	46,17	—
1947	37,194	383,919	1,037,59	—	59,68	—
1948	40,361	56,870	1,834,91	—	101,28	—
1949	41,497	80,000	—	2,817,98	—	154,49
1950	28,466	845,961	2,481,73	3,127,72	135,7	159,49
1951	9,190	241,224	2,282,91	3,039,30	128,29	168,08
1952	8,036	277,039	3,142,92	3,746,30	—	294,66
1953	—	—	—	—	—	—
Julio	1,379	46,504	3,310,37	3,065,03	181,38	216,60
Agosto	967	31,967	3,144,73	3,062,29	174,79	211,26
Septiembre	674	23,901	3,185,27	3,816,98	185,11	209,71
Octubre	1,093	41,075	3,488,60	3,897,48	189,36	212,95
Noviembre	362	14,424	3,811,20	3,837,85	183,23	209,63
Diciembre	688	21,980	3,518,21	3,889,46	181,16	212,42
	867	31,188	3,207,27	3,897,23	175,23	212,90
1954	—	—	—	—	—	—
Enero	466	16,570	3,357,51	3,840,51	183,41	209,74
Febrero	384	13,986	3,475,18	3,850,00	180,84	210,32
Marzo	801	29,170	3,492,06	3,915,40	190,76	219,00
Abril	591	24,169	4,109,22	4,906,83	224,48	217,90
Mayo	287	12,483	4,352,57	4,900,00	237,41	243,83
Junio	413	18,869	4,582,16	5,835,16	247,01	325,43

(1) 100 pesos oro = 18,3057 gramos de fino. (2) Desde Diciembre de 1948, fecha de la Ley 9.270, se anota la cotización del oro en la columna «oro de exportación». A partir de Abril de 1950, como consecuencia del Decreto N.º 386 del Ministerio de Economía y Comercio, se cotiza tanto el oro de «exportación» como el de «transacción interna».

COTIZACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS EN NUEVA YORK

(Cotizaciones cable en centavos americanos por unidad de moneda extranjera)

Datos del Federal Reserve Bulletin

FECHAS	Argentina (1) (Peso)			Bélgica (franco)		Brasil (cruzeiro)		Canadá (dólar)		Francia (franco)		Gran Bretaña (libra)		Holand. (florin)		México (peso)		Norueg. (corona)		Suecia (corona)		Suiza (franco)	
	Básico	Preferen- cial	Libre		Cambio Banca- rio	Oficial	Libre	Oficial	Libre	Oficial	Libre	Oficial	Libre										
1941	29.273	—	—	—	—	6.0375	5.0214	90.099	81.345	—	—	403.50	403.18	—	—	20.538	—	—	—	23.819	—	23.210	—
1942	29.273	—	—	—	—	6.0584	5.0701	90.909	88.379	—	—	403.50	403.50	—	—	20.538	—	—	—	—	—	—	—
1943	29.273	—	—	—	—	6.0586	5.1427	90.909	89.978	—	—	403.50	403.50	—	—	20.537	—	—	—	—	—	—	—
1944	29.273	—	—	—	—	6.0594	5.1280	90.909	89.533	—	—	403.50	—	—	—	20.561	—	—	—	—	—	—	—
1945	29.273	—	—	—	2.2860	6.0602	5.1469	90.909	90.485	1.9711	—	403.50	403.03	37.933	20.581	—	—	—	—	—	—	—	—
1946	29.273	—	—	—	2.2829	6.0603	5.1803	93.198	93.238	0.8409	—	403.38	—	37.913	20.585	—	—	—	—	—	—	—	—
1947	29.273	—	—	—	2.2817	—	5.4403	100.000	91.999	0.8407	—	402.86	—	37.760	20.577	—	—	—	—	—	—	—	—
1948	29.273	—	—	—	2.2816	—	5.4406	100.000	91.601	0.4929	0.3240	403.13	—	37.668	18.860	—	—	—	—	—	—	—	—
1949	29.273	—	—	—	2.2009	2.1107	—	97.491	92.881	0.4671	0.3017	368.72	—	34.528	13.620	18.451	25.480	—	—	—	—	—	—
1950	26.571	13.333	8.289	—	1.9908	1.9723	—	90.909	92.474	—	0.2850	270.07	—	36.252	11.570	14.015	19.332	—	—	—	—	—	—
1951	20.000	13.333	7.067	1.9865	1.9622	—	5.4406	—	92.930	—	0.2856	279.96	—	36.264	11.564	14.011	19.327	—	—	—	—	—	—
1952	20.000	13.333	7.163	1.9878	—	—	5.4406	—	102.119	—	0.2856	279.26	—	36.235	11.588	14.013	19.326	—	—	—	—	—	—
1953	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Abril	20.000	13.333	7.164	1.9838	—	—	5.4406	—	101.801	—	0.2856	280.79	—	36.240	11.569	14.015	19.327	—	—	—	—	—	—
Mayo	20.000	13.333	7.169	1.9838	—	—	5.4406	—	101.615	—	0.2856	280.07	—	36.337	11.566	14.013	19.317	—	—	—	—	—	—
Junio	20.000	13.333	7.183	1.9838	—	—	5.4406	—	101.637	—	0.2856	278.46	—	36.317	11.561	14.013	19.327	—	—	—	—	—	—
Julio	20.000	13.333	7.186	1.9842	—	—	5.4406	—	103.120	—	0.2856	278.82	—	36.324	11.574	14.015	19.327	—	—	—	—	—	—
Agosto	20.000	13.333	7.194	1.9839	—	—	5.4406	—	103.984	—	0.2856	278.82	—	36.317	11.623	14.015	19.327	—	—	—	—	—	—
Septiembre	20.000	13.333	7.195	1.9920	—	—	5.4406	—	104.171	—	0.2856	278.27	—	36.291	11.623	14.015	19.327	—	—	—	—	—	—
Diciembre	20.000	13.333	7.196	1.9965	—	—	5.4406	—	103.681	—	0.2856	279.30	—	36.312	11.611	14.015	19.325	—	—	—	—	—	—
1954	20.000	13.333	7.198	1.9979	—	—	5.4406	—	103.740	—	0.2856	280.01	—	36.289	11.622	14.015	19.323	—	—	—	—	—	—
1955	20.000	13.333	7.198	1.9941	—	—	5.4406	—	103.002	—	0.2856	280.39	—	36.277	11.623	14.015	19.323	—	—	—	—	—	—
1956	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Enero	20.000	13.333	7.198	1.9934	—	—	5.4406	—	103.014	—	0.2856	281.28	—	36.281	11.625	14.015	19.323	—	—	—	—	—	—
Febrero	20.000	13.333	7.198	1.9966	—	—	5.4406	—	103.302	—	0.2856	281.50	—	36.269	11.610	14.015	19.323	—	—	—	—	—	—
Marzo	20.000	13.333	7.198	1.9975	—	—	5.4406	—	103.666	—	0.2856	281.36	—	36.271	11.614	14.015	19.323	—	—	—	—	—	—
Abril	20.000	13.333	7.198	1.9971	—	—	5.4406	—	103.635	—	0.2856	281.66	—	36.255	11.609	14.015	19.323	—	—	—	—	—	—

(1) El 29 de Agosto de 1950, el Ministerio de Hacienda de la Republica Argentina anunció un sistema de cambios simplificado. Un tipo designado «Preferencial», substituyó los tipos «Preferencial A» y «Preferencial B», y se abandonó el tipo «Especial». (2) A contar del 30 de Septiembre, se derogó la cotización del tipo de cambio oficial. (3) Basado en las cifras que se comunicaron el 11 de Octubre de 1950.

En el cuadro adjunto se pueden consultar las cotizaciones de algunas monedas extranjeras en Nueva York, de acuerdo con los datos obtenidos del Federal Reserve Bulletin.

El precio medio de la moneda de cien pesos oro de «exportación», con un contenido de 18,3057 gramos de fino, experimentó una muy fuerte alza en el mes de Junio en las transacciones realizadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, alcanzando un precio medio de 5.957,16 pesos, que es superior en 1.457,16 pesos a la cotización media del mes anterior. La cotización media en Junio de 1952 fue de 3.965,03 pesos. Igualmente, el precio medio de la moneda de cien pesos oro de «transacción interna», con igual contenido de fino, subió en el mes de Junio a 4.522,14 pesos, cantidad que supera en 176,27 pesos al precio medio registrado en Mayo. La cotización media en igual mes de 1952, alcanzó a 3.320,37 pesos.

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMERCIO Nos. 643 y 691 SOBRE APLICACIÓN DE TIPOS DE CAMBIO

Se inserta a continuación el texto del Decreto del Ministerio de Economía N.º 643, publicado en el Diario Oficial del 23 de Junio, por el cual se fija el tipo de cambio en que se liquidarán las divisas provenientes de la aplicación de la Ley N.º 10.255.

Núm. 643.—Santiago, 20 de Mayo de 1953.—Vistos estos antecedentes y lo dispuesto en el artículo 2.º, inciso 3.º, de la ley N.º 9.839,

DECRETO:

Las disponibilidades de divisas provenientes de la aplicación del artículo 8.º de la ley N.º 10.255 se liquidarán al tipo de cambio de \$ 60 por dólar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—C. IBÁÑEZ C.—RAFAEL TARUD SIWADY.

El artículo 8.º de la Ley N.º 10.255 dispone que el 15% de las utilidades de las operaciones de cobre que efectúe el Banco Central de Chile, será invertido en un plan de fomento y adelanto de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins.

El Decreto del Ministerio de Economía N.º 691, publicado en el Diario Oficial del 25 de Junio, cuyo texto se inserta a continuación, modifica en la forma que indica el cálculo estimativo del movimiento de divisas actualmente en vigor.

Núm. 691.—Santiago, 12 de Junio de 1953.—Visto el oficio N.º 2.880, de 11 de Junio de 1953, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, y lo dispuesto en el artículo 2.º, incisos 3.º y 5.º, de la ley N.º 9.839 y artículo 16.º del decreto reglamentario de dicha ley,

DECRETO:

1.º Créase en la Sección XVI del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas, tipo de cambio de \$ 60 por dólar, la siguiente partida:

«33. Importaciones de la Compañía de Acero del Pacífico a realizarse en los ítem 1-01a, 1-06, 1-07a, 1-08 y 11-04d hasta por la suma de US\$ 6.167.099.»

2.º Dedúcese del ítem 4-13 «Semillas oleaginosas o su equivalente en aceite», Comercio Exterior Visible, la suma de US\$ 6.000.000, y la cantidad de US\$ 167.099 de la Partida 3, II, T, tipo de cambio de \$ 60 por dólar del Comercio Exterior Invisible, del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—C. IBÁÑEZ C.—RAFAEL TARUD SIWADY.

HACIENDA PUBLICA

EJERCICIO ORDINARIO

Las rentas ordinarias fiscales bajaron en Febrero a 1.944,6 millones de pesos, de 2.032,5 millones que se registraron en Enero. Esto equivale a un descenso de 87,9 millones de pesos, vale decir, 4,3%. El total de las entradas acumuladas en los primeros dos meses

ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

MESES	1951		1952		1953	
	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos
Enero	1.544		1.739		2.033	
Febrero	1.206		1.791		1.943	
Marzo	1.599		2.092			
Abril	1.631		1.953			
Mayo	2.080		2.172			
Junio	2.162		2.070			
Julio	3.188	26.008	2.436	36.184		
Agosto	1.641		2.696			
Septiembre ..	1.648		2.984			
Octubre	2.063		3.290			
Noviembre ..	2.903		3.123			
Diciembre ..	4.400		9.830			

IMPUESTOS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Impuesto a la renta	Otros impuestos	Derechos aduaneros	Total
1939	302	421	705	1.428
1940	383	511	754	1.648
1941	501	694	785	1.980
1942	719	976	540	2.235
1943	966	1.104	481	2.551
1944	1.217	1.506	508	3.231
1945	1.626	1.814	665	4.106
1946	1.515	2.252	835	4.602
1947	3.405	3.066	981	7.452
* 1948	4.796	5.831	1.122	11.748
* 1949	5.325	6.819	1.403	13.547
* 1950	5.808	7.739	1.180	14.727
* 1951	7.991	10.893	2.046	20.930
* 1952	9.094	14.249	2.523	25.866
* 1952 Febrero	360	953	165	1.476
Marzo	388	1.137	200	1.571
Abril	466	954	151	1.766
Mayo	516	1.080	170	1.766
Junio	575	993	136	1.704
Julio	603	1.154	188	1.945
Agosto	1.231	990	134	2.355
Septiembre ..	765	1.128	233	2.356
Octubre	964	1.244	178	2.386
Noviembre ..	1.379	1.237	198	2.804
Diciembre ..	1.485	2.415	501	4.401
* 1953 Enero	453	1.160	130	1.743
Febrero	304	1.335	178	1.817

* Incluido el producto de impuestos, tasas o derechos que antes percibían directamente ciertos organismos y reparticiones fiscales y municipales y que ahora ingresan al Presupuesto de la Nación.

del presente año asciende a 3.977,1 millones de pesos, cantidad que supera en 12,7% el monto registrado en igual período de 1952, que fué de 3.529,7 millones.

Del total recaudado hasta Febrero, 3.559,5 millones de pesos corresponden a impuestos y derechos aduaneros, lo que representa un 89,5% del total.

LEGISLACION RELACIONADA CON LA ECONOMIA NACIONAL

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

D. F. L. N.° 87, de 12 de Mayo de 1953 (Diario Oficial de 1.° de Junio de 1953).

Crea el Instituto Nacional de Comercio, a base de la fusión del Instituto de Economía Agrícola y el Instituto de Comercio Exterior.

D. F. L. N.° 88, de 12 de Mayo de 1953 (Diario Oficial de 1.° de Junio de 1953).

Fija las atribuciones y estructura del Ministerio de Economía, denominado anteriormente «de Economía y Comercio».

El Ministerio comprenderá dos subsecretarías divididas en los siguientes servicios dependientes:

a) Subsecretaría de Comercio e Industrias; Departamento de Comercio Exterior, Departamento de Comercio Interno, Departamento de Industrias y Departamento de Cooperativas;

b) Subsecretaría de Transporte; Departamento de Transporte Ferroviario; Departamento de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre; Departamento de Transporte Aéreo; Departamento de Transporte y Tránsito Público y Servicio de Explotación de Puertos.

El decreto tiene también algunas disposiciones referentes a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios (Ex-Comisariato General de Subsistencias y Precios) y del Servicio Nacional de Estadística (ex-Dirección General de Estadística).

Por intermedio del Ministerio de Economía se ejercerán las atribuciones que corresponden al Presidente de la República en sus relaciones con los siguientes organismos:

Corporación de Fomento de la Producción,
Consejo Nacional de Comercio Exterior,
Empresa de los Ferrocarriles del Estado,
Empresa de Transportes Colectivos del Estado,
Línea Aérea Nacional, y
Dirección General de Aprovisionamiento del Estado.

El actual Departamento de Pesca y Caza pasará a depender del Ministerio de Agricultura.

D. F. L. N.° 101, de 29 de Mayo de 1953 (Diario Oficial de 27 de Junio de 1953).

Crea la Fábrica Nacional de Aeronaves («Fañero-Chile»).

D. F. L. N.° 102, de 30 de Mayo de 1953 (Diario Oficial de 18 de Junio de 1953).

Crea el Departamento de Estudios Financieros, que será una repartición del Ministerio de Hacienda.

Las funciones del Departamento de Estudios Financieros serán las siguientes:

a) Realizar investigaciones sobre la Hacienda Pública y las instituciones autónomas y semifiscales, que conduzcan a un conocimiento más preciso en cuanto a los efectos económicos de los ingresos y gastos gubernativos y que propendan a un mejor aprovechamiento de los recursos financieros del Estado.

b) Realizar estudios que informen periódicamente al Ministerio de Hacienda acerca de la marcha financiera del Gobierno y de las instituciones autónomas que se financien con aportes fiscales.

c) Recopilar y sistematizar los datos financieros del Gobierno que permitan mostrar en cifras significativas la situación fiscal.

d) Recomendar al Ministro de Hacienda los límites máximos a que pueden llegar los gastos ordinarios del Gobierno y de las instituciones autónomas y semifiscales en el próximo período presupuestario, de acuerdo con el cálculo de la Renta Nacional según lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 10.343.

e) Preparar anualmente un apéndice técnico que divida el proyecto de presupuesto de gastos ordinarios del Gobierno en «Presupuesto de Gastos» y «Presupuesto de Inversiones», según lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 10.343.

f) Proponer al Ministro de Hacienda el presupuesto de inversiones de las instituciones autónomas y semifiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley 11.151.

g) Presentar un informe anual al Ministro de Hacienda acerca de la situación de las finanzas públicas en el año anterior, en base al balance de la Contraloría General de la República, los balances de las instituciones autónomas y semifiscales, el movimiento de la deuda pública interna y externa y demás factores que en forma directa o indirecta determinen las tendencias de las finanzas gubernamentales.

h) Colaborar con el Ministro de Hacienda en la preparación de proyectos y documentos financieros de carácter general.

i) Reunir y ordenar las estadísticas y publicaciones financieras de países extranjeros con el objeto de efectuar estudios de finanzas públicas comparadas.

D. F. L. N.° 114, de 10 de Junio de 1953 (Diario Oficial de 27 de Junio de 1953).

Autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos o empréstitos internos y externos hasta por una suma equivalente a \$ 5.500.000.000, para la construcción y suministro de materiales destinados al Ferrocarril Metropolitano de Santiago.

DECRETOS

Ministerio de Economía

N.º 599, de 8 de Mayo de 1953 (Diario Oficial de 15 de Junio de 1953).

Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para llevar a efecto la contratación de un crédito por US\$ 400.000 con la firma alemana Braunschweigische Maschinen Bauanstalt A. G., destinado a la adquisición de maquinarias, elementos e instalaciones adicionales, para la planta de elaboración de remolacha azucarera que se está construyendo en los Angeles, provincia de Bio-Bío.

N.º 609, de 16 de Mayo de 1953 (Diario Oficial de 1.º de Junio de 1953).

Traspasa la cantidad de US\$ 4.029,72 de la glosa N.º 25 «Servicio de Seguridad Interior del Estado» de la Sección XVI, a la Partida II, A, «Gastos de Comisiones de Gobierno, remuneraciones de Adictos y Misiones de Defensa Nacional, incluyendo Comisiones de Límites» (tipo de cambio de \$ 60 por dólar), de los Egresos del Comercio Exterior Invisible del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas vigente.

N.º 643, de 20 de Mayo de 1953 (Diario Oficial de 23 de Junio de 1953).

Estipula que las disponibilidades de divisas provenientes de la aplicación del artículo 8.º de la ley N.º 10.255 se liquidarán al tipo de cambio de \$ 60 por dólar.

El texto de este decreto se publica en la pág. 184 de este Boletín.

N.º 664, de 5 de Junio de 1953 (Diario Oficial de 24 de Junio de 1953).

Agrega al decreto N.º 419, de 21 de Marzo, las siguientes mercaderías cuya importación no se autorizará durante 1953.

Ítem 11-02 Azufradoras de espalda.

Ítem 13-23 Armazones de celuloide para anteojos. Cristales ópticos blancos y de absorción con graduación, excepto con Certificado de Necesidad de la Dirección General de Industrias.

Ítem 13-32 Aguja hipodérmica y trócares de todas las clases.

N.º 665, de 5 de Junio de 1953 (Diario Oficial de 26 de Junio de 1953).

Autoriza a la Corporación de Fomento para llevar a efecto la contratación de créditos con las diversas firmas extranjeras que se indican en el Decreto, hasta por un total de US\$ 6.765.648 o sus equivalentes en otras monedas, cuyo producto se destinará a la importación de tractores, maquinaria agrícola en general y repuestos.

N.º 688, de 12 de Junio de 1953 (Diario Oficial de 26 de Junio de 1953).

Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar en el exterior, con la firma Deere & Co. un crédito hasta por un monto de US\$ 1.000.000, que se destinará a la adquisición de cosechadoras automotrices, implementos y repuestos, para el Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados de dicha Corporación.

N.º 691, de 12 de Junio de 1953 (Diario Oficial de 25 de Junio de 1953).

Modifica el Cálculo Estimativo de Divisas vigente.

El texto de este decreto se publica en la pág. 184 de este Boletín.

Ministerio de Hacienda

N.º 4.887, de 30 de Mayo de 1953 (Diario Oficial de 24 de Junio de 1953).

Designa a don Felipe Herrera Lane, para que desempeñe, por un período de cinco años, el cargo de Gobernador suplente, en representación de Chile, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.º 203, de 1.º de Abril de 1953 (Diario Oficial de 26 de Junio de 1953).

Aprueba el Tratado Comercial suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Federal de Alemania, y sus notas adicionales.

RESUMEN EXPLICATIVO DE ALGUNAS LEYES QUE SE CITAN FRECUENTEMENTE EN EL TEXTO DEL BOLETIN, EN CUANTO DICEN RELACION CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Ley Orgánica del Banco Central de Chile: Decreto-Ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925. El texto definitivo fué publicado en el «Diario Oficial» de 4 de Septiembre de 1935. Posteriormente sufrió algunas modificaciones introducidas por la Ley N.º 9.538, de 1.º de Diciembre de 1949.

Decreto-Ley N.º 587, de 13 de Octubre de 1925. Determina que la Dirección General de Especies Valoradas procederá a la fabricación de billetes para el Banco Central de Chile.

Decreto-Ley N.º 606, de 16 de Octubre de 1925. Establece que la unidad monetaria de Chile será el «peso» y tendrá 0,183057 de gramos de oro fino. Diez de estas unidades constituyen el «cóndor».

Decreto-Ley N.º 726, de 25 de Noviembre de 1925. Declara ilícita la reproducción en cualquier forma de los billetes que tengan circulación legal en Chile.

Ley N.º 4.291, de 16 de Febrero de 1928—modificada por el Decreto-Ley N.º 147, de 6 de Mayo de 1931. Establece que el Banco Central de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, podrá fijar las tasas de interés que las instituciones bancarias puedan pagar sobre los depósitos constituidos en ellas, como asimismo, la proporción que debe existir entre las tasas que fijen esas instituciones y las que aplique el Banco Central en sus descuentos.

Ley N.º 4.385, de 9 de Agosto de 1928. Transfiere a las Tesorerías Fiscales la obligación que tenía el Banco de canjear los antiguos billetes fiscales y vales de Tesorería.

Ley N.º 4.531, de 15 de Enero de 1929. El inciso 6.º del Art. 24 autoriza al Banco Central para descontar letras de cooperativas agrícolas al mismo tipo de interés que a los bancos comerciales.

Ley N.º 4.591, de 12 de Febrero de 1929, modificada por el Art. 18 de la Ley N.º 5.185, de 30 de Junio de 1933. Autoriza transferencia, por endoso, de créditos a la orden que consten en escritura pública.

Ley N.º 5.069, de 26 de Febrero de 1932, cuyo texto rectificado se fijó por Decreto de Agricultura N.º 1.100, de 13 de Octubre de 1946. Establece que el Banco Central puede hacer préstamos con garantía de vales de prenda emitidos por Almacenes Generales de depósito, con vencimientos hasta de 180 días y a una tasa igual a la que rija para los redescuentos a bancos accionistas.

Ley N.º 5.107, de 19 de Abril de 1932. Derogada por la Ley N.º 9.839 con excepción de sus artículos 8.º, 15 e inciso 2.º del Art. 16.

El Art. 8.º suspende los efectos de los artículos 69, 70, 72 y 2.ª parte de la letra e) del Art. 88 de la Ley Orgánica del Banco, referentes a la conversión metálica. (Véase Ley N.º 9.839).

El Art. 15 impone a las compañías de seguros la obligación de entregar al Banco Central los documentos que giren en pago de siniestros y que importen traslado de fondos.

Decreto-Ley N.º 567, de 15 de Septiembre de 1932. Faculta al Banco para constituir sus reservas de oro en libras esterlinas, en depósitos a plazo en bancos de Londres o Nueva York.

Decreto-Ley N.º 591, de 9 de Septiembre de 1932. Faculta al Directorio del Banco para acordar la emisión de billetes de \$ 1 y \$ 2. (Véase Ley N.º 8.429).

Ley N.º 5.185, de 30 de Junio de 1933—modificada por las Leyes N.ºs 5.307, 5.331, 5.398, 6.011, 6.155, 6.290, 6.824 y 8.143. Su Art. 1.º autoriza al Banco Central para conceder créditos al Instituto de Crédito Industrial (50 mill.), a la Caja de Colonización Agrícola (20 mill.) y a la Corp. de Ventas de Salitre y Yodo (190 mill.). El todo o parte de estos créditos puede ser concedido por los bancos comerciales y por la Caja Nacional de Ahorros, sin responsabilidad para ellos, siempre que los respectivos documentos sean calificados, aceptados y visados por el Banco Central. Además quedan facultados para constituir hasta un 25% de sus encajes mínimos legales con dichos documentos.

Su Art. 2.º—modificado por Ley N.º 6.824—suspende los efectos de los artículos 83 al 87 de la Ley Orgánica del Banco, relativos a la reserva de oro.

Ley N.º 5.296, de 17 de Noviembre de 1933. Autoriza al Presidente de la República para convertir y consolidar las obligaciones fiscales a favor del Banco Central derivadas de diversas leyes y decretos-leyes. (Véase Leyes N.ºs 6.237, 6.334 y 8.403).

Ley N.º 5.394, de 6 de Febrero de 1934—modificada por las leyes N.ºs 5.713 y 6.421 y cuyo texto definitivo se fijó por decreto del Ministerio de Agricultura N.º 628, de 18 de Noviembre de 1939. Posteriormente fué nuevamente modificada por la Ley N.º 9.280, de 17 de Diciembre de 1948.

Autoriza al Banco Central para descontar letras en que intervenga el Instituto de Economía Agrícola y para hacerle préstamos por medio de pagarés, siempre que los respectivos documentos sean originados en compras de trigo y de sus derivados u otros productos agrícolas. El total de estos créditos se limita a 380 millones de pesos, sus plazos no pueden exceder de 180 días y su interés se fija en 3% anual.

Ley N.º 5.398, de 14 de Febrero de 1934 y Ley N.º 9.322, de 16 de Febrero de 1949. Facultan al Banco Central para otorgar créditos al «Departamento Caja de Crédito Popular» a un interés máximo de 3% anual.

Ley N.º 6.237, de 27 de Agosto de 1938. Esta ley, en lo que se refiere a la Caja de Crédito Minero, fué refundida con otras por la Ley N.º 6.798, de 11 de Agosto de 1941. Autoriza al Banco Central para conceder créditos a los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y de Antofagasta, hasta por 5 millones de pesos a cada uno, y a la Caja de Crédito Minero, hasta por 15 millones (actualmente sólo 10 millones). La tasa máxima de estos créditos es de 4% anual y deben ser pagados dentro de cada año. Autoriza además el descuento de letras giradas, aceptadas o avaladas por la referida Caja, con vencimiento hasta de 180 días.

El Art. 7.º de esta Ley facultó al Presidente de la República para agregar a las obligaciones del Fisco a favor del Banco Central, convertidas y consolidadas en virtud de la Ley N.º 5.296, el préstamo de \$ 38.362.544,77 contratado por el Fisco en 1934—Ley N.º 5.331—para completar el Capital de la Caja de Crédito Minero.

Ley N.º 6.334, de 29 de Abril de 1939—modificada por la Ley N.º 6.640. Crea las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción. Autoriza al Banco, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos, para redescontar a los bancos comerciales y cajas de ahorros, documentos fiscales emitidos en conformidad a esta Ley, aplicando una tasa de 2% anual.

El Art. 33 facultó al Presidente de la República para agregar al préstamo consolidado del Fisco en el Banco Central (Leyes N.ºs 5.296 y 6.237) el saldo de 75 millones de pesos de la obligación que había tomado a su cargo el Fisco en este Banco, en Marzo de 1937, de acuerdo con la Ley N.º 6.011.

Ley N.º 6.824, de 15 de Febrero de 1941—véase Ley N.º 5.185.

Ley N.º 7.082, de 4 de Octubre de 1941. Autoriza al Banco Central para descontar letras en que intervenga la Caja de Crédito Minero o hacerle préstamos por medio de pagarés suscritos por ella, siempre que los respectivos documentos sean originados en compras de minerales. El plazo de los rescuentos o préstamos será hasta de 180 días, su interés de 2½% anual y no podrán exceder en total de 100 millones de pesos, ni del valor de los minerales que la Caja tenga en existencia.

Ley N.º 7.123, de 31 de Octubre de 1941. Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario. Faculta a dicha institución para descontar directamente y a la par en el Banco Central, letras de crédito de su emisión hasta por un monto de \$ 30.000.000 al 1% de interés anual y a 180 días.

Ley N.º 7.140, de 2 de Diciembre de 1941. Determina que el Banco Central descontará letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, originadas en operaciones de índole comercial, con vencimientos no mayores de 180 días y a una tasa que no exceda de 1% anual. Se autorizan estos descuentos hasta por un total de \$ 150.000.000.

Ley N.º 7.144, de 5 de Enero de 1942. Crea el Consejo Superior de Defensa Nacional. Su Art. 6.º autoriza a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para comprar por cuenta del Fisco al Banco Central, los cambios que éste adquiera en conformidad al Art. 17 de la Ley N.º 5.185 de las industrias de salitre, yodo, hierro y cobre. También podrá comprar otros cambios con autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

El Art. 26 faculta al Banco para abrir una cuenta corriente de crédito a la referida Caja, hasta por \$ 50.000.000, cargando un interés no superior al 1% anual.

Ley N.º 7.200, de 21 de Julio de 1942. Su artículo 15 dispone que el Banco Central descontará letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptada por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuestos por percibir. El plazo de estas letras no podrá ser mayor de seis meses y, en todo caso, deberán estar canceladas el 31 de Diciembre de cada año. El monto total de estos descuentos se limita a un 12% del Presupuesto anual de la Nación y deberán ser efectuados a una tasa de 1% anual.

El artículo 16 faculta al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos comerciales y de la Caja Nacional de Ahorros.

El artículo 30 autoriza al Banco para comprar oro metálico de producción nacional, pudiendo pagar hasta un 15% más que el precio oficial del oro en Estados Unidos.

Ley N.º 7.397, de 7 de Enero de 1943. Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a cooperativas de consumo que reúnan ciertas condiciones, mediante pagarés a no más de 180 días y a un interés igual a la tasa de rescuento a bancos accionistas.

Ley N.º 7.747, de 24 de Diciembre de 1943. Su título VIII se refiere a medidas financieras. Entre éstas, el artículo 40 faculta al Presidente de la República para que permita al Banco Central efectuar compras y ventas de divisas, oro y certificados de depósitos en oro y, asimismo, para que pueda adquirir bonos del Estado e hipotecarios u otros valores a corto plazo. También le faculta para disponer que el Banco Central reciba depósitos en moneda nacional a interés y convertibles en oro o monedas extranjeras.

El mismo artículo autoriza al Presidente de la República para emitir y colocar obligaciones en oro o en moneda extranjera; resolver la acuñación de monedas de oro; y acordar el comercio libre del oro.

Ley N.º 7.750, de 7 de Enero de 1944. Su artículo 25 establece que los bonos que formen parte de la cartera del Banco Central estarán gravados con un impuesto a beneficio fiscal equivalente al exceso sobre el 2% de interés.

Ley N.º 8.143, de 11 de Agosto de 1945. Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario, modificada por las leyes N.ºs 8.816, 8.918, 9.540 y 9.872. Su artículo 4.º, inciso 2.º, autoriza al Banco Central para adquirir de acuerdo con el Art. 40 de la Ley N.º 7.747, las letras de crédito o bonos hipotecarios a plazos no mayores de 10 años que emita la referida Caja.

El artículo 22 faculta al Banco para concederle préstamos directos hasta por \$ 1.000.000.000, a un año de plazo y al 1% de interés anual. El inciso 2.º del mismo artículo dispone que el Banco podrá descontar y redescantar letras de la Caja y pagarés a su orden, a plazos hasta de un año y con igual tasa de interés que la vigente para los bancos accionistas.

Ley N.º 8.403, de 29 de Diciembre de 1945 (sus artículos 1.º y 2.º, transitorios, fueron derogados por el artículo 26 de la Ley N.º 8.939). Aprueba los Convenios de Bretton Woods y establece normas para la adhesión de Chile al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ley N.º 8.429 de 9 de Julio de 1946. Ordena al Banco Central retirar de la circulación los billetes provisionales de \$ 1 y lo autoriza para hacer anticipos a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas hasta por el monto de las emisiones aun no rescatadas de esos billetes.

Ley N.º 8.918, de 31 de Octubre de 1947. Su artículo 7.º dispone que el Banco Central contabilice la Antigua Reserva de Oro, de acuerdo con la paridad del peso declarada al Fondo Monetario Internacional (\$ 31 por dólar) y que la diferencia resultante en moneda corriente ingrese a arcas fiscales.

El Art. 9.º autoriza a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés que en virtud del Art. 8.º podía emitir el Presidente de la República, hasta por \$ 400.000.000 y establece que el Banco Central, a solicitud de las instituciones nombradas, deberá comprarles y retrovenderles dichos pagarés por su valor nominal. Agrega que mientras estos documentos se encuentren en poder del Banco Central, sólo devengarán un interés de ½% anual.

El Art. 14.º precisa que la exención de tributos de que goza el Banco en virtud de su Ley Orgánica, no lo exime del impuesto a la cifra de negocios.

Ley N.º 9.270, de 2 de Diciembre de 1948. Su artículo 2.º determina que el Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará la internación de mercaderías siempre que se cubran con divisas entregadas por el Banco Central a cambio de producción nacional.

Además, el Art. 3.º permite la exportación de oro, amonedado o en barras de producción nacional, a condición de que se garantice que su valor será retornado en mercaderías o divisas. El Consejo podrá aceptar como valor de retorno el precio en dólares que el Banco Central pague por el oro.

Ley N.º 9.540, de 16 de Diciembre de 1949. Autoriza una emisión de bonos de la deuda interna del 7 - 1% por \$ 1.000.000.000. Establece que en el caso de que estos bonos se coloquen en el Banco Central conforme a la Ley N.º 7.747, la Caja Autónoma de Amortización hará las amortizaciones necesarias para equilibrar los giros que efectúe la Corporación de Fomento de la Producción contra los fondos bloqueados que mantenga en el Banco, provenientes del empréstito por US\$ 25.000.000 contratado en el Eximbank.

En tal evento, el interés del empréstito sería de 1% anual.

Ley N.º 9.839, de 21 de Noviembre de 1950. Crea una persona jurídica de derecho público, como organismo autónomo, que se denominará Consejo Nacional de Comercio Exterior, y establece un nuevo régimen para las operaciones de cambio, importaciones, exportaciones, etc. (La entidad que existía anteriormente con esa misma denominación, había sido creada por Decreto N.º 14-164, de 7-X-1942, del Ministerio de Economía y Comercio, a base de la fusión con la «Comisión de Cambios Internacionales», de los siguientes organismos: Servicio de Control de Exportación, Comisión de Licencias de Importación; y, Junta Nacional de Abastecimiento).

Su Art. 2.º, inciso 4.º, dispone que la fijación de los tipos de cambio sólo podrá ser acordada por Decreto Supremo, con la firma del Ministro de Economía y Comercio, previos informes favorables del Consejo Nacional de Comercio Exterior y del Banco Central de Chile. Por otra parte, el artículo 9.º contempla transacciones de divisas al tipo de cambio que resulte de la oferta y demanda.

El Art. 11 fija normas para el ingreso al país y retorno al exterior de capitales en divisas a través del mercado libre siempre que se cumplan determinados requisitos de inscripción en el Banco Central.

El Art. 9.º mantiene el principio de que las operaciones de cambios internacionales sólo podrán efectuarse por el Banco Central de Chile. No obstante, faculta también para operar en cambios, pero con autorización expresa del Consejo Nacional de Comercio Exterior, a los bancos comerciales y otras personas o entidades.

El Art. 29 dispone que esta Ley regirá hasta que se restablezca la conversión de los billetes del Banco Central de Chile, en conformidad al Art. 8.º de la Ley N.º 5.107.

Ley N.º 9.856, de 29 de Diciembre de 1950. Deroega la Ley N.º 7.139, de 17 de Diciembre de 1941 y dispone la acuñación de monedas de cuproníquel, de \$ 10 y \$ 5, y de cobre, de \$ 1 y \$ 0,20.

Faculta al Banco Central para otorgar anticipos a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas. Además, autoriza nuevos recursos para dicha Superintendencia con cargo a la participación fiscal en las utilidades del Banco.

Ley N.º 9.869, de 5 de Febrero de 1951. Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, hasta por \$ 200.000.000, a plazos de 90 días renovables y a la misma tasa de interés que el Banco aplica en sus descuentos a bancos accionistas. Dichos préstamos deben garantizarse en la forma que determine la Superintendencia de Bancos.

Su Art. 2.º deroga el Decreto-Ley N.º 182, de 16 de Julio de 1932.

Ley N.º 9.880, de 22 de Febrero de 1951. Fija máximos de comisiones para las operaciones de cambio del Banco Central.

Ley N.º 10.013, de 24 de Octubre de 1951. Dispone que en las operaciones que tengan por objeto el fomento de la agricultura, el Banco Central podrá redescuentar a empresas bancarias comerciales documentos cuyos plazos, desde su emisión, no sean inferiores a nueve meses ni superiores a un año. En tales casos el Banco Central cobrará una tasa inferior en 2% a la fijada para los redescuentos ordinarios. Determina también que las instituciones bancarias podrán cobrar, en el descuento de los mismos documentos, un 3% más de interés sobre el 25% establecido como margen en exceso de la tasa de redescuento, por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central.

El artículo 3.º dispone, además, que los créditos que otorgue directamente el Banco Central al público, en conformidad a su ley Orgánica, podrán ser de un plazo hasta de 180 días, cuando estén destinados al fomento de la agricultura.

Ley N.º 10.255, de 12 de Febrero de 1952. El artículo 2.º faculta al Banco Central de Chile para adquirir, en representación del Fisco, el cobre refinado que las grandes empresas productoras de este metal deban entregar al Gobierno de Chile para su exportación o elaboración en el país. Faculta también al Banco Central para vender o exportar el cobre adquirido.

El artículo 6.º autoriza al Banco para conceder al Fisco un crédito en cuenta corriente sin intereses y hasta 500 millones de pesos, sobre el cual podrá girar con el objeto de pagar las adquisiciones de cobre y atender los gastos que origine la aplicación de esta Ley. Dicho crédito será cancelado al recibir el Fisco el pago respectivo.

El artículo 9.º establece que no será necesaria la autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior para las exportaciones de cobre, a que se refiere esta Ley, pero el Banco deberá dar cuenta a ese organismo de las operaciones que efectúe.

En otros artículos se indican las modalidades que deberá aplicar el Banco para realizar las operaciones previstas por la Ley.

Ley N.º 10.814, de 22 de Noviembre de 1952. Texto refundido de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros (N.º 6.811, modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 31-3959, y por las leyes Nos. 7.750, 9.992, 10.013 y 10.404). Su artículo 36 (35) faculta al Banco Central para conceder préstamos a dicha Caja, a plazos no mayores de 180 días y con garantía de acciones o bonos cuyo valor exceda por lo menos en un 25% del monto del préstamo.

El artículo 37 (36) autoriza al Banco Central para efectuar con la misma Caja operaciones de redescuentos de letras hasta de 90 días que se ciñan a la Ley Orgánica del Banco (N.º 4 del Art. 57) y de pagarés a favor de la Caja con plazos hasta de 180 días.

El interés de las operaciones autorizadas por ambos artículos se limita a un máximo de 2% anual y para ellas se requiere el acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio tanto del Directorio del Banco como del Consejo de la Caja.

ESTADOS RECONDUDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(En millones de pesos)

ACTIVO

	31 Mayo 1953	30 Junio 1953
Fondo de Conversión: ORO		
Otras Disponibilidades del Banco: ORO	\$ 182,8	\$ 1.092,1
Idem: MONEDAS EXTRANJERAS	541,3	170,0
Compras s/g. L. 7.144: MONEDAS EXTRANJERAS	724,1	350,6
Disponibilidades por cuenta de terceros: ORO	226,3	520,6
Idem: MONEDAS EXTRANJERAS	7,0	116,6
Corresponsales de Compensaciones	222,2	5,4
	87,7	414,1
Suma fondos disponibles en ORO y MONEDAS EXTRANJERAS	\$ 2.359,4	\$ 2.230,6
Fondo Monetario Internacional: ORO		
Fondo Monetario Internacional: MONEDA EXTRANJERA	\$ 331,8	\$ 331,8
Fondo Monetario Internacional: MONEDA CHILENA	55,6	55,6
	1.162,6	1.162,6
Banco Internacional, Aporte fiscal en MONEDA CHILENA		
Moneda divisionaria	194,3	194,2
Documentos contra bancos	\$ 0,1	\$ 0,3
	63,2	77,5
Redescuentos a bancos		
Descuentos al público	\$ 2.086,1	\$ 1.922,4
Préstamos al público (warrants)	2.210,1	2.061,1
Préstamos al Fisco	1.548,5	1.771,1
Préstamos a Reparticiones Gubernativas	7.804,3	8.765,3
Redescuentos a Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.640)	4,6	4,6
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 10.814)	—	—
Préstamos a Caja Crédito Popular	31,7	33,3
Créditos a Instituto Crédito Industrial	390,0	388,1
Créditos a Caja Colonización Agrícola	8,3	8,3
Créditos a Caja Crédito Minero	468,2	468,2
Créditos a Caja Crédito Agrario	1.585,8	1.745,9
Créditos al Instituto Nacional de Comercio (Inaco)	378,7	478,7
Descuentos a cargo Ferrocarriles del Estado	127,3	126,3
Préstamos a Cooperativas de Consumo	12,2	11,2
Otras colocaciones	12,5	3,1
	16.770,3	17.787,6
Bienes Raíces, Muebles y Valores Mobiliarios	\$ 63,6	\$ 55,8
Operaciones Ley 7.747, Art. 40, Letra C:		
Bonos Fiscales	290,9	245,6
Bonos Fiscales (Ley 9.540)	486,9	486,9
Cia. Acero del Pacífico	471,0	471,0
Pagaré Corfo (ENTC) (Ley 8.132)	214,2	214,2
Debitures Ferrocarriles del Estado	22,5	22,5
Bonos Fiscales (C. C. Agr.) Ley 8.143	335,1	335,1
Pagarés Fiscales, Ley 8.918	26,2	25,7
Pagarés de Tesorería, Ley 9.989	—	—
	1.910,4	1.856,8
Otras cuentas del activo: MONEDA EXTRANJERA	\$ 348,3	\$ 448,9
Otras cuentas del activo: MONEDA CHILENA	673,8	566,4
	1.022,1	1.015,3
SUMA DEL ACTIVO	\$ 23.869,8	\$ 24.712,6
PASIVO		
Billetes emitidos	\$ 14.497,9	\$ 14.906,5
Depósitos en MONEDA CHILENA: de Bancos	\$ 3.551,5	\$ 3.599,1
Del público	59,7	76,9
De Caja Nacional de Ahorros	87,4	96,6
De Caja A. de Amortización	54,9	45,5
Del Fisco	74,2	713,9
De Reparticiones Gubernativas	20,0	26,5
Tratados de Compensación	44,0	46,7
Otros compromisos	44,4	49,0
	\$ 3.929,1	\$ 4.651,2
Suma obligaciones en MONEDA CHILENA	\$ 18.427,0	\$ 19.557,7
Depósitos en ORO: del público	\$ 0,0	\$ 0,0
De Bancos Accionistas	4,4	2,9
Del Fisco	0,0	0,0
De Reparticiones Gubernativas	2,6	2,5
	7,0	5,4
Depósitos en MONEDAS EXTRANJERAS: del público	\$ 7,1	\$ 7,1
De Caja A. de Amortización	75,4	101,2
Del Fisco	135,5	301,5
De varios	4,2	4,3
Dólares Dto. Hda. 2.829	0,0	0,0
	222,2	414,1
Depósito Fondo Monetario Internacional: MONEDA CHILENA	\$ 1.162,4	\$ 1.162,4
Cuenta 1 (saldo aporte inicial)	—	—
Id. Por compras de cambios	1.162,4	1.162,4
	194,4	191,3
Depósito Banco Internacional: MONEDA CHILENA	\$ 62,3	\$ 83,3
Corresponsales de Compensaciones		
Otras cuentas del pasivo: ORO	\$ 16,2	\$ 14,3
Otras cuentas del pasivo: MONEDA EXTRANJERA	793,7	671,8
Otras cuentas del pasivo: MONEDA CHILENA	2.459,8	2.061,0
	3.269,7	2.747,1
Capital	\$ 197,6	\$ 197,6
Reservas	327,2	350,7
	524,8	548,3
SUMA DEL PASIVO	\$ 23.869,8	\$ 24.712,6

* 1 igual 0,0286668 gramos fino de oro (\$ 31 por dólar). Los rubros que no llevan indicación especial representan moneda chilena.

* Instituto de Economía Agrícola

